



**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN
NICOLÁS DE HIDALGO**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

**“GOBERNABILIDAD EN LA VIDEOVIGILANCIA DE LA
SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO”**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
PRESENTA:**

ISABEL BUELNA MEDINA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. SALVADOR SANDOVAL RODRÍGUEZ



Morelia, Michoacán, México.

Marzo de 2023.

AGRADECIMIENTOS

A mis familiares, compañeros de maestría y distinguidos docentes que han estado pendientes de mi desarrollo y crecimiento profesional, como correspondencia a sus significativas aportaciones, las cuales enriquecieron la estructura del proyecto actual trabajo de tesis para obtener el grado académico de Maestra en Derecho.

Gracias por brindarme esta gran oportunidad, trascendencia en legado desde que me forme como Licenciada en Derecho, principios de ética y responsabilidad de esta profesión.

A mi mentor y amigo Dr. Salvador Sandoval Rodríguez, por su atinada dirección en la presente investigación y tema de tesis de grado de estudio, al grado académico, infundiendo en mí, mayor amor y respeto por esta hermosa Ciudad en Morelia, Michoacán.

Al distinguido grupo del Posgrado de Derecho Doctor. Francisco Ramos Quiroz, Doctor. Salvador Sandoval Rodríguez Y Doctora Verónica Rangel, por su oportuna orientación y guía metodológica para hacer realidad este proyecto.

A todas las personas que colaboraron conmigo, para la consecución de la tesis que hoy pongo a su consideración.

ÍNDICE

Portada.....	1
Agradecimientos.....	2
Dedicatoria.....	5
Presentación.....	6
Resumen.....	8
Abstrac.....	9
Capítulo I. Aproximaciones Conceptuales. 1.1 Derecho.....	10
1.2 Seguridad Pública.....	12
1.3 Gobernabilidad.....	14
1.4 Practicidad.....	16
1.5 Videovigilancia.....	17
1.6 Conclusiones del capítulo primero.....	20
Capítulo II. Historia de la Videovigilancia. 2.1 Antecedentes de la Videovigilancia.....	21
2.2 América Latina.....	24
2.2.1 Unión Europea.....	27
2.3 Esbozo histórico de México.....	29
2.3.1 Régimen convencional universal de la Videovigilancia.....	30
2.3.2 Evolución Constitucional de la Videovigilancia en México.....	31
2.4 Evolución normativa de los medios de comunicación.....	32
2.5 Conclusiones. Capítulo segundo.....	33
Capítulo III. Albores de la Videovigilancia.3.1 Análisis comparado de la regulación jurídica en materia de videovigilancia.....	34
3.1.2 Albores normativos de la Videovigilancia en México.....	36
3.1.3 Videovigilancia y Derechos Fundamentales.....	38
3.1.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	39
3.1.5 La Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	45
3.2 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública....	47
3.2.1 Norma Técnica para sistemas de Videovigilancia.....	49
3.2.2 Fotocólicas.....	50
3.3 Perspectiva Gubernamental en su regulación y utilización de la Videovigilancia en materia de Seguridad Pública.....	53
3.4 Conclusiones del capítulo tercero.....	54
Capítulo IV. Garantías y Principios Constitucionales. 4.1 Garantías Constitucionales.....	55
4.1.1 Garantías De Seguridad.....	60

4.2 De Acceso a Tecnologías de la Información.....	67
4.3 Principios de Fusión.....	71
4.3.1 Principios Rectores.....	75
4.3.2 Universalidades.....	78
4.3.3 Interdependencia.....	85
4.3.4 Indivisibilidad.....	89
4.3.5 Progresividad.....	91
4.4 Conclusiones del Capítulo IV.....	95
Capítulo IV Gobernabilidad en la Videovigilancia.5.1 Actuación de las Instituciones.....	98
5.2 Facultades de las Instituciones.....	101
5.3 Propuesta de Gobernabilidad en la Videovigilancia en el Estado de Michoacán de Ocampo.....	103
5.3.1 Democracia y tecnologías de la información.....	105
5.4 Paradigma de la Videovigilancia en la Seguridad Pública en el Estado de Michoacán de Ocampo.....	107
5.5 Perspectiva.....	110
5.6 Aportaciones.....	111
5.7 Conclusiones del Capítulo V.....	112
5.8 Conclusiones finales.....	113
Referencias bibliográficas.....	114
Anexo 1.....	121
Anexo 2.....	122
Anexo 3.....	123
Anexo 4.....	124
Anexo 5.....	125

DEDICATORIA

A mi querida familia, e hijos, Armando Antonio y Ana Emilia, por su inmenso apoyo y tolerancia, al permitirme sacrificar valiosos minutos de su compañía de los cuáles fueron dedicados a mis estudios profesionales y desarrollo en mi carrera profesional.

A mi admirable mamá en su memoria Sra. Isabel Medina, en su eterno amor. +

¡Lo logramos! ...

PRESENTACIÓN

La humanidad necesita evolucionar por su propia naturaleza, el temor infundado en la tecnología arriba y llega para quedarse, es lo que nos hace reaccionar, como seres pensantes al estar observados en cámaras, en audios, en los distintos espacios públicos o privados. La perspectiva cambia al saber que la conducta de un individuo en la sociedad es captada, donde se identifica al individuo como una huella digital, un dato biométrico, es una característica única, hace al ser humano diferente entre sí y único en cada caso.

Hablar de la videovigilancia, es hacer referencia a un elemento cotidiano, se expande prácticamente en todos los sectores sociales, tiene su esencia en acciones específicas como la captación, monitoreo, acumulación de información inherente a las actividades, rutinas, vida social de los individuos; es la herramienta tecnológica, tecnología de punta, punto de partida para el monitoreo inteligente, es la base del sistema entorno de la videovigilancia, de hecho el mecanismo actual ayuda en la Seguridad Pública a identificar tanto las conductas omisas, así como las delictivas fragantes al tiempo podría prevenir aquellas mediante el almacenamiento de datos e imágenes optimas a partir de eventos, acciones ante cualquier eventualidad o del monitoreo realizado desde el centro de control, también puede ser factor determinante para prestar auxilio de manera automática a personas que vean afectada su integridad, seguridad o patrimonio en situaciones específicas, en general se trata de prevenir todo tipo de delitos a través del monitoreo.

La capacidad del ser gobernable recae sobre el poder ejecutivo en sus tres órdenes de gobierno: federal, estatal y municipal, quién actuando en coordinación con los otros dos poderes, debe establecer un equilibrio en su actuar dentro de la sociedad, dando pauta con ello al principio de gobernabilidad del poder político y consecuentes: gobernanza, eficacia, legitimidad, prevención y sus consecuentes.

Desde el punto de vista tecnológico, por cuanto a la implementación de aplicaciones, mecanismos, instrumentos o herramientas electrónicas, estas son una realidad en el país y en el mundo donde es necesario reconocer su cotidiana operación en materia de seguridad, a través de diversas aplicaciones como una herramienta o mecanismo útil para las tareas de supervisión o vigilancia en la sociedad, tanto en el sector privado como público, donde incluso se incorpora en la agenda política de las administraciones en los tres niveles de gobierno, ya como instrumento operativo como parte del discurso mismo a grado tal que son considerados como una de las principales aportaciones en las líneas de acción, planes de gobierno o estrategias sectoriales de la administración pública afectando la siempre presente función inspectora del gobierno al exigir un aumento en las intervenciones estatales y consecuente aprobación de las normas reguladoras que deben ser observadas con el fin de atender las necesidades de una sociedad marcada por la inseguridad cotidiana, y en tanto anhelante de un control garantizado y preventivo en múltiples aspectos, entre otros, para identificar, controlar y prevenir conductas nocivas como el terrorismo y el narcotráfico, y con ello mantener el orden público y la seguridad ciudadana.

Es a través de la instalación, operación, control de cámaras de videovigilancia, se ha conseguido disuadir y reducir el índice de delincuencia en diversas zonas, convirtiéndose en parte fundamental de los sistemas de seguridad, aliados perfectos de los cuerpos policiales, donde las grabaciones han servido para evitar la comisión de delitos o en su caso, como indicio probatorio en el caso de que estos se hayan producido, verbigracia lo descrito por el autor George Orwell, data de 1984, en su obra intitulada *El Gran Hermano, la Gran Distopía*, la novela refiere una sociedad controlada a través del uso de pantallas televisivas, constantemente las actividades de los individuos, ante lo cual la única alternativa razonable es en consecuencia seguir una conducta preestablecida, ordenada, ello en evidente resultado de la sensación permanente de la vigilancia ejercida por un observador invisible. Finalmente la utilización de las técnicas de vigilancia en el Estado de Michoacán de Ocampo, mediante cámaras de video, conlleva un importante

beneficio de la prevención, contrapesar en las exigencias de seguridad ciudadana, imperativo respecto de los Derechos Fundamentales

RESUMEN

La inseguridad desde hace casi cuatro décadas ha sido uno de los problemas más severos que ha sufrido nuestro país, y lejos de disminuir, en una creciente que ha obligado a los legisladores a modificar y crear leyes que endurezcan las sanciones y así fortalecer a las Instituciones, en el cuál exista una coordinación de los tres niveles de gobierno, incluso se presume la inocencia de una persona frente a la supuesta comisión del delito, sin embargo, nuestro estado de Michoacán de Ocampo, debe abrir paso para escuchar, concientizar al ciudadano con el objetivo de mejorar la convivencia dentro de la sociedad y evitar así, acrecentar los conflictos, por ende las conductas delictivas o actos de violencia.

La mejor herramienta oportuna en boga, la Videovigilancia, en torno con la Seguridad Pública ya que tiene diversos antecedentes entendidos desde la filosofía jurídica y el ius positivo, sin embargo, los referentes históricos más relevantes y ligados con nuestra realidad inmediata se remontan a la seguridad, y en particular se identifican con la existencia de las diversas cámaras que revisan, graban; ancladas a la cosmovisión, territorio, metaverso de los diferentes lugares en uso y aplicación dentro de la tecnología de punta. Este tipo de justicia versa sobre la pacificación, resolución de la seguridad en los lugares públicos y privados, para con esto tener la instauración a soluciones que responden a la seguridad dentro de la sociedad. Si bien es cierto es parte de un Derecho Consuetudinario. Pero su concepción actual indica estar bajo la supervisión del Estado, como garante de los Derechos Humanos y estar delimitada a cierta jurisdicción. En efecto se han tenido resultados favorecedores, en el cual el entablar el diálogo, orientar y concientizar a la ciudadanía del daño que causa la comisión de un delito, faltas administrativas y las consecuencias de ello, así como del respeto a las reglas de convivencia y a la autoridad, son la clave para prevenir la comisión de un delito, se tiene con esta implementación y uso vigente en la instalación oportuna de las videocámaras, a

sabiendas que resguardan la integridad oportuna dentro de la sociedad. Así como del respeto a las reglas de convivencia, autoridad, son la clave para prevenir la comisión de un delito.

Palabras Clave: Videovigilancia, tecnología, seguridad, gobernabilidad.

ABSTRACT

The insecurity for almost four decades has been one of the most severe problems that our country has suffered, and far from diminishing, there is a growing insecurity, that has forced legislator to modify and create laws that toughen sanctions and thus strengthen institutions, in which there is coordination of the three levels of government, even presuming the innocence of a person in the face of the alleged commission of the crime, however, our state of Michoacán de Ocampo must open the way to listen, raise citizen awareness with the aim of improving coexistence within society and thus avoid increasing conflicts, therefore criminal behavior or acts of violence.

Best timely tool in vogue, videosurveillance, related to public safety, has diverse backgrounds understood from legal philosophy and positive law. However, the historical references the most relevant and linked to our immediate reality go back to security, and in particular are identified with the existence of the various cameras that review, record, anchored to the worldview, territory, metaverse of the different places in use and application within the cutting edge technology. This type of justice deals with pacification, resolution of security in public and private places, in order to have the establishment of solutions that respond to security within society. Although it is true it is part of the Customary Law. But his current conception indicates being under the supervision of the state, as guarantor of human rights and being delimited to a certain jurisdiction. In fact, there have been favorable results, in which it is held to engage in dialogue, guide and raise awareness among citizens of the damage caused by the commission of a crime, administrative offenses and the consequences thereof, as well as respect for the rules of coexistence and the authority they are key to preventing the commission of a crime, with this implementation and current use in the timely installation of videocameras, knowing

that they protect the timely integrity within society. As well as respect for the rules of coexistence and authority, are the key to preventing the commission of a crime.

Keywords: Videosurveillance, technology, security, governance

CAPÍTULO I APROXIMACIONES CONCEPTUALES

1.1 Derecho

El derecho a través del cumplimiento de las leyes y/o marco normativo constituyen la esencia de la vida en armonía en la sociedad, toda vez su regular jurídico en las actividades del hombre en sociedad, competen a la actividad de la Administración Pública, entendida como el buen gobierno en acción.

Una primera definición del Derecho proviene del vocable latino *directum*, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiende por Derecho al conjunto de normas jurídicas creadas por el estado para regularla conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento esta, prevista de una sanción jurídica.¹

Una segunda conceptualización de Derecho es el conjunto de normas que impone deberes y normas que confieren facultades y establecen las bases de convivencia social, cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos elementos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.²

¹ ATIENZA, Manuel. *El sentido del Derecho*. Ariel. Barcelona. 2001. Pp. 9-10

² COSSIO, Carlos. *La Valoración jurídica y la Ciencia del Derecho*. 1°ed. Publicada en Buenos Aires, Argentina. Pp.120-130.

Aceptar al concepto de Derecho de manera breve en este capítulo, puede verse una simplificación excesiva al tener una significación tan rica, dentro de todo el campo del Derecho.

Un factor importante de comentar es el Estado de Derecho en general, refiere condiciones permisivas respecto de la conducta del individual realizar sus actividades cotidianas, siendo el caso que nos ocupa, se forja una meta a corto plazo para prevenir, controlar la información evolutiva de los sectores públicos y privados en los individuos, respecto del criterio jurídico, se palpa la tecnología avasalladora, llega para quedarse herramienta en la tecnología implementada para llevar a cabo un seguimiento de gran trascendencia en las conductas sociales.

Verbigracia indiscutible es la evolución en la tecnología, medios de comunicación, entre otros; no siempre fue así, es a través de una evolución en la sociedad para llegar hasta nuestro Derecho moderno en plena era de la información y globalización. Será idóneo ya adentrarnos a una nueva generación a la era de la tecnología sin olvidarnos del Derecho en sus formas de arbitraje, conciliación, mediación de conflictos con sustento jurídico.

Concientizar a todo individuo en su actuar, ser capaz de llevarse a cabo la revisión de sus actos, su comportamiento, consecuencias de conductas individuales, colectivas, sean estas conductas buenas o malas.

Plantear al Derecho en su sistema jurídico, es una cuestión compleja, pero se encuentra como respuesta precisa al cumplir con las funciones regulatorias de las leyes dentro de la sociedad. La sociedad misma, ya vive bajo un sistema jurídico legítimo, en consecuencia, debe ser obedecido en sus normas, imponiéndose conductas sociales públicas y privadas. No hay sociedad, si no se encuentra regulada jurídicamente.

Si bien es cierto, las estrategias de tolerancia permisiva al actuar de un individuo, deben ser de una línea recta; por ende, cambiar esto es de entorno

funcional, consientes de estar bajo una cámara, con el fortalecimiento apropiado de políticas represivas, gobernabilidad de la misma.

Finalmente, el Derecho es muy amplio, falta demasiadas aportaciones de envergadura, por su propia naturaleza evoluciona, no podemos omitir a contribuir con aportaciones en su esfuerzo interpretativo deberá llevar las riendas sueltas en su sector social, tecnológico gubernamental y demás.

1.2 Seguridad Pública

Cabe decir que, en la sociedad actual, el notable y creciente sentimiento de inseguridad ha sido provocado por la perfectible actuación de las autoridades encargadas de la Seguridad Pública, quienes muestran un parámetro estadístico en niveles poblacionales con resultados poco deseables, razón y motivo por el cual se advierte conveniente y necesario adentrarse en el estudio del tema que se plantea a fin de establecer modelos organizacionales.

Más adecuados a la realidad, tendientes a implementar la gobernabilidad de la videovigilancia en las instituciones encargadas de la seguridad pública su procuración de justicia, entendida aquella como una valiosa herramienta o avance tecnológico idónea para establecer la armonía social para resolver la problemática existente en cuanto crisis sociales propiciadas por violencia, delincuencia, impunidad en conjunto refieren la desafortunada, tristemente común existencia y presencia de inseguridad dentro de la sociedad.

La participación ciudadana constituye el eje central de todo programa de prevención del delito, pues mediante cierto modelo se diseñan y ejecutan soluciones en materia la seguridad pública, resultando fundamental la participación de los gobernados en aras de identificar, combatir y prevenir conductas delictivas en nuestra sociedad como estrategia gubernamental en materia de seguridad pública, situación que denota incapacidad de las autoridades para combatir y garantizar a cada individuo un entorno social pacífico y seguro en nuestra sociedad.

La Seguridad Pública, constituye una manifestación social y humanitaria que es pilar de suma importancia en el bienestar social, constituye una garantía social en la ciudadanía y es parte inherente de la naturaleza humana.

Cuando se transgrede la misma, resulta intrínseca de los derechos y obligaciones de todos los individuos, al tiempo que funge como parámetro del Estado.

Al controlar, vigilar, regular y utilizar la tecnología e información; *verbigracia* un sistema por vía telefónica con número oficial de emergencia como lo es el 911 a nivel nacional, siendo un verdadero uso de la tecnología e información tanto pública como privada, imagen, audio, entre otras cuestiones, en el Estado de Michoacán a través del Centro de Comando Control Computo Comunicaciones y Contacto Social, conocido por su nombre técnico, C5.³

La prevención del delito no sólo refiere un supuesto poder intimidatorio de la pena, sino resulta válido en el actuar de los individuos al saber que están bajo el resguardo oportuno del Estado con la implementación de cámaras de videovigilancia para prevenir la posible comisión de una conducta delictiva. Así como en su caso, establecer un registro a partir de datos, con características propias acorde a la geolocalización, imágenes y hasta audio, como resultado de la información obtenida en beneficio de la sociedad.

El Doctor Ignacio Burgoa, estima que se trata de una obligación en cuanto se acrediten los elementos para ejercer la acción penal, dónde se está obligando a

3 <https://www.C5.cdmx.gob.mx/dependencia/acerca>

excluir de cualesquiera, posibilidad de poder abstenerse a ejercer dicha acción de peligro, colectividad fomentando la impunidad.

Por lo que podría concluirse que la Seguridad Pública forma parte esencial, del bienestar de una sociedad, así como de un Estado de Derecho, se debe permitir generar condiciones para realizar la vida cotidiana a libre albedrío minimizando los riesgos o afectaciones al individuo, a la sociedad, entre los gobernados e Instituciones.

1.3 Gobernabilidad

Al hacer referencia a la gobernabilidad, de forma general se involucra la problemática que la propia naturaleza del ejercicio de la Administración Pública, entendida aquella como el gobierno en acción. Refiere, donde si bien es cierto el estado tiene a su cargo la Seguridad Pública como función, acorde a lo dispuesto en el numeral 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también incluye: a). La prevención de los delitos.

b). La investigación y la persecución de los delincuentes.

c). El establecimiento de un clima de seguridad, confianza ciudadana, paz social, orden público, y,

d). La vulnerabilidad de las mujeres y niños.

Entendiéndose en dichos términos, como las obligaciones del estado y en tanto un derecho primordial de la sociedad, respecto de lo cual podemos afirmar que implica ofrecer las garantías necesarias para que las personas puedan desarrollarse plenamente, bajo un escenario en el cuál puedan desplegar sus potencialidades con la certeza de que su patrimonio e incluso su vida, se encuentran libres de cualquier limitante, riesgo o peligro por fuera de la ley.

Resulta importante hacer notar a los distintos niveles de gobierno, se han establecido estrategias, homologado criterios para la implementación de tareas tendientes a la prevención del delito, el combate a la delincuencia; lo anterior toda

vez que la Seguridad Pública, como acción del estado promueve, motiva y permite que los gobernados ejerzan sus libertades dentro de los límites establecidos por el propio derecho. En tanto, se convierte en un importante instrumento para la gobernabilidad, consecuentemente para la competitividad, el desarrollo social y económico.

La proliferación de fenómenos delictivos, propiciados por los elevados índices de inseguridad, violencia, son resultado complejo entramado de problemas sociales, económicos relacionados con la pobreza, desintegración familiar, marginalidad y sus precarios niveles de cobertura en educación, salud, cultura, deporte, entre otros.

Así como los yerros e impunidad en los sistemas de impartición de justicia, elementos en particular, pero mayormente en conjunto, constituyen la gran preocupación, reto en la tarea para el estado de Michoacán de Ocampo; siendo el caso según las experiencias nacionales e internacionales.

Para lograr así, mantener la paz y el orden público, requiere necesariamente de estrategias integrales con corresponsabilidad en seguridad del destierro de prácticas autoritarias solo propician miedo, desconfianza, elementos de los cuales no contribuyen, lejos de abonar a solventar el problema de raíz, debilitan el tejido social, repercuten en forma negativa habida cuenta para los efectos de una sociedad sea corresponsable, resulta indispensable establecer condiciones y relaciones de confianza recíproca, pues en ausencia de dicho requisito *sine qua non*, es imposible alcanzar cualquier tipo de metas colectivas en materia de Seguridad Pública. Lo cual la política en la materia debe basarse en una visión global e incluyente, resulta prioritario crear una agenda para poner en primer lugar la protección de las personas, sea coherente con la idea del desarrollo humano, erija como un poderoso instrumento de gobernabilidad.

Claro propósito de construir esquemas de coordinación, colaboración entre los tres niveles de gobierno, en sus diferentes sectores sociales, entendidos aquellos como público y privado en corto, mediano, largo plazo, el Estado se encuentre en la posibilidad de ofrecer tranquilidad, protección permanente desde

una perspectiva de gobernanza con autentica participación democrática. Ahora bien, referirnos a la videovigilancia en cuanto a su aspecto práctico de gobernabilidad en materia de Seguridad Pública, procuración de justicia, lleva a la comisión de delitos, percepción de los índices de inseguridad resultan indicadores fundamentales en la métrica aplicada en el Estado donde se advierte la percepción de inseguridad; competente ofrecer soluciones, respetar cabalidad en la aplicación del Estado de Derecho.

1.4 Practicidad

El uso de cámaras de videovigilancia, además de contribuir a la captación, identificación, recopilación y compilación de datos e información mayormente relacionada con actividades sociales, ya sea lícitas o no, conlleva un muy útil instrumento que:

- a) Incide directamente en el comportamiento de los ciudadanos y en ese sentido, auxilia a la disminución de índices delictivos a través de la inhibición.
- b) Hace más eficiente la reacción de los cuerpos de emergencia y/o seguridad al permitir, en su caso, tener conocimiento de sucesos, hechos o acontecimientos en los que la población requiera de auxilio.
- c) Coadyuva en la prevención de delitos al facilitar a las autoridades observar, en tiempo real, conductas atípicas o sospechosas tendientes a consumir algún ilícito.
- d) Fortalece la actuación de los cuerpos encargados de proporcionar seguridad pública, al fungir como herramienta tendiente a favorecer y agilizar, en su caso, la integración de la cadena de custodia y procesamiento de indicios y evidencias.
- e) Robustece la actuación de las instancias encargadas de la procuración de justicia al aportar elementos de convicción tendientes

a comprobar o desacreditar la comisión de delitos, la participación de involucrados, la responsabilidad de indiciados.

- f) Influye en la actuación de las instancias juzgadoras al aportar elementos probatorios que permitan conocer la verdad histórica de hechos sujetos a jurisdicción.

1.5 Videovigilancia

Es cotidianidad de las actividades que desarrollamos en la sociedad e incluso dentro del desempeño de las funciones de las cuales involucran al Estado, al encontrarse en uso de diversas herramientas tecnológicas poco a poco se ha convertido en elementos *sine qua non*, para hacer, controlar, mejorar, comunicar, establecer, identificar, entre otras muchas cuestiones de donde hoy en día resulta difícil de entender la vida sin acceso a la web, celular o elementos tan básicos como una computadora de escritorio; así de básico, trascendental resulta para las Instituciones encargadas de proporcionar la Seguridad Pública a los gobernantes.

Los cuales se ocupan de la impartición de justicia, para implementar los mecanismos, estrategias de prevención, entre otras, uso, aplicación, control entorno a la videovigilancia, hoy en día vigente, cada vez más explotada en bien de la sociedad.

Cabe destacar, desde un inicio de su implementar al ser observado por diversos cambios y/o adecuaciones, incluida su concepción en un principio no se reconocía, solo se planteaba como un subtema de referencia, menos se reconocía significado alguno, sin embargo al paso del tiempo, con su plena utilidad de por medio se aceptó, la definición conjunta en una sola palabra y/o frase dejando de lado aquella con la operación elemental de varios sectores sociales, políticos, económicos, de innovación tecnológica, entre otros.

En este sentido la tecnología es un hecho, premura de avance prioritario con gran velocidad se adecua a las necesidades de la ciudadanía, garantizar este derecho en torno a la seguridad social es el más grande descubrimiento en uso, aplicación conocida actualmente como videovigilancia. El término de vigilancia, se reconoce en la actualidad con más validez, llega a nivel local, hasta su registro a nivel Internacional. Nos muestra su significativa aportación hasta nuestros días, hasta ahora vínculo con los procesos en seguimiento continuo para la pauta actual a la videovigilancia. Al día, observamos la instalación, uso, operación se incorpora a la vida del hombre en sociedad, sin embargo no debe perderse de vista que se trata de más allá de un simple sistema visual, se constituye en un sistema panóptico, digno de conocer en su uso e implementación del mismo; regularse jurídicamente para su aplicación dentro de un marco de Derecho, correspondiente a su regulación legislativa, conlleva a la actuación siempre de estricto derecho al registrarse en la actividad de la Administración Pública o gobierno en acción.

Luego entonces, es un proceso de varios sectores sociales, económicos, seguridad social, políticos, innovación tecnología, entre otros. La tecnología es un hecho, premura de avance prioritario, con gran velocidad, se adecua a las necesidades de la ciudadanía, garantizar este derecho en torno a la seguridad social, es el más grande descubrimiento en uso y aplicación conocida actualmente como videovigilancia. Es contundente uso regulatorio de leyes apropiadas para tratar los datos personales. La cual se ha demostrado mayor atención al uso de la divulgación de la información por encuestas, por base de datos de los bancos, a través de una revisión, seguimiento de las personas por medio de su base de datos, sistema generado dentro de Instituciones para uso, preferencias de clientes, entre otros.

Día a día observamos a las cámaras, pero va más allá de un simple sistema visual, aunado a la tecnología, es digno de conocer, estudiar y desarrollarse jurídicamente para su aplicación legal. Si bien es cierto es una herramienta de uso

vigente, tanto en espacios públicos como privados. Se define al concepto de videovigilancia se define como el medio de un sistema de cámaras fijas o móviles.⁴

En la actualidad se contrapone, se requiere a todos los ciudadanos cedan parte de su privacidad, para así lograr objetivos de seguridad en la sociedad, control actual.

Visto lo anterior se contempla a la tecnología, prolifera un ritmo extremo, ya llevo la nueva generación en la tecnología, se instruye una herramienta de uso disponible con sustento jurídico. Si bien es ciertos en estos tiempos prolifera la videovigilancia a groso modo, se remontan a sus principios como parteaguas de evolucionar de los años, ante en una sola palabra, anteriormente en sólo dos vocablos y sus derivados, verbigracia de ello se nombraba video-vigilancia, y actualmente se le da el reconocimiento de la palabra de manera formal videovigilancia. Su existencia nos ha dado motivo suficiente para justificar su uso y regulación, solo queda como una herramienta en vías de su reconocimiento preventivo, pero se debe regular en pro de los tiempos actuales, los cuales se avivan la inseguridad, salud, entre otras.

Empero, ni las evaluaciones existentes dan motivo a justificar dicho proyecto ya existente, debido a las evaluaciones que existen, dan gran importancia en el desarrollo de la tecnología de punta, audio, certeza, entre otros.

Definitivo aceptar el protagonismo Institucional, político, urbano, para el uso, facilitar la gobernabilidad, mejor conocido como el ojo electrónico, pero va más allá al ser un benefactor en la dinámica de la seguridad, delincuencia, misma base en la imagen, audio y diversos.

Con ello mueve, muchos factores inconfesados en los lugares públicos y privados es el gran auge de la videovigilancia. Sin embargo, ni las evaluaciones dan motivo a su justificación, es permanente, la herramienta de la tecnología de punta,

⁴<https://dle.rae.es/videovigilancia.Diciembre-2020>.

aceptar su uso, en la tecnología avasalladora, lucha contra la prevención, delincuencia no se puede dejar algo tan prioritario como es la Seguridad de los ciudadanos al libre albedrío. Irrumpe, no solo al imponerse, apropiarse, seguir una trayectoria expansiva, para generar un consenso favorable, sin medidas cautelares, preventivas e inquebrantable ante la responsiva de instalaciones, y demás.

Al alcanzar este gran beneficio, va acorde con la acción trascendental en la seguridad, en consecuente con la videovigilancia.

Finalmente, las propuestas en el sector de desarrollo tecnológico, académico vigente, realizado para su gran avance, vinculado a gran instrucción de la videovigilancia.

1.6 Conclusiones

El trabajo de la investigación en el estudio de grado en la Maestría en Derecho comprende un panorama estructural en su óptica de la información actual del Derecho, mismo entorno dentro de la sociedad se dimensiona en busca de su causal, como emotiva herramienta de tecnología de punta.

La situación es para apoyo en beneficio de la sociedad actual en su sector público y privado, con ello busca implementar su buen uso de la información en su contexto jurídico dentro de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reiterativo, tan real la grave violencia directa, sin lograr un control dentro de la estructura social. Las autoridades policiales, ahora en su nueva modalidad y entrada en vigor a la guardia nacional, en beneficio de la sociedad, las cifras lo demuestran.

Referente aceptación de la investigación realizada, vincula a la videovigilancia en el Derecho moderno, a su parte procesal como innovación en la tecnología, economía, sociología, política. Además, se debe abordar a la salud por ser vigente e importante para la sociedad con la pandemia del covid-19, pero no es

indicativo para perder la seguridad ni olvidarse de este factor tan importante entorno a la sociedad.

Asegurando así, una justicia social, descubrir a los medios y estructuras para ayudar a los conflictos sociales. Por ende, de manera general el postulado normativo apremia a su regular jurídico vigente. A su vez influye en la transparencia, trasciende a su vez en los Derechos Fundamentales de las personas, su garantía de seguridad; integridad, en busca de gran alcance entorno a la videovigilancia.

Finalmente se justifica la videovigilancia en la prevención del delito, fragancia de los diversos delitos, manera preventiva tanto en su sector público y además ya en el entorno privado también se da.

CAPÍTULO II. HISTORIA DE LA VIDEOVIGILANCIA

2.1 Antecedentes de la videovigilancia.

Parte *sine qua non* de la historia moderna de la humanidad y elemento indispensable de la evolución social es la videovigilancia, su desarrollo, uso y aplicación como herramienta fundamental de la tecnología moderna, otorgada a un nuevo enfoque en su sector panóptico. Referir un poco a sus antecedentes de la videovigilancia, surge por la necesidad de contar con sistemas de seguridad de mayor protección, al grado tal de que a la fecha resulta vital en el estilo de vida desarrollado en espacios públicos y privados al instalarse cámaras de seguridad en empresas, hogares, hoteles, centros comerciales, gobierno, entre otros.

Como ventaja inmensurable en el uso de la videovigilancia como herramienta, puede referirse sin lugar a dudas la utilidad tecnológica en la localización, ge localización en cualquier espacio público y privado con resultados inmediatos, en tiempo real, al igual de muchas otras tecnologías.

Se adentran en nuestra existencia y todos utilizamos de manera cotidiana, más aún el ser humano ya es consciente de estar observado por cámaras de video,

hasta de audio con grabaciones de voz, esto con sentido de ser un medio precautorio.

En su antecedente remoto con la obra de *SunTzu, El Arte de la Guerra*, escrito hace más de 2500 años, más que un libro, se muestra un tratado y/o principios óptimos en estrategias, tácticas militares para ganar en todas y cada una de las batallas sin combatir, engañar con debilidades de enemigos secretos; concepción básica al considerarse estrategias tácitas del sector militar para propiciar la victoria a los adversarios. Analizar a espías para ser utilizados en contra de sus enemigos.⁵

Otro dato importante el panóptico es un modelo de prisión ideado por el filósofo alemán *Jeremy Bentham*, en 1791. Su nombre viene de la raíz griega verlo todo, *pan optición*, y como su nombre lo indica, se basa en una construcción circular opaca por su cara exterior y transparente por su razón interior, de forma que, colocando una torre de vigilancia a todos los presos a la vez con un mínimo consumo económico y personal.⁶

En ese mismo sentido, cabe hacer la anotación inherente a que cuando se comenzaron las grabaciones cinematográficas alrededor de 1880 en el cine, ello a través del evidente uso de cámaras de videograbación, el ejercito encontró una herramienta en beneficio de la preparación militar, es así el primer uso de documento de circuito cerrado de televisión *cctv*, se produjo en el año de 1942, por parte de ejército alemán consistente en sistemas más bien básicos o rudimentarios en blanco y negro, se utilizaron para desempeñar tareas relativas a la observación de ensayos, permitirán afinar detalles necesarios para hacer más eficiente el lanzamiento de misiles y la preparación de ataque militares de larga distancia.⁷

No se deja de largo la histórica referencia en sus inicios, la videovigilancia requería de un circuito cerrado que tenía que estar continuamente supervisado por un humano para funcionar, con la creación de las cintas de video, dicho proceso se

⁵[www.http.Biblioteca virtual universal](http://www.Biblioteca virtual universal). *El Arte de la guerra*.2021.

⁶ www.nationalgeographic.es. *El Panóptico: ¿una prisión perfecta o ataque a la intimidad?* Julio2022.

⁷ www.securitycom.mx

volvió más fácil, gracias a la posibilidad de grabar lo que sucedía en las cámaras. En los 60'S la videovigilancia se hizo más común ya que esta década las cámaras eran ubicadas en sitios estratégicos en lugares públicos.⁸

Con el lanzamiento de las cámaras por wifi, dentro de la década de los 90'S, se marcó el nacimiento de la videovigilancia, en donde las cámaras se conectan a una red de internet sin la necesidad de un computador, permitiendo a los usuarios de dicha manera consultar, grabaciones constantemente y desde cualquier dispositivo con conexión a la web, evolución propicia, siendo una herramienta atractiva para negocios e gobiernos enteros.⁹

Aprovechar esta herramienta de tecnología al máximo, es una gran oportunidad, actualmente se aprovecha al máximo a través de las redes sociales.

Una vez más coadyuvar no solo en las redes sociales, sino aportar además a las autoridades oportunamente en un allanamiento, robo, terrorismo, la fragancia en diversos sentidos de actuar judicialmente en beneficio social.

Los sistemas de video, en la web se plantea en una plataforma social gubernamental, dada desde las tres formas de gobierno, no es imposible su aportación, benefactor social, en la Seguridad Pública.

El acontecer actual permite satisfacer, recopilar la información visual, audio en un instante con un monitoreo eficaz, localizar de manera oportuna, preventiva, verificando su importancia. En última instancia, combinar a contenidos publicados en las redes sociales, audio, sensores inteligentes, entre otras aplicaciones permite a las autoridades usar el *big data*, dentro de la videovigilancia.

Verbigracia de la empresa *Pegasus*, donde ha sido objeto de antecedente en equipo altamente de espionaje en perjuicio, manejo y control de los programas

⁸ <https://definición.de/geolocalizaciónn>.12/01/2022.

⁸ <https://www.france24.com/es/programas/revista-digital/20210815-gobiernos-incrementar-videovigilancia-america-latina>.Revista digital 24112021

⁹ Ibidem

sofisticados, mismos que han violentado a los Derechos Humanos, aparente para saber de diversas personalidades pública, utilizadas por los gobiernos para prevenir algunos delitos sociales a través de equipo de gran tecnología, ya sea en servidores, en red, móviles, entre otros.¹⁰

Lo anterior se lleva a cabo en uso de programas en el sentido que se ha aplicado en beneficio de áreas gubernamentales, iniciativa privada o pública es la gran pregunta, en aras de la seguridad.

2.2. América Latina

En la práctica, cada vez es más la implementación en cuanto al uso y aplicación de la videovigilancia en los países de América Latina, gran respuesta en sus resultados; desarrollo en su sector panóptico lo confirma, sistema de fibra óptica con el transcurso de los años se evidencia las cuestiones sobre su verdadero propósito en los equipos de vigilancia audio, cámaras de seguridad llegando a lo más actual en reconocimiento facial, voz, y su efectividad preventiva, consecuente a combatir a la delincuencia en la sociedad.

Las herramientas tecnológicas conformadas de equipos, trascienden en la tecnología, su potencializar, efectividad aún más al recopilar datos biométricos como patrones faciales, huellas digitales, reconocimiento de voz, entre otros parámetros ya comunes para trámites oficiales.

Por medio de una base de datos de registro y control oportuno, verbigracia en trámites como el pasaporte, accesos a edificios públicos y privados, hasta llegar a utilidades cotidianas como la identificación de rostros en teléfonos celulares en referente a su implementación de dicho reconocimiento facial entre otros.

Informes de organizaciones no gubernamentales revelan de la forma de los gobiernos de América Latina, se han escudado en la Seguridad Pública para

¹⁰<https://www.xataka.com>.05/07/2022.

desplegar este tipo de tecnologías, la misma que se usa para realizar labores de espionaje y violación a los Derechos Humanos.¹¹

Investigación conjunta de las ONG Access Now, el laboratorio de las políticas públicas en internet, en Brasil; Asociación por los Derechos Civiles, en Argentina; la libre net, en Ecuador, detalló como los gobiernos de América Latina han desplegado equipos de vigilancia bajo la excusa de la Seguridad Pública.¹²

Otro dato oportuno en la implementación de sistemas para la seguridad, su regulación jurídica en las ciudades de América Latina con fines de seguridad, su despliegue en las ciudades, utilizando mecanismos por los gobiernos con fines de seguridad ciudadana. Es evidente que este crecimiento continuara en los próximos años, como lo han advertido expertos del tema.¹³

Sin embargo, se observa que hay una amplia brecha entre el uso de la videovigilancia y la planeación que permita orientar los esfuerzos hacia la política pública de seguridad ciudadana.

Si bien con la información aquí compilada no es posible hacer un análisis comparado entre variables, debido a las referencias en sus respectivos programas nacionales de seguridad, sí es posible saber que ocho de los países de la región que la integran como parte de la planeación nacional.

Entre ellos, se encuentra Perú, presenta la propuesta con mayor desarrollo orienta a la coordinación interoperabilidad y transterritorialización con fines de seguridad ciudadana. En el diseño de políticas públicas es imprescindible la

¹¹ <https://www.accessnow.org/cms/assets/upload/2021>

¹² Ibidem

¹³ ARTEAGA, Nelson, Regulación, Doing Surveillance Studies in Latino América: *Insecurity context, Surveillance and Society*, Canadá, vol.13, núm. 1, 2015, P.79

planeación, porque en ella se definen las acciones que ha de seguir la acción pública, y es un componente fundamental de la gestión de los gobiernos.¹⁴

La planeación de la videovigilancia en América Latina, como Perú, Colombia, Ecuador, entre otras; deberían formar parte de los programas de seguridad de todos los países de la región, ya se plantea proyecto llamado como región Caribe, considerando de uso cotidiano y permanente, resultados apuntan a que este crecimiento continuará al alza en los próximos años. La planeación debe orientarse hacia iniciativas que contribuyen al diseño de una política pública de videovigilancia con fines de seguridad ciudadana, que desde lo local eventualmente permita articular una estrategia nacional como la propuesta de Perú, al crear un Centro Nacional de Videovigilancia, o incluso un posicionamiento regional como la Carta para el Uso Democrático, publicada por el Foro Europeo para la Seguridad Urbana, en la que los gobiernos latinoamericanos, a partir de un entendimiento común, orienten el uso, la regulación y la cooperación en la materia. Además, la planeación debe incluir, en la medida de lo posible, innovaciones tecnológicas como el uso de los drones, que en América Latina se están utilizando tanto para asuntos de agricultura coma para videovigilancia.¹⁵

En este mismo sentido, parte fundamental de la implementación de esta política pública es el diseño del marco jurídico que regule los fines, sus alcances, objetivos y las restricciones, entre otros tantos temas fundamentales para su operación en las ciudades. De lo contrario, existirán vacíos legales que permitan la vulneración de los derechos humanos, así como abusos por parte de las

¹⁴ Ibidem

¹⁵ BECKER, Sebastian, Drones en América Latina: industria, discursos y violaciones de los derechos humanos, 5° Simposio Internacional lavits Vigilancia, Democracia y Privacidad en América Latina: Vulnerabilidades y resistencias, 29 y 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, Santiago, Chile, P. 185

autoridades, que podrían usarse como un aparato de control y no como mecanismo de seguridad ciudadana.¹⁶

En conclusión, la implementación en uso y aplicación entorno a la videovigilancia en los países de América Latina, para conformar el proyecto en la región Caribe con una gran respuesta en sus resultados.

Desarrollo en su sector panóptico se confirma, en su sistema de fibra óptica al transcurso de los años se evidencia cuestión sobre su verdadero propósito en los equipos de vigilancia, audio, cámaras de seguridad a lo actual en reconocimiento facial, voz, preventivo, a combatir la delincuencia.

2.2.1 Unión Europea

Por cuanto a la Seguridad Ciudadana cada país ha decidido invertir más dinero en el uso de la videovigilancia comprendiendo dicho concepto la instalación de cámaras de video y grabación de audio, acciones en conjunto permiten constatar las diversas capturas de las imágenes en tiempo real si esta la plataforma activa en la red, en uso, dicha implementación conlleva un referente a la utilización de la fibra óptica de cada lugar, en modalidad de uso e inversión, esto es a través de la consejería de Seguridad, lo anterior ya se advierte en el país de España, dónde se constatan las técnicas de las Fuerzas, cuerpos de Seguridad en ámbito público, se resumen en funciones otorgadas en el ámbito de la Seguridad Ciudadana.

De igual manera, la aplicación de técnicas de videovigilancia, se ve aplicada en espacios públicos y privados a través del uso de cámaras, ello con el objetivo oportuno de controlar la calidad, cantidad, verbigracia de esto se da en las Instituciones Bancarias, viviendas, centro de trabajo, de convivencia, entre otros.

¹⁶ ROJAS, Jesús, Mecanismos de videovigilancia en la sociedad de la información, uocpapers, Revista sobre la Sociedad del Conocimiento, 2007, núm. 5, p.6

Respecto a la regulación jurídica de la operación, uso y control de la videovigilancia, es común observar que de manera general la legislación se inclina por limitarse a los temas inherentes a los Derechos Fundamentales en aras de fomentar la Seguridad Pública, en regular la operación de su gran equipo policial conocido con el nombre de *Carabanier*, encargados de la prevención del delito y los derechos de los ciudadanos.¹⁷

El reconocimiento de un nuevo Derecho Fundamental, autónomo por parte de Tribunal Constitucional Español, enmarca una determinación jurisprudencial en la cual se identifica con claridad que no resulta indispensable discutir si el Derecho a la intimidad incorpora y comprende, junto a la facultad tradicional de exclusión de terceros como forma de protección de la vida privada, una facultad de disposición y control de las informaciones personales que afecten al individuo, una disposición y control de las informaciones personales que afecten al individuo. Por lo que respecta a la inviolabilidad domiciliaria.¹⁸

Recordar que la protección del espacio privado donde se desarrolla las vivencias personales y familiares, los comportamientos, relaciones personales es una prolongación o proyección de la tutela que la Constitución depara al derecho a la intimidad.¹⁹

En ese mismo orden de ideas, es de advertirse la vertiente jurídica y ética de *facto*, se encuentran intrínsecamente relacionadas con diversas variantes operativas y técnicas en cuanto a su regulación normativa tendiente a su disposición como medidas de seguridad, de donde es de notarse al estar presente en una nueva modalidad de estilo, bajo las herramientas tecnológicas, parteaguas en el tratamiento de datos, protección de los Derechos, libertades de las personas con el

¹⁷ La STCFA de 15 de diciembre de 1983, se encuentra en Boletín de Jurisprudencia Constitucional, Núm. 33, enero de 1984, pp.126-170.

¹⁸ Sobre el Derecho a la inviolabilidad domiciliaria, GONZÁLEZ TREVIJANO, P.: La inviolabilidad del domicilio, Madrid 1992.

¹⁹ STC 22/1984, FJ 5°.

objetivo en este último punto, se encuentre resguardado para ser regulado en la utilización con la contención acorde a las garantías ciudadanas.

Ahora bien, la autodeterminación del individuo presupone también en las condiciones de las técnicas modernas de tratamiento de la información que se conceda al individuo la libertad de decisión sobre las acciones que vaya a realizar o, en su caso, a omitir, incluyendo la posibilidad de obrar de hecho en forma consecuente con la decisión adopta.²⁰

Lugares públicos en sus tres ámbitos de competencia en los países, Estados, Municipios, arriba la videovigilancia, en la Unión Europea, su ampliación de dispositivos en control electrónico con finalidad de prevenir, perseguir a la delincuencia, terrorismo, tráfico entre otros.

2.3 Esbozo histórico en México

Breve apartado, instruye al esbozo en México, fenómeno en auxilio de la Seguridad Pública e inteligencia, antecede el surgimiento en el sector privado, en manos de particulares, para fines de revisión, observancia con características a fines en la seguridad de la cual se encuentra vigente en nuestro país.

Para esto, nos ocuparemos únicamente de la videovigilancia, a través de las fuerzas de orden, Seguridad Pública mediante videocámaras, excluyendo otras actividades de relación con el empleo, estos aparatos de registro y reproducción de imágenes con sus cámaras de video desde el tratamiento policial de los infractores de tráfico hasta la actuación de otros ciudadanos ordinarios.²¹

En este contexto, consideramos a dicho enunciado que alude en un primer acercamiento, a aquella actividad policial realizada por la fuerza pública, consistente

²⁰ La STCFA de 15 de diciembre de 1983, se encuentra en Boletín de Jurisprudencia Constitucional, Núm. 33, enero de 1984, pp.126-170.

²¹ LYON David, Ob. Cit. P.182

en la captación de imágenes y sonidos mediante cámara de video en espacios públicos o privados, con el fin de dar eficacia al derecho; garantizar la seguridad de los espacios públicos y privados.

Instruye al sector privado, los circuitos cerrados de televisión en lugares de trabajo, o el uso de los medios de comunicación social de imágenes y sonidos que registran en el ejercicio de la libertad de expresión.

Cada vez más notorio la instalación de videocámaras, ante la creciente ola de inseguridad, cada vez más localidades, ciudades, estados, lugares públicos y privados, ya cuentan con este sistema implementado, en vigilancia, luego oportunamente para quedarse.

Finalmente, la videovigilancia es un prodigio en la tecnología, ojo vigilante en búsqueda, por parte del Estado y los particulares, para garantizar su patrimonio, seguridad, entre otras. En suma, a dos Derechos Fundamentales Derecho a la Seguridad.

2.3.1 Régimen convencional universal de la videovigilancia

Se trata de la tecnología más remota en la instalación de cámara, tema de la vigilancia a los límites sociales, económico y gubernamental, prolifera en un enfoque de teorías como lo refiere el enfoque neo marxista, se refiere al uso de videovigilancia dentro del contexto de la creciente influencia de grupos económicamente poderosos en la definición y administración del uso apropiado del espacio público.²²

Uso de las diversas cámaras instaladas a la central de policiales para grupos marginados en la sociedad y como manifestación de poder soberano del Estado.

²² Elaboración propia con base en PetteFussey, "New Labour and New Surveillance: Theoretical and Political Ramifications of CCTV Implementation in the UK", *Surveillance & Society*, vol. 2, núm. 2/3, pp. 251-259. En www.surveillance-and-society.org

De acuerdo con la teoría de Foucault un sistema de observación implacable y fundamentos de juicio son la base de las formas contemporáneas de disciplina. De no controlarse puede degenerar en un significado de prevención del crimen a una herramienta de control social.²³ Foucault argumenta que el gobierno puede ser distinguido de soberanía. El Estado central la soberanía ha retrocedido y le han atribuido valores excesivos.²⁴

Los sistemas se han extendido alrededor del mundo como una medida para combatir la inseguridad, representa el miedo al aún potencial riesgo criminal. Mucho se ha discutido sobre el fin de perseguir los sistemas de videovigilancia, el tratamiento de datos personales, debido a la ineficiencia en la seguridad. En este tenor, sistemas tecnológicos concientiza, garantiza la reducción de la criminalidad en ciudades, por lo cual los sectores públicos y privados han decidido invertir en ellos, con la finalidad de fungir como ciudades seguras. Estudios llevados a cabo en países donde tienen más tiempo en su uso demuestra que las cámaras imponen, potencial simbólico en la sociedad, acción gubernamental, económica entre otras.

2.3.2 Evolución Constitucional de la videovigilancia en México

La videovigilancia está creciendo a pasos agigantados en el país. Discurso de la Seguridad Pública, permite su naturalización, sobre todo en los espacios urbanos. Sin embargo, su pobre existencia o inexistencia en su regulación ha derivado en la conformación entre el Estado y la sociedad, la cual por su naturaleza se da a través de los Derechos Fundamentales. De manera indistinta se suelen utilizar las expresiones *Derechos Humanos*, o *Derechos Fundamentales*, para significar una misma realidad, los cuales pueden resumir como los derechos que tiene atribuida la persona *per se*.²⁵ Existen documentos de la sociedad civil que

²³ Ibidem

²⁴ Ibid

²⁵ En este sentido se ha manifestado GARCÍA Belaunde, quien ha escrito que los Derechos Fundamentales o Derechos de la persona (llamados *Libertades Públicas*, en la tradición jurídica sajona), son considerados como derechos fundamentales básicos, constitucionales o simplemente derechos humanos. GARCÍA Belaunde, Domingo *Derecho Procesal Constitucional*, Bogotá, Temis 2001, P.118

sirven de apoyo a estos documentos internacionales como es el caso de la Declaración de México 2010, sobre la protección de datos personales en la que se comprometen las autoridades y servidores públicos a llevar protección de ese derecho de manera responsable y bajo los principios adoptados a nivel internacional.²⁶

Jurídicamente la aportación de ciertos datos obtenidos, cuando son recabados por las capturas de las cámaras de video, aportan diversas conductas en una sociedad, capaz de dar seguimiento a las mismas, con ello, se ha permitido la regulación jurídica en México, ante un mundo ya interconectado por la web, cualquier dato generado en la captura de información obtenida. Lo anterior involucra intimidad, libertad, privacidad. Objeto de especulación constituye la ejecución en los diversos sistemas tecnológicos: *documentos de identidad, geolocalización, radiofrecuencia, dispositivos móviles*, este último constituye la esencia del ser humano instruye a los elementos aplicados en la videovigilancia.

2.4 Evolución normativa de los medios de comunicación

De la mano de la evolución del hombre en sociedad en su desarrollo de las sociedades mismas, se encuentra la evolución tecnológica, su regulación normativa de la misma, cuestiones suponen un importante impacto en la creación, operación y control en los medios de comunicación audiovisuales, de donde se establece la necesidad de cuestionar la vigencia de la jurisprudencia existe en la materia.

Lo anterior se da en la especie en los medios de comunicación se han convertido en un elemento fundamental para el intercambio de información, para persuadir, entretener, educar u orientar, sin pasar por alto la forma de manipular a la sociedad los medios de comunicación.

²⁶ Dicha declaración, se llevó a cabo en el marco del VIII, encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, en la Ciudad de México, Las memorias y la propia declaración podrán ser consultadas en la página del Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos, IFAI, en <http://www.ifai.gob.mx/>

En este sentido, a través de la propuesta de este texto consiste en evidencia dicha evolución del sector audiovisual, también se ha venido acompañado de nuevas controversias en el acceso a la radio, televisión reproduciendo en algunos casos cuestiones ya abordadas a la vez, se plantea nuevos retos y escenarios en relación con lo escaso del espectro radioeléctrico.²⁷

En de hacer mención que en el siglo XXI, estamos viviendo en un mundo siempre hiperconectado, en el acceso a la llamada súper carretera de la información en la web, vincula los unos a los otros para intercambiar tipo de datos, ya sea de imágenes, escritos, audios, archivos completos, ventaja informativa resulta inversamente contra producente toda vez que bien puede desconectarse de la realidad presente; la capacidad de la web, para permitir la interacción, para crear, combinar, expresar de una forma impensable, con lleva implícita el asumir responsabilidades y las consecuentes repercusiones de nuestros actos al hacer uso de la herramienta.

2.5 Conclusiones del segundo capítulo

La utilidad de las herramientas de tecnologías trasciende más allá de la *videovigilancia*, estableciendo su efectividad definitiva al permitir la recopilación de datos biométricos como patrones faciales, huellas digitales, reconocimiento de voz, entre otros parámetros que resulten comunes para efectuar trámites oficiales.

La explotación de registros conformados en bases de datos, agilizando operaciones y potencializa mecanismos de seguridad, tan común e incluso se ven implementados en los equipos de telefonía celular, algunos cuentan con reconocimiento facial, dactilar o de voz.

La evolución y modernización de los avances tecnológicos sin duda alguna potencializan los sistemas de videovigilancia, respecto de la cuál es necesario establecer medidas adecuadas para la obtención, concentración y utilidad de

²⁷ Idem

información obtenida a partir de la implementación y uso de las cámaras de videovigilancia.

Tal relevancia ha cobrado el uso de las cámaras de videovigilancia, ya frecuentes, una de las principales promesas de los candidatos en épocas electorales de campañas políticas, para resolver la crisis de seguridad gira en torno al incremento presupuestal para la implementación de mayor número de equipos, en la CDMX, se pretende llegar a un millón de equipos.²⁸

Con la instalación de nuevos dispositivos se especula la descendencia de los niveles de criminalidad, sin embargo, igualmente incorpora la necesidad de establecer mecanismos normativos en los diferentes niveles de gobierno. Lo anterior define criterios para su función y operación de los sistemas de la Videovigilancia.²⁹

CAPÍTULO III. ALBORES DE LA VIDEOVIGILANCIA

3.1 Análisis comparado de la regulación jurídica en materia de Videovigilancia.

Con motivo del establecimiento las acciones tendientes a realizar la transformación y modernización, tanto administrativa como operativa de las instituciones en los tres órdenes de gobierno, necesariamente se ha requerido de la adecuación jurídica correspondiente, escenario ante el cual no escapa la implementación, uso y aprovechamiento de las cámaras de videovigilancia respecto a las garantías constitucionales se refiere. Así las cosas, es de advertirse que la regulación jurídica rige actualmente en la materia de estudio, inicialmente representó de un notorio vacío legal que esencialmente afectó el desempeño de los cuerpos en la *Seguridad Pública* y gobernabilidad en su sector panóptico.

²⁸ JASSO LÓPEZ, Lucía Carmina, ¿Un millón de cámaras de vigilancia?, El Universal, Opinión, 31 de enero de 2018, en www.eluniversal.com.mx (junio de 2018).

²⁹ ARTEAGA BOTELLO, Nelson. *Regulación de la videovigilancia en México. Gestión de la ciudadanía y acceso a la ciudad*, Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad, vol XXIII, núm. 66, mayo/agosto de 2016, p. 198

Lo anterior considero que, como garantía procesal, su regulación jurídica oportuna abarca hasta las medidas de las nuevas tecnologías presentes durante la última década a nivel global.

De entre las diversas aristas se debe considerar la regulación normativa de la videovigilancia, se encuentran sus clases, prácticas y límites, donde es necesario considerar las prácticas requeridas y en su caso desarrollo, para acceder legítimamente al ámbito procesal, ya para incorporarse como medio probatorio, o incluso elemento base de jurisdicción.

En dichos términos, es ante la escasa aportación jurídica y paupérrima compilación doctrinal al respecto, es que se inculca el estudio del tema específico, su aplicación, desarrollo, utilidad, funcionalidad, practicidad y por supuesto sus alcances, partiendo para lo anterior desde la legitimidad que debe revestir a la función más básica de la operación de las cámaras de videovigilancia como al efecto resulta precisamente la captura que dan cuenta de hechos, incluso en tiempo real deben establecer formas pormenorizadas de sus limitantes y extensivas a los derechos fundamentales. Como principios fundamentales, universalmente reconocidos, cabe destacar, se encuentran la legalidad, jurisdiccionalidad, proporcionalidad y las garantías en su ejecución, tocante a los cuales en pos de asegurar su observancia y garantizar su irrestricto respecto, es que establecen las premisas para implementar las medidas necesarias respecto de los registros de videografía y audio, dicho sea de paso, constituyen una probanza de naturaleza documental. En dicha virtud radica su valor y peso probatorio, al tiempo que constituyen su parte medular, medio idóneo para servir como base de algún procedimiento contencioso o jurisdiccional.

En términos de lo antes mencionado, es que resulta necesario entrar al estudio pormenorizado de la regulación inherente al proceso para regular la actividad de las cámaras de videovigilancia y analizar el impacto que de hecho han tenido con la aparición, implementación y operación de nuevos conceptos técnicos como lo son la llamada *prueba tecnológica* o bien *documental electrónica*.

Consideraciones las cuales han sido objeto de tratamiento doctrinal y jurisprudencia, respecto de las cuales una vez determinado su alcance actual, podrá comprobarse el contexto en la medida en torno al respeto y observancia de los derechos fundamentales previstos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendientes a promover la defensa de las partes procesales e inclusive defectos relacionados con su proceder en la legalidad.

A partir de lo mencionado con antelación, se analiza la regulación jurídica como medio de prevención delictiva susceptible a los derechos humanos y en pro de la integridad y seguridad de las personas, acciones que se implementan y realizan actualmente, entre otros, en los cuerpos de Seguridad Pública. Especial mención reclama dentro del apartado de estudio, el uso de cámaras de vigilancia instaladas en dispositivos móviles no tripulados, comúnmente conocidos como drones, tocante a los cuales cabe centrar la posibilidad de ser utilizados como herramienta o instrumento fundamental en las labores, tareas, estrategias e incluso políticas encaminadas a la Seguridad Pública a través del registro, almacenamiento, procesamiento y uso de imágenes grabadas o transmitidas en tiempo real a elementos de control que se utilizan en función de la vigilancia implementada en perímetros, en áreas de acceso peligroso, acción inteligente en el tráfico vial, incidentes sociales, de tránsito, entre otras.

3.1.2 Albores normativos de la Videovigilancia en México

Inminente resulta la necesidad de establecer un adecuado marco normativo tendiente a regular la actividad tanto pública como privada inherente a la operación de las cámaras de video en constante, monitorean la actividad social en un esquema global por cuanto a la visión social, política y considerando los medios de comunicación como parte fundamental de las relaciones de conflicto y solidaridad en torno a las capacidades de vigilar y castigar; lo anterior como fundamento de la instancia que actualmente implementada en nuestro país.

Las normas que al efecto se han emitido, pretenden regular la utilización por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia o los cuerpos de Seguridad Pública, incluso de servicios de seguridad privada de videocámaras para grabar o captar imágenes en lugares tanto público como privados con acceso al público.

Así como el tratamiento que a dicha información corresponda, examinando por lo consiguiente en ese actuar, la mediación de las herramientas de la tecnología, estableciendo los parámetros que resulten más convenientes para los intereses de la sociedad.

Lo anterior en el entendido que para el caso que llegara a presentarse algún conflicto y es detectado a su vez, por el monitoreo constante de las cámaras de videovigilancia, con ello se estaría ante la posibilidad en tiempo y espacio determinado, y más aún en tiempo real ubicar la exacta geolocalización, factor fundamental para una adecuada, inmediata y oportuna reacción de las autoridades.

La interacción cotidiana de las cámaras de videovigilancia dentro de la vida del hombre en la sociedad, determina en forma rutinaria y sistemática nuestra conducta y comportamiento puesto que, tal como se mencionó anteriormente, nuestra conducta se ve influenciada al sabernos observados, de ahí la importancia de las instalaciones de las videocámaras.

Escenario en el sector panóptico, contextos de movilizaciones de protestas política y social, tanto por las autoridades, como sociales.

Otro argumento dentro del mismo sistema es cuando se enlaza a las cámaras o se transmite de manera abierta, ante un crimen, el cometido de un delito en un espacio de delincuencia; la prevención al delito de forma oportuna por audio e imágenes captadas.

A su vez se enfoca en procesos teóricos, disciplinarios, gubernamental. Así como, entre el ámbito público y privado, en torno a la Seguridad Pública en concordancia con la ciudadanía, en la cuestión de la vigilancia.

Como afirma Subijana Zunzunegui, la filmación de imágenes en las que se recogen sucesos de apariencia delictiva pueden provenir de distintos sujetos que, a su vez, lo hacen con diversas finalidades: en primer lugar, de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, que realizan estas filmaciones, bien con una finalidad preventiva o disuasoria, bien con la finalidad de investigar un delito, en segundo lugar, de las empresas de seguridad privada, habilitados para desempeñar funciones de investigación, siempre y cuando no se trate de delitos perseguibles de oficio, en tercer lugar, de particulares que pueden llevarlas a cabo con diversas finalidades y, en cuarto lugar, de periodistas en el marco de sus tareas informativas.³⁰

En conclusión, se pondera los distintos usos de la videovigilancia desde las esferas de la Seguridad Pública y la sociedad, permite reflexionar sobre la necesidad normativa en su gobernabilidad en sus diferentes componentes y estratificaciones, a través de los centros de mando y control.

Finalmente, esta normativa ha sido el albor jurídico de las administraciones en las últimas décadas desde su implementación de este sistema tecnológico, herramienta que arriba, enlaza los conflictos permanentes a través de simples imágenes cotidianas en la sociedad.

3.1.3 Videovigilancia y Derechos Fundamentales

Por cuánto a la operación de las cámaras de videovigilancia, cabe destacar que tanto las entidades públicas como privadas, recurren al sistema de captación de imágenes para diversos fines, de donde se desprende en la práctica que, si bien esta actividad se aplica en forma adecuada, puede resultar una herramienta fundamental, como al efecto se ha expuesto a lo largo del presente trabajo de investigación para las labores de prevención, procuración, y/o vigilancia.

También por el contrario es de advertirse en su uso inadecuado genera consecuente riesgos que puede afectar a los Derechos Fundamentales de quienes pudieran resultar afectados, verbigracia en la invasión de su privacidad, en la

³⁰ SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I.J., *La prueba videográfica en el proceso penal*. En ETXEBERRÍA GURIDI, J.F., *Videovigilancia: ámbito de aplicación...*, ob. Cit. P. 33

divulgación indebida de información, entre otras cuestiones y supuestos que podrían acreditarse. Resulta necesario establecer límites que procuren la protección de los derechos y libertades dentro de la sociedad, escenario ante el cual los organismos públicos y privados e incluso a fechas más recientes con la facilidad de acceder a herramientas tecnológicas cada vez más comunes, los particulares recurren a la capacitación de imágenes, a efecto de determinar los límites relativos a la instalación de equipos con la finalidad de vigilar, por el sistema panóptico, audio, así como las garantías necesarias para los interesados.

La experiencia vivida, ha puesto de manifiesto la gran proliferación en los sistemas de circuito cerrado, cámaras y otras herramientas más sofisticadas, mismas a su desarrollo exponencial de la tecnología en el desenvolvimiento social cotidiano, a tal magnitud, innegablemente nos ha rebasado considerablemente, tan así, que las oportunidades que se ofrecen los dispositivos de grabación que tiene que ver con el despliegue de la web.

Denota este, sistema indispensable por lo que se debe ponderar con una red abierta en el país, para los fines proclives en torno a la Seguridad Pública. En este sentido se implementaría una plataforma de Seguridad Ciudadana, se daría en tiempo real, y resultado de ello, es la gran implementación gubernamental oportuna en la Seguridad de la Sociedad.

3.1.4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enmarca en sus artículos 1°, 6° y 7°. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dentro del artículo 1°, en su párrafo tercero cita *todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia,*

en el Estado, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Para los autores José de Jesús Orozco Henríquez y Jorge H. Meza Flores, refieren los deberes específicos de prevenir, investigar, sancionar, es pertinente recordar que en materia de derechos humanos puede ser atribuida al Estado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.³¹

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido mientras que el deber de *respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetrar violaciones de derechos humanos*, que no exista tolerancia a quien en esencia ni colaboración cuando dichas violaciones son cometidas por actores no estatales, *el deber de la garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los Derechos Humanos*.³²

Ahora bien, la obligación general de garantía se cristaliza en tres deberes específicos que son los que están reconocidos en el artículo 1° del texto constitucional *prevenir, investigar* y, en su caso, *sancionar y reparar*.

El deber de prevenir. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no se realiza organización alguna.³³

³¹ Tales obligaciones están reconocidas en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución y a su vez, en tratados internacionales. Por ejemplo en su artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados <se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio [...] los derechos reconocidos en el presente pacto> (véase ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en la resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Nueva York)

³² Tesis aislada I. CCCXL/2015 (10ª) de Rubro: DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADAS DE RESPETO Y GARANTÍA (TMX 1086722).

³³ Tesis Jurisprudencial XXVII. 3°. J. 25 (10ª.), de rubro: DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1°, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TMX 895925.

En efecto el deber de prevención en un sentido amplio, de acuerdo con la jurisprudencia interamericana, *abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos*.³⁴

Los Estados *deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permiten actuar de una manera eficaz contra las denuncias*.³⁵

Sin embargo, un Estado no puede ser responsable por cualquier violación de derechos humanos cometida entre particulares dentro de su jurisdicción.³⁶

El deber de Estado de prevenir violaciones a los derechos de una persona frente a sus particulares se encuentra condicionado a que la autoridad estatal conozca la existencia de una situación del riesgo real e inmediato, o bien que debiera de haber conocido.

Cumplido este supuesto el agente o entidad estatal que tomó conocimiento o tener conocimiento del riesgo debe adoptar las medidas necesarias dentro del ámbito de sus atribuciones juzgadas razonables, puedan prevenir o evitar riesgos.³⁷

Esta obligación es *de medio de comportamiento*, y no se demuestra su incumplimiento por el mero hecho de que un derecho, haya sido violado sino atendándose el análisis sobre la debida diligencia con que el Estado actuó en relación con dicho riesgo.³⁸

³⁴ Corte IDH, *Caso Velázquez Paíz y otros vs. Guatemala*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C. No 307. Parr. 107

³⁵ *Ibidem*. Parr. 108

³⁶ Corte IDH. *Caso Gonzales Lluy y otros Vs Ecuador*, Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de Septiembre de 2015. Serie C No serie 298, Párr. 170

³⁷ TDH. *Osman Vs Reino Unido No. 23452/94* Sentencia de 28 de octubre de 1998, Párrs. 115 y 116; Op. Cit; Not 8. Párr. 109.

³⁸ Corte IDH. *Caso González y otras. (Campo Algodonero) vs. México*. Excepción preliminar, Fondo Reparaciones y Costas Sentencias de 16 de noviembre de 2009. Serie C. No. 205. Párr. 252.

Esta investigación debe respetar las garantías del debido proceso legal, por lo tanto, ser realizada por una autoridad competente, independiente e imparcial.

De esta forma, por ejemplo, la justicia militar no constituye un foro adecuado para la investigación de violaciones de derechos humanos.³⁹

El deber de investigar y sancionar las violaciones a Derechos Humanos. El Estado tiene el deber de investigar de forma inmediata y diligente las violaciones de derechos humanos.

Del estudio vertido en el capítulo que nos ocupa, cabe precisar su implementación, del principio de interpretación conforme abonaría tanto a la identificación de los fines constitucionales previstos para la materialización del principio de igualdad como a la argumentación en torno a la incompatibilidad de la norma discriminatoria.

En torno a la constitucionalidad de la legislación de la materia, de donde deriva incluso una última consideración y es que si bien es cierto las categorías sospechosas pueden representar un elemento útil para la identificación de las condiciones discriminatorias es importante reconocer que como una herramienta teórica jurídicas también enfrentan limitaciones al momento de analizar situaciones más complejas vinculadas a un análisis más profunda del principio de igualdad.

Lo anterior cobra especial relevancia en aquellos casos en los cuales el menoscabo de los derechos humanos derive de una circunstancia asociadas a la existencia de condiciones de opresión o invisibilidad jurídico política de grupos o personas, las categorías sospechosas pueden resultar un parámetro suficiente

³⁹ Tesis aislada PLXXI/2011. (9ª) de rubro: *RESTRICCIÓN INTERPRETATIVA DE FUERO MILITAR. INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTUÁL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN IIDEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 2º Y 8.1 DE LA CONVENCIÓN AMÉRICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS. (TMX 55316); Corte IDH. Radilla Pacheco. Vs. México. Excepciones preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie. C. No. 163. Párr. 273; Corte IDH. Caso de Masacre de La Rochela vs. Colombia. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C.No. 163. Párr. 200.*

para analizar las condiciones de desigualdad que tales situaciones se plantean, escenario del cual se ve materializado al considerar tales categorías se dan en una dimensión diferencial, dentro de la sociedad asociada a un enfoque liberal.

Luego entonces, no resulta suficiente para analizar las condiciones de otros factores sociales políticos y culturales, de mayor profundidad, donde frente a tales escenarios.

La función jurisdiccional debe responder con desarrollos teóricos y herramientas de mayor alcance tendiente asegurar un goce de derechos realmente igualitario dentro del ámbito de actuación de la administración pública como gobierno y en los diversos poderes que la integran.

En lo correspondiente al artículo 6°, párrafos primero, segundo, tercero apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la autora de talla Mariana Velasco Rivera, respecto al contexto tecnológico actual, que facilita que un gran grupo de individuos utilicen redes sociales públicamente para compartir aspectos de su vida privada.

Criterio en cuestión resulta poco útil e incluso peligroso para protección de los derechos de los individuos que, aun por sus acciones en redes sociales se suscriben y se han puesto en una situación de proyección pública, en realidad son personas privadas. La complejidad para determinar el límite entre la persona pública y una privada evidencia los retos interpretativos a los que se enfrentan regularmente los jueces.

Si bien el *sistema dual de protección*, es jurisprudencia obligatoria, en los casos en los que no está claro el carácter público de la persona no hay criterio claro para determinarlo. Ello implica un grado considerable de discrecionalidad de los jueces para delimitar el caso de algún delito. Si bien es cierto tiene gran relación a

su vez con el artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴⁰

Para el autor Sergio López Ayllón, en efecto, se cita la *matanza de Aguas Blancas*, en el Estado de Guerrero, el pleno de la Corte amplió el alcance al derecho de la información y estableció que este exigía.

Si las autoridades públicas, elegidas o designadas para servir y defender de la sociedad, asumen ante actitudes que permiten atribuirles conductas faltas de ética, al entregar a la comunidad una información manipulada, incompleta, condicionada a intereses de grupo o personas, la posibilidad de conocer la verdad para poder participar libremente en la información de la voluntad general, incurren en violación grave a las garantías individuales.⁴¹

Concepción reconocida explícitamente al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en segundo párrafo con siete fracciones, parteaguas al establecer sus tres principios y cinco bases en materia de acceso a la información aplicada en todo el país.⁴²

Respecto al marco institucional del derecho y faculto al Congreso Federal para expedir una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.⁴³

Concepto del derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental. En el sistema interamericano, la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *CIDH*.⁴⁴

⁴⁰ Reformas publicadas en el DOF 20 de julio de 2007, y, 7 de febrero de 2014.

⁴¹ DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6° DE LA C.P.E.M. COMO GARANTÍA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Tesis aislada, P.XLV/2000, (9ª), (TMX 52551).

⁴² Reformas publicadas en el DOF 20 de julio de 2007, y, 7 de febrero de 2014.

⁴³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo de 2015.

⁴⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos; caso *Claude Reyesy otros*, Vs. Chile, (Sentencia del 19 de septiembre de 2006). (TMX 405329).

El derecho al acceso a la información pública puede así conceptualizarse como el derecho de toda persona de solicitar acceso a la información gubernamental y la obligación positiva del Estado a entregarla sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o afectación personal.⁴⁵

Por la otra parte, el escrutinio únicamente podrá acarrear responsabilidades civiles, penales o administrativas si contraviene los límites establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales.⁴⁶

Como puede apreciarse, la prohibición de la censura previa consiste en que el Estado no puede requerir un permiso previo a una autoridad que tenga el poder de impedir la entrada de un mensaje al debate público por su contenido.

Empero a la evolución que empapa a la gran ayuda con la tecnología aunada con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se da un valor oportuno a la vulneración para salvaguardar la Seguridad Social.

Finalmente, el artículo 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En su referido criterio resulta de gran utilidad para comprender este concepto.

3.1.5 La Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948

Siglo y medio de abusos ocurridos durante el absolutismo, totalitarismo, permitió evidenciar que todos los hombres sin excepción, son titulares de unos derechos innatos por nadie concedidos que, partiendo de un derecho evidente; el *derecho a la vida*, van deduciéndose unos de otros a medida que el hombre los necesita existencialmente para su plena realización. Por eso su enumeración no es exhaustiva, sino abierta. Entre, estos derechos deducidos hay uno que conecta la

⁴⁵ Ídem.

⁴⁶ P/J 26/2007 (9ª) LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LIMITES (TMX 53982).

dimensión personal y la dimensión social del hombre, es el derecho a la comunicación, en su forma concreta de derecho a la información.

La Declaración de los Derechos del Hombre y el del Ciudadano data de 1789, inspirada en la Declaración de Independencia estadounidense del año 1776 y en el espíritu filosófico del siglo XVIII, marca el fin del antiguo régimen y el principio de la nueva era.⁴⁷ En ella se define los derechos naturales e imprescriptibles, como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión. Asimismo, se reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia, y afirma el principio de la separación de poderes.

Por lo tanto, la difusión de información de escribir, imprimir y publicar se consideró como una libertad del ser humano; al Estado le correspondía reconocerla es importante advertir que los postulados libertarios de la época son, precisamente que el derecho es la forma de manifestación de la libertad intrínseca de los hombres y, por ende, es un vehículo para salvaguarda y tutela.⁴⁸ Sin embargo, resulta oportuno señalar que la mayoría de los especialistas coincide en señalar que, en la actualidad, el derecho a la información se considera autónomo y humano, con los siguientes elementos, sujeto, *todos los hombres*, objeto, *hechos, opiniones e ideas que sean de utilidad social*, contenido, *facultad de difundir, recibir e investigar*, y límites *los que suponga la convivencia con otros derechos humanos, pudiendo esta a veces por encima del Derecho a la Información*. La libertad de expresión, además, puede implicar una manifestación no absolutamente verídica, mientras el Derecho a la información tiene la veracidad como fundamento esencial.⁴⁹

En efecto, mientras la comunicación interpersonal fue la única forma de comunicación humana, el derecho a la libertad de opinión era el único derecho a la

⁴⁷ La Declaración es, junto con los decretos del 4 y el 11 de agosto de 1789 sobre la supresión de los derechos feudales, uno de los textos fundamentales votados por la Asamblea nacional constituida, formada tras la reunión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa. Tras largos debates, los diputados votaron el texto final el 26 de agosto.

⁴⁸ DESANTES, José María, *Derecho a la información*, España, Fundación Coso, 2004, p.69.

⁴⁹ AZURMENDI, Ana. *Derecho a la información. Guía Jurídica para profesionales de la comunicación*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 2002. Pp. 30-32

comunicación. Más adelante, con la invención de la imprenta se añadió el derecho de expresión. Y más tarde aún, a medida que se desarrollaban los grandes medios de comunicación, el derecho a buscar, recibir e impartir información pasó a ser la preocupación principal. Entre las aportaciones de esta Declaración es que el contenido esencial del derecho a la información queda definido por las facultades de investigación, recepción y difusión un derecho que tiene por titular a la persona humana y no sólo a periodistas y empresas de información, que la información cumple una función social y se sitúa como objeto central de las relaciones jurídico informativas al calificar cada acto informativo como algo debido al público.

En este sentido, el derecho a la información, la libertad de prensa y la libertad de expresión son tres conceptos jurídicos con rasgos comunes, pero no equivalentes. El concepto del derecho a la información implica, aparentemente, una ausencia de ataduras, pero una reflexión detenida acerca de la dualidad libertad, derecho en la información permite advertir que tal afirmación permite advertir que tal afirmación no es exacta. Tanto el derecho a la información como la libertad son derechos fundamentales que se deducen de la naturaleza a la vez personal y comunitaria del hombre; el derecho a la información no puede prescindir de la libertad para hacerlo efectivo, pero esta libertad no es irrestricta, sino que debe ejercerse en armonía con otros derechos también fundamentales, de tal suerte que ni éstos ni aquel sean vulnerados.

3.2 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

A partir del establecimiento de acciones y tareas encaminadas a la prevención de delito, la inhibición de conductas nocivas para la sociedad y el combate a la delincuencia organizada, en el Estado de México se implementó una instancia reguladora denominada Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Estado de México que se encargaba de conducir las actividades en materia de seguridad en forma programada y coordinada con base en los objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo de Estado de México, así como en los programas que de este se deriven

o participen en razón de sus atribuciones, de conformidad con la legislación en la materia.⁵⁰

Lo anterior surge en consecuencia de la reforma constitucional que establece los preceptos jurídicos que dan la pauta a llevar a cabo la aplicación, en todo el país, de una Política Nacional entorno a la Seguridad Pública de manera sistemática como función de Estado, trascendiendo incluso a sus tres órdenes de gobierno, se trata del Reglamento Interior de Secretaría de Gobierno, mediante el cual en el mes de agosto de 1998, se crea el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁵¹ Dicha instancia se erigió como un órgano desconcentrado de la propia Secretaría de Gobernación, e incorporó un área de tecnología que fue denominada como Red Nacional de Telecomunicaciones para Seguridad Pública *IRIS*; dicha plataforma tiene la virtud de facilitar el acceso a diversos mecanismos.

En conjunto permiten a las instancias y corporaciones encargadas de la seguridad pública y la procuración de justicia actuar con mayor coordinación y rapidez, convirtiéndose de esa manera en parte fundamental de la estrategia en materia de Seguridad Pública. Encargada de ejecutar acciones con un alto grado de simultaneidad y conexión entre las diversas instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno. Dentro de las principales características de *IRIS*; es que se trata de una plataforma digital al 100%, cuenta con un enclave de tipo militar, tiene asignadas frecuencias exclusivas y restringidas para la seguridad pública, permite la transmisión de voz, datos e imágenes de alta definición en tiempo real. Durante la investigación realizada para conformar el presente trabajo, se identificó, la existencia y operación de al menos 16 redes estatales básicas instaladas, 10 redes básicas en operación, 6 redes en proceso de puesta en marcha y la Red Central Federal en operación interinstitucional entre la Secretaría de la Defensa Nacional, *SEDENA*, Fiscalía General de la República, *FGR*, *Guardia* Nacional, *GN*, Secretaría de Marina, *SEMAR*, y la propia Secretaría de

⁵⁰<https://sesespem.edomex.gob.mx/> 24 de enero de 2022.

⁵¹<https://Archivos.juridicas.unam.mx/> 24 de enero de 2022.

Gobernación. *SEGOB*.⁵² Por cuanto, a su operación y funcionamiento, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, cuenta con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, reiterando que tiene como explícito propósito de ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, que es la instancia superior de coordinación y de definición en cuanto a políticas públicas en materia de Seguridad pública se refiere. Por tanto, es el órgano operativo, el eje de coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales responsables de la función de salvaguardar la integridad de las personas, la seguridad ciudadana, así como de preservar el orden y la paz pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública está integrado por el Presidente de la República, que es quien lo preside y por lo tanto es el principal responsable de que la delincuencia siga ganando terreno; la integran además el Secretario de Gobernación, el de la Defensa Nacional, el de Marina, el de Seguridad Pública, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados y el Secretario Ejecutivo, del Sistema incluso cabe hacer mención que a través de su plataforma oficial, puede hacerse la consulta de información referente a la información relevante del fuero federal, fuero común, víctimas y unidades robadas con corte al 31 de diciembre del 2021.⁵³

3.2.1 Norma técnica para sistemas de Videovigilancia

Las normas técnicas muestran una función primordial para la política de Seguridad Pública, porque contribuyen a los proyectos tecnológicos, sean contruidos bajo un fundamento técnico concreto, garantizando su eficacia y sostenibilidad, apoyando así al uso racional de los fondos y subsidios que el Gobierno de la República destina a su financiamiento y sentando las bases para los procesos de certificación y *mejora* continua.

⁵² www.gob.mx/sesndp/ 24 de enero de 2022.

⁵³ <http://www.diputados.gob.mx/> 24 de enero de 2022.

El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, *SESNSP*, es la instancia encargada de establecer normas y lineamientos técnicos orientados a homologar la operación y fortalecer las instituciones de seguridad pública y justicia en los tres órdenes de gobierno. La más reciente, es la norma para homologar características, tecnología, infraestructura y sistemas de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones, anteriormente conocido *C4*, ahora *C5* cuando se incorpora el quinto elemento de *Coordinación*, dicho instrumento forma parte de un conjunto de normas que en los últimos tres años el SESNSP ha desarrollado para fortalecer la operación de las instituciones de Seguridad Pública en materia de centros de atención de llamadas de emergencia, sistemas de videovigilancia, así como la presente dedicada a los complejos de seguridad, término acuñado durante su elaboración para facilitar su manejo conceptual.⁵⁴

Para el constitucionalista Español Ricardo Martín Morales, nos señala que la videovigilancia, por medio de cámaras y micrófonos tiene como finalidad la prevención de conductas ilícitas o en su caso prevención de riesgos.

A manera de corolario es de traerse a colación que tanto las tareas encaminadas a proporcionar Seguridad Pública, como las inherentes a la procuración de justicia, constituyen un reto complejo para la Administración Pública y cuentan cada una con interés propio y por supuesto vicios ocultos.

3.2.2 Fotocívicas

Al hacer referencia a las llamadas las fotomultas y/o fotocívicas es aludir a un programa integral desarrollado e implementado en la Ciudad de México, con una moderna tónica encaminada a prevenir accidentes viales ante la eminente falta de prudencia de los conductores de la ciudad capital.

Al tiempo que constituye una forma de automatizar la observancia e implementación y por supuesto el cumplimiento del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, donde las autoridades locales argumentaron su implementación

⁵⁴ www.gob.mx/sesndp/ Manual Técnico de la Norma para homologar características y TICs de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones.24 de enero de 2022.

bajo el argumento de que toda acción de gobierno debe ir enfocada a proteger la integridad y patrimonio de sus habitantes, motivo por el cual las llamadas *fotomultas*, constituyen un sistema integral destinado a preservar los valores más preciados: *la vida, libertad, y seguridad*. Con la finalidad de modificar el planteamiento normativo regido al ordenamiento rector de la cultura vial en la hoy llamada CDMX, a partir del año 2015. Se realizaron tareas tendientes a rediseñar el Reglamento de Tránsito, privilegiando con peso específico en su consideración al peatón, ciclista, motociclista, conductor de vehículos y de transporte de carga, en lugar de enfocarse a observar la conducta del automovilista.

Verbigracia de las fotocívicas en la Ciudad de México son una nueva forma de sancionar a los conductores que comentan, infracciones de tránsito en el Distrito Federal, en las cuales no esté presente alguna autoridad para realizar dicha infracción, fueron creadas para que las personas siempre respeten el reglamento de tránsito cuando no haya alguna autoridad cerca.⁵⁵

Aunque al principio las fotomultas CDMX tenían que ser pagadas con dinero, debido a las quejas de las personas por multas CDMX no justas, se determinó que buscaría otra forma más amable de sancionar a las personas que comentan alguna infracción capturada por estas cámaras de fotomultas.⁵⁶

Las fotomultas vehiculares forman parte del Programa Integral de Movilidad 2013-2018 y su meta es *detectar de manera automática a los vehículos que infrinjan lo establecido en el reglamento de tránsito en las zonas determinadas con alta incidencia en accidentes según la Secretaría de Seguridad Pública*.⁵⁷

Las fotomultas de la Ciudad de México al igual que el programade radares de velocidad, cuentan con el mismo proceso en cinco etapas siendo estas son *su detención* se captura en imagen la conducta del infractor al Reglamento de Tránsito y se envía de manera instantánea a la Secretaría de Seguridad Pública.

Se depura procesamiento de las evidencias que tiene bajo la resolución en la imagen y calidad deficiente. *Validación* un policía de tránsito de la Secretaría de

⁵⁵ <https://multas-cdmx.com> Fecha de consulta 18012022

⁵⁶ Ibidem

⁵⁷ <https://www.kavak.com> última consulta 18012022

Seguridad Pública del Distrito Federal, emite la boleta de infracción y asignación de un número de folio, el cual se sube al sistema de la Secretaría de Finanzas con la información del propietario. En su impresión a la boleta junto con la información del propietario es plasmada en papel y empaquetada en un sobre para ser enviada al domicilio del conductor, *envió de sanciones*, el ciudadano es notificado a través de dos visitas con el fin de que acuda a recogerla.⁵⁸

Lo anterior son los cinco puntos básicos en su parámetro de llevar a cabo la fotocívicas, misma que ya cuenta con su plataforma legal actual para hacer el trámite, incluso si el vehículo automotor terrestre es foráneo, ya también se plantea la sanción por medio del estado al que pertenezca.

Para saber si se es acreedor de una fotocívica, es necesario ingresar a la plataforma digital con el solo hecho de ingresar el número de la placa del vehículo en el buscador, para obtener la información, también es de comentar que una vez efectuada la infracción se puede generar la infracción en un lapso de tres a cuatro semanas aproximadamente.

Otra manera de sanción presente en las fotocívicas, es el trabajo comunitario será asignado por la Consejería Jurídica y servicios Legales, los cuales te asignaran el horario y el trabajo consistentes en limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por el infractor o centros públicos educativo, de servicio de salud, realización de obras de balsamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común, impartición de pláticas de vecinos o educandos de la comunidad en que hubieran cometido la infracción, relacionada con la convivencia ciudadana, participación de talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que organicen las alcaldías o las Secretarías, las que determine la jefatura de Gobierno en coordinación con la Secretaría.⁵⁹

Las fotocívicas, a diferencia del antiguo sistema de fotomultas, buscan eliminar infracciones monetarias. Por ello, funcionan con un sistema que resta

⁵⁸ *Ibíd*

⁵⁹ *id*

puntosa la placa del vehículo infractor. Está establecido que todas las placas iniciarán con diez puntos, cada infracción un punto menos.⁶⁰

En virtud de lo anterior, es que se tomó la determinación de invertir en equipo técnico, sin dejar de lado la premisa de también llamadas fotocívicas, no tienen la intención de criminalizar a las personas, sino de legitimar el acto de infringir una norma con apoyo del elemento técnico que inhibe a su vez la mala práctica de la corrupción. En dichos términos, al referir la implementación y uso de la tecnología aplicada, con la entrada en vigor del Reglamento de Tránsito, así como la implementación de radares para llevar a cabo las *fotomultas*, instaladas en vialidades donde se registra el mayor número de accidentes, las cuales se logra, reducir el número de hechos de tránsito con cifras fatales y accidentes graves; dichos resultados se apegan al modelo de *policía social*, con los que las autoridades promueven la transparencia en su aplicación de sanciones, pero sobre todo se inhiben las principales infracciones cometidas y causan accidentes como los excesos de velocidad, el no respetar algo de suma importancia como es la educación vial peatonal, pasarse el semáforo en preventiva como su nombre lo indica al ponerse la luz en amarillo, el no usar el cinturón de seguridad, uso de distractores, por mencionar solo algunos.

Finalmente se tiene como propósito, desarrollo económico y crecimiento del parque vehicular en los últimos años, modernizar su desarrollo ha nuevas tecnologías para mejorar la movilidad, prevenir accidentes, entre otros.

3.3 Perspectiva Gubernamental en su regulación y utilización de la Videovigilancia en materia de Seguridad Pública.

En la perspectiva gubernamental se pretende involucrar a la sociedad y a las autoridades a participar de cerca en los sistemas de gobierno a través de las Instituciones de manera directa e indirecta. Así como adentrarse en los sistemas tecnológicos no obstante esta implementación ha permitido en más de una ocasión la participación ciudadanos con buenos resultados y, más aún lo cotidiano permite en los medios de comunicación dicha interacción. El interés de las autoridades

⁶⁰ <https://www.milenio.com> última consulta 18012022

parece más centrado en su eficacia en los servicios que prestan al fomentar la intervención de los gobernados en las decisiones públicas.

Así, la intervención de los ciudadanos, se constituyen más bien en un instrumento de gestión en la prestación de servicios, menciono aparte el caso de las organizaciones de víctimas cuyo activismo ha sido notorio los recursos con los que cuentan les permiten un nivel de penetración mucho mayor en la medida en las que se tiene acceso a los medios de comunicación.⁶¹

Dan como resultado entre la población y las Instituciones por lo que es oportuno implementar las plataformas gubernamentales en cada país, Estado, Municipio; ya es el caso aplicado del portal web, donde el gobierno de Jalisco, transparenta la estadística y de forma real en tiempo la conducta delictiva en la entidad se lleva a cabo de cerca este sistema de Seguridad Pública para su implementación con certidumbre.⁶² Otro dato internacional, opera el programa espía *Pegasus*, suministrar tecnología a agencias de inteligencia estatales, en la lucha contra el terrorismo.⁶³

Finalmente, en este sentido es aconsejable la participación ciudadana en materia de prevención del delito encauzado potencial en la Seguridad Pública, ante las Instituciones locales y nacionales, de tal modo que se optimiza la labor, potencialidades significa la labor social frente a las instituciones Gubernamentales.

3.4 Conclusiones del capítulo tercero

Despierta el interés en la actualidad en su regulación jurídica en la materia de estudio, por el vacío legal inicial, habida cuenta del uso y disfrute por parte de los cuerpos en la Seguridad Pública y gobernabilidad en el Estado. Sector panóptico, en su garantía procesal, su regulación jurídica oportuna; abarca hasta

⁶¹ ARELLANO GAULT, D. y RIVERA, Liliana, *Tendencias innovadores en la gestión de la participación social*, México, Pág. 100. Centro de investigación y Docencia Económicas, (CIDE), 1998

⁶² <https://transparencia.Guadalajara.gob.mx> última consulta 26012022

⁶³ <https://el país.com.mx> última consulta 26012

las medidas de las nuevas tecnologías presentes durante las últimas décadas a nivel global.

Denota este sistema, indispensable por lo que se debe ponderar con una red abierta en el país, para los fines proclives en torno a la Seguridad Pública. En este sentido se implementaría una plataforma de Seguridad Ciudadana, se daría en tiempo real, y resultado de ello, es la gran implementación gubernamental oportuna en la Seguridad de la Sociedad

Establece la ruta para responder a las necesidades apremiantes de movilidad de los ciudadanos, ante la tendencia del desarrollo económico y crecimiento del parque vehicular se ha observado en los últimos años, situaciones que demandan modernizar, desarrollar e implementar nuevas tecnologías para mejorar la movilidad, prevenir accidentes, dar seguridad a los usuarios de la vía y salvar vidas.

De lo anteriormente expuesto, es que se desprende la inminente necesidad de armonizar la legislación vigente, de acometer la legislación específica en la utilización de los equipos de videovigilancia y respecto del servicio de las nuevas tecnologías, al tiempo de favorecer la prevención de actos ilícitos y facilitar la procuración de justicia a través de soporte audiovisual y las ventajas en la tecnología, de la cual se permite a la sociedad mexicana cuenta con leyes e instituciones que, si bien son siempre perfectibles, corresponde a los ciudadanos encausar la voluntad de hacer valer y respetarlas, sin duda alguna el esfuerzo es mayor, pero se requiere conjuntar el trabajo de la sociedad y el ciudadano en pos de que nuestro amado México haga valer y/o establezca un verdadero Estado de Derecho.

CAPÍTULO IV. GARANTÍAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

4.1 Garantías Constitucionales

En algunas legislaciones, las garantías son llamadas individuales o constitucionales, e igualmente se refieren a los derechos constitucionales o derechos fundamentales de los gobernados, por lo que es correcto señalar que son

los derechos básicos mínimos consagradas en la legislación fundamental de una nación determinada.

Las garantías constitucionales se materializan de una relación tripartita, se da entre un gobernado y el Estado, se clasifican en garantías de igualdad, garantía de libertad, garantías de propiedad y, garantía de Seguridad Jurídica.⁶⁴

Hablar de las Garantías Constitucionales y/o Individuales, conlleva necesariamente a hacer la consideración o referencia a los instrumentos principales en una sociedad, a los fundamentos mínimos, rigen al estado de derecho frente a los gobernados. Dichos instrumentos legales buscan evitar el abuso de las autoridades y defender a los ciudadanos ante el ejercicio del gobierno, la impartición de justicia y en general ante cualesquiera, acto de autoridad de los distintos poderes la cual conforman al estado.

Es posible afirmar que las garantías individuales son derechos que todo individuo posee por el simple hecho de haber nacido, sin importar nacionalidad, raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, las cuales se encuentran manifestadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 1 al 29.⁶⁵

A mayor abundamiento, es de mencionar a las garantías, la cual hace referencia, opera una apreciación bipartita en la que básicamente hay un sujeto activo y uno pasivo, donde el primero es el gobernado mientras el segundo es el Estado y sus órganos de autoridad.

Adicional o complementariamente las garantías, se habla además de derechos públicos subjetivos, siendo este último, en virtud de no recaer sobre objetos materiales, sino sobre los personales se detentan por los gobernados atendiendo a ciertas circunstancias o características más o menos específicas según resulte cada caso en particular.

⁶⁴ <https://concepto.degarantia-individual.mx> Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Fecha de última consulta 02/02/2022

⁶⁵ <https://utel.edu.mx>. Fecha de última consulta 02/02/2022

A partir de lo antes mencionado, se observa que las garantías individuales tengan por objeto cuidar y amparar los derechos de la persona frente a los actos del poder público. El proyecto de Carranza dictaba que *en la República Mexicana todo individuo gozará de las garantías que otorga esa Constitución, las que no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece*.⁶⁶

Con la modificación de Estados Unidos Mexicanos por la República Mexicana, producto de un debate donde se asumió, en forma más bien retórica, que la pretensión federalista estaba mejor planteada bajo la denominación de Estados Unidos, el texto de Carranza fue aprobado por el Congreso. La comisión encargada de revisarlo junto con la mayoría de los otros artículos similares, estuvo integrada por los diputados constituyentes *Francisco J. Múgica, Michoacán, Alberto Román, Veracruz, Luis G. Monzón, Sonora, Enrique Recio, Yucatán y Enrique Colunga, Guanajuato*.⁶⁷

En su dictamen consideró que, en dicho artículo, *contiene los principios capitales enumeración de los derechos que el pueblo reconoce como naturales del hombre, y por esto encomienda al poder público que los proteja de una manera especial, como que son la base de las instituciones sociales. El primero de esos principios es que la autoridad debe garantizar el goce de los derechos naturales de todos los habitantes de la República. El segundo, es que no debe restringirse ni modificarse la protección concedida a esos derechos, sino con arreglo a la misma Constitución*.⁶⁸

Una definición presente es la de garantías individuales, son derechos que todo individuo posee por el simple hecho de haber nacido, sin importar nacionalidad, raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, las cuales se encuentran manifestadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 1° al 29. Poseen cinco características: *universales*, para todos los hombres,

⁶⁶ <https://concepto.degarantia-individual.mx> Fecha de última consulta 02/02/2022

⁶⁷ Diario de los Debates del Congreso Constitución de 1916-1917, t. I, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1922, p.341.

⁶⁸ Ibid., pp. 365-366

inalienables, no se puede vender o cambiar, *imprescriptibles*, no se extinguen ni se pierden, *irrenunciables*, no puedes renunciar a ellos, *limitativas del poder de estado*, es decir, el estado no tiene derecho sobre ellas.⁶⁹

Por lo que ve al mandato del estudio que nos ocupa se instruye al de *libertad*, asegura la capacidad jurídica para el actuar libre del individuo en sociedad. En los artículos 5°, 6°, 7° y, 9°.⁷⁰

El alcance de las garantías, cuando es excesiva, resulta enervado la prioridad de la protección constitucional, como observa el distinguido jurista Manuel Segundo Núñez Valdivia, en el estudio que publicó en 1964; los derechos fundamentales, deben estar convenientemente garantizados, pero sin la garantía del medio institucional apto para asegurar la efectividad de los derechos humanos.

Otra concepción, atendiendo un poco más al aspecto práctico de las garantías constitucionales, es referir que aquellas son los mecanismos, se establecen en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendientes a prevenir, cesar o enmendar la violación de un derecho que está reconocido en la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mostrarse de acuerdo intrínseca, sin la existencia de aquella garantía, los derechos serían meros enunciados líricos, no tendría eficacia jurídica de los gobernados, dejando al arbitrio del estado al ejercicio del gobierno, de la aplicación del marco normativo y con ello la posibilidad de padecer abusos o excesos, de ahí que resulte fundamental conocer las garantías de cada individuo tiene conferidas en la Ley máxima.

Situación que se advierte de extrema importancia, en el sentido para estar en la posibilidad de ejercer los derechos correctamente, es requisito *sine qua non*, estar adecuadamente informados, así como tener la clara ilustración de que si bien es cierto todo ser humano tiene derechos, igualmente cuenta con obligaciones de respetar, cumplir y observar, siendo el caso al respecto y cumplimiento de ambos,

⁶⁹ <https://utel.edu.mx> Fecha de última consulta 02/02/2022

⁷⁰ <https://utel.edu.mx> Fecha de última consulta 02/02/2022

dependen en esencia el desarrollo de la vida del hombre en sociedad con armonía, paz, equilibrio y dentro de un ambiente de derecho la cuál regula nuestra conducta entre iguales.

Como establece una pauta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específica para la interpretación y aplicación de los derechos humanos a los operadores jurídicos.

Así lo subraya el párrafo tercero del mismo artículo dice a la letra: *todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*. En consecuencia, el Estado *deberá* prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.⁷¹

Por cuanto se refiere al estudio inherente al contenido de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es ostensible el primero de los derechos humanos es el derecho a la igualdad, es decir, este derecho ante los derechos humanos consagran una serie de libertades, precisamente porque para ejercer tales libertades, es incuestionable antes de estar satisfechos los derechos humanos que aseguren alimentación, salud, educación y vivienda digna por lo menos.

Lo anterior se desprende entonces su contenido y aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de ser una necesidad del hombre gracias a la existencia de la misma, es dónde encontramos a las garantías, en ese mismo tenor se interpreta la palabra garantía, es igual a proteger alguna inseguridad.

Por ende, significa una concepción moderna del Estado de Derecho, al hacer notar a los derechos no se circunscribe a procedimientos de participación política, sino a la democracia exige eliminar la desigualdad economía y la injusta distribución del ingreso de las personas; por tanto, para garantizar ese derecho a la igualdad de

⁷¹ Idem., pp. 365-366

todos los mexicanos, se requieren políticas públicas se hagan más eficaces, esa y no otra es la primera obligación del Estado.

Lo anterior significa una concepción moderna del Estado de Derecho, al hacer notar que los derechos no se circunscriben a procedimientos de participación política, sino a la democracia exige eliminar la desigualdad económica, y la injusta distribución del ingreso de las personas.

Este tipo de obligaciones y derechos son de suma importancia, recae el trabajo de los hombres a realizar la constitución, aunque algunos dicen que la constitución está ya obsoleta y necesita reformas. Así es como podemos decir que las garantías individuales consisten por la facultad de los individuos, en donde dichas garantías se clasifican en igualdad, propiedad, libertad y seguridad.

Se tiene como función principal a las garantías individuales la de establecer el mínimo de derechos que debe disfrutar la persona, circunstancias y medidas para asegurar su respeto y pacífico goce es asegurar los principios de convivencia social y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En conclusión, resulta necesario identificar la función primordial de las garantías individuales es la de establecer el mínimo de derechos el cuál debe disfrutar la persona, las condiciones y medidas para asegurar su respeto pacífico.

Goce es un instrumento que limita a las autoridades para asegurar los principios de convivencia social y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Finalmente, todos y cada uno de los artículos señalados anteriormente, tienen solo una finalidad, la cual nos indica o nos da a conocer las obligaciones y derechos que tenemos como mexicanos en primera instancia, pero se extienden a todos los individuos, se encuentran en territorio nacional, dando paso más allá de la nacionalidad, a la gobernabilidad.

4.1.1 Garantías de Seguridad

Hacer referencia a los derechos fundamentales o invocar la existencia de garantías de los individuos, conlleva al inequívoco origen de aquella que se

encuentra en la propia naturaleza del ser humano. Puesto que se trata de derechos naturales siendo inherentes, al hombre *per se*, con absoluta y total independencia de la regulación normativa en el momento presente o pasado resulte vigente en el lugar de su nacimiento, residencia o tránsito e involucra a todas aquellas facultades para su conservación, desarrollo y mantenimiento.

No se puede concebir a un individuo fuera del entorno social, de la vida dentro de la sociedad, las relaciones sociales entre los individuos es un factor de vida, *in genere*, la cual la encontramos dentro de las garantías de seguridad.

Ahora bien, como es de entenderse la garantías individuales son derivadas de los derechos fundamentales del hombre, a su vez tienen formalmente fundamento por primera ocasión en Inglaterra, desprendiéndose lo anterior del estudio de los estatutos como la *Carta Magna*, de 1215, el *Petition of Right*, de 1628, el *Writ of Habeas Corpus*, de 1679 e incluso el *Bill of Rights*, de 1689, aunque bien cierto resulta señalar que para diversos autores dichos documentos son simples limitaciones a la figura detentaba el poder, es decir, la figura y la autoridad del monarca futuro.⁷²

Para esa segunda corriente de pensamiento en cita, las primeras manifestaciones de derechos de las personas, se encuentran concretadas en declaraciones con fuerza jurídica, el estado debe respetar, asegurar, proteger al generar como consecuencia de movimientos revolucionarios, tales como la independencia de las colonias de Norteamérica o de la Revolución Francesa, no hay que olvidar a esta resultó concretada a través de la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano*, en el año de 1789, documento en el cual se dispuso como regulación esencial los derechos de igualdad, propiedad, seguridad e integridad de las personas.

Podría parecer en primera instancia la palabra *garantía*, proviene del término anglosajón *warranty* o *warrantie*, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar. Por lo que tiene una connotación muy amplia *Garantía*, equivale en su sentido lato, a *aseguramiento*, o *afianzamiento*, pudiendo denotar a

⁷² <https://concepto.de.garantias-indiv.mx> Fecha de última consulta 02/02/2022

su vez *protección, respaldo, defensa, salvaguardar o apoyo*, de donde luego entonces, es posible aludir jurídicamente el vocablo y el concepto de *garantía*, se originaron en el derecho privado y tienen las acepciones en último término apuntadas. En, el derecho público, según afirmación del autor *Sánchez Viamonte*.

La palabra *garantía* son creaciones institucionales de los franceses y de ellos las tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparece desde mediados del siglo XIX.⁷³ Ideas semejantes emite *don Isidro Montiel y Duarte*.⁷⁴

Los Derechos y sus límites legítimos, la dignidad es la fuente de todos los atributos públicos subjetivos, considerados esenciales de la persona humana, individualmente o asociada. Del valor fundamental de la dignidad fluyen la libertad con responsabilidad y la igualdad sin discriminación.

De estos dos principios capitales emanan, a su vez, las concreciones de los derechos y obligaciones que aparecen articulados en las Constituciones.⁷⁵

En el derecho público, el concepto en estudio ha significado diversos tipos de seguidores o protecciones a favor de los gobernados dentro de un estado de derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada y organizada jurídicamente, en la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas tiene como sustento el orden proclive de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basado precisamente en la contemplación y respeto de las garantías de los individuos.

Al respecto se ha estimado, incluso por la doctrina el principio de legalidad, el de división o separación de poderes, el de responsabilidad oficial de los funcionarios públicos, entre otros, son garantías jurídicas instituidas en beneficio de los gobernados; afirmándose también el mismo concepto se extiende a los medios o recursos tendientes a hacer efectivo el imperio de ley y del derecho.

La segunda generación de *Derechos*, surge en parte porque se busca darle, solución a las situaciones de desigualdad e injusticia social, se daban durante el

⁷³ <https://concepto.de.garantias-indiv.mx> Fecha de última consulta 02/02/2022

⁷⁴ <https://concepto.de.garantias-indiv.mx> Fecha de última consulta 02/02/2022

⁷⁵ PEÑA FREIRE, Antonio Manuel: *La garantía en el Estado de Derecho*, Madrid, Ed. Trotta, 1997, Pp. 82 y ss.

periodo intermedio entre las dos guerras mundiales, y es por esto que en esta generación es donde se establecen los derechos económicos, sociales y culturales, mismos que buscan asegurar condiciones de vida dignos a todos y acceso adecuado a los bienes materiales, culturales, basados en los valores de igualdad y solidaridad.

Esta generación de derechos alcanzó su máxima expresión con la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, emitida por la propia Organización de las Naciones Unidas. Los derechos contenidos en esta declaración, tuvieron diferentes clasificaciones siendo las siguientes: *Garantía económica-social y cultural*, *Garantía Jurídico-política* y *Garantía procesal-institucional*.

Cabe destacar incluso, en los últimos años se ha desarrollado una tercera generación de *Derechos*, los cuales se han enfocado al derecho de los pueblos.

La garantía, de seguridad jurídica son aquellas que aseguran a los individuos el bienestar físico y/o psicológico ante las fuerzas del estado, así como el derecho a un debido proceso en caso de incumplir alguna ley. Derecho a la Seguridad jurídica y tutela judicial, lo cual garantiza en todo caso el individuo sea sometido a un proceso judicial con garantías, con derechos a un juez ordinario, a la defensa y asistencia, conocer a las acusaciones en contra, a no declarar contra, a no declarar contra sí mismo y a la presunción de inocencia, entre otras cosas.⁷⁶

Son derechos que protegen a los gobernados, su familia y pertenencias ante la autoridad, es expuesta dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 14, 16, y, 17.⁷⁷

Dentro de nuestro sistema jurídico, las garantías individuales y sociales fueron consagradas inclusive antes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya sea desde la Constitución de 1917 existía un capítulo reservado a las garantías de los individuos, es así que dentro del primer capítulo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontramos lo referente al tema de

⁷⁶ <https://concepto.de.garantias-indiv.mx> Fecha de última consulta 02/02/2022

⁷⁷ <https://utel.edu.mx> Fecha de última consulta 02/02/2022

garantías individuales mismas de la cuál representan a los derechos fundamentales del hombre, y se dividen en cuatro grupos siendo los siguientes:

- I. De Igualdad
- II. De Libertad
- III. De propiedad, y
- IV. De Seguridad Jurídica.

Podemos afirmar que dichas garantías constitucionales son derechos mínimos, pueden ser ampliados por las constituciones de los Estados, por tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos, firmados y ratificados por nuestro país siempre que no se contradigan a nuestra propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el autor de talla Elías Díaz lo ha escrito de forma contundente en un libro clásico sobre el tema: *el Estado de derecho es el Estado sometido al derecho, es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley... Las ideas de control jurídico, de regulación desde el derecho de la actividad estatal, de limitación del poder del Estado por el sometimiento a la ley, aparecen pues, como centrales en el concepto del Estado de derecho en relación siempre con el respeto al hombre, a la persona humana y a sus derechos fundamentales.*⁷⁸

La seguridad jurídica, por tanto, se expresa en mandatos de carácter formal con respecto a la actuación del Estado y de sus órganos, preservando la idea de la división de poderes como sujeción funcional a una serie del juego, con el objetivo de preservar la libertad de las personas que habitan en el propio Estado.

De acuerdo con la suprema Corte de Justicia de la Nación, la seguridad jurídica debe entenderse como la certeza que debe tener el gobernado en su

⁷⁸ DÍAZ, Elías, *Estado de derecho y sociedad democrática*, 8ª. Ed., Madrid, Taurus, 1991, pp. 17 y 18; del mismo autor, sobre el tema, "Estado de derecho y legitimidad democrática, en CARBONELL, Miguel y otros (comps), *Estado de Derecho, Concepto, fundamentos y democratización en América Latina*, México, siglo XXI ITAM, UNAM, 2002, pp.61 y ss.

persona, familia, posesiones o derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación en ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.

Luego entonces, todo individuo debe de contar con la seguridad de sus derechos y posesiones serán respetados en todo momento y para que se pueda darse una afectación sobre éstos por parte de la autoridad, ésta deberá de observar y apegarse a lo dispuesto en los ordenamientos legales, cumpliendo de manera principal con lo establecido por la Carta Magna. Se puede considerar a las garantías de Seguridad Jurídica, surgen debido a que el Estado, al hacer del poder de imperio con el que cuenta, cuando realiza cualquier acto de autoridad a través de sus diferentes órganos de alguna manera u otra, afecta a la esfera jurídica del gobernado es decir afecta su vida, propiedades, libertad, posesiones, familia, entre otras.

Es por esto, el gobernado debe de contar con alguna certeza del Estado se deberá apegar a diversos lineamientos que legitimen su actuar, el autor Ignacio Burgoa, define a las garantías de seguridad jurídica como el conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria.

Para generar una afectación valida de diferente índole en la esfera del gobernado, integrada por el *súmmum* de sus derechos subjetivos.

Es de esa manera que el máximo tribunal, defiende a las garantías de Seguridad Jurídica como los derechos subjetivos públicos a favor de los gobernados, pueden ser oponibles a los órganos estatales, a fin de exigirles a sujetarse a un conjunto de requisitos previos a la comisión de actos pudieron afectar la esfera jurídica de los individuos. Para esto no se caiga en la indefensión o la incertidumbre jurídica, lo que hace posible la pervivencia de condiciones de igualdad y libertad para todos los sujetos de derechos y obligaciones.

Como lo escribe el autor Gregorio Peces-Barba, en su dimensión de justicia formal, la función de seguridad jurídica ayuda a limitar el voluntarismo del poder y a crear sensación de libertad en los ciudadanos. Es por consiguiente una dimensión esencial para la cohesión social y para la adhesión y el acuerdo de la ciudadanía con su sistema político y jurídico.⁷⁹

Resulta un hecho probo señalar que el lenguaje constitucional tiene en esencia una estructura compleja lo vuelve rebuscado. Así como la reducción de sus normas consecuentemente es intrincada, situación sin dudas dan pauta a diversas y frecuentes ocasiones resulte poco claro aún para los especialistas teóricos ni para los tribunales mismos, quienes pueden orientarse con seguridad.

En el texto constitucional, dicho escenario se ve materializado en los supuestos en que sobre y respecto de un mismo precepto es posible que se adviertan diversas, y en ocasiones dispares interpretaciones, por lo que a manera de corolario se puede afirmar que se trata de un ordenamiento jurídico opaco, en el cual reinan las áreas de penumbra o franca oscuridad.

Es aplicable en México, la observación que hace el autor Luigi Ferrajoli, sobre Italia en el sentido de la configuración formal y pública del Estado, se ha ido construyendo un Estado sumergido, un doble Estado oculto y paralelo que contradecía todos los principios de legalidad al de publicidad, visibilidad, controlabilidad y responsabilidad de los poderes públicos.⁸⁰

En conclusión, hoy día las limitaciones y amenazas contra la libertad no se derivan exclusivamente, como antaño, de los excesos del poder público, y su garantía no puede reposar sólo en el debilitamiento del Estado y la división de su poder, son múltiples las motivaciones, el origen y las causas de restricción de las

⁷⁹ FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón*, 5ª.ed., Madrid Trotta, 2000, p.857; del mismo autor, sobre el tema, "Pasado y futuro del estado de derecho", en CARBONELL, Miguel (ed), *neo constitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2003

⁸⁰ FERRAJOLI, Luigi, "El Estado constitucional de derecho hoy: el modelo y su divergencia de la realidad", en CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo (coords.), *Poder, derecho y corrupción*, México, Siglo XXI, ITAM, IFE, 2003, P.144.

libertades. Las garantías individuales son materiales del derecho público subjetivo, de cuyo cumplimiento es encargado el Estado. A través de sus diversas instituciones comúnmente estos derechos son:

- Unilaterales. El Estado los ejerce sin distinción y por cuenta propia.
- Irrenunciables. En ningún caso un ciudadano puede despojarse de ellos o ser despojado de ellos.
- Intransferibles. Las garantías atañen a cada individuo específico y a él únicamente.
- Perdurables. Jamás caducan, ni prescriben, salvo en casos que contemple la propia Constitución.
- Soberanos. Obedece a la Constitución Política de una nación determinada y se ajustan a las normas, rigen su territorio.⁸¹

En su enumeración por fuerza incompleta, proceden de la aplicación de los siguientes principios, criterios, justificativos de las mayores y más frecuentes limitaciones puestas al reconocimiento o al ejercicio de los derechos de libertad.

Por sus ordenamientos o al ejercicio de los derechos de libertad por los ordenamientos jurídicos de nuestro tiempo, *interés social, utilidad pública, convivencia pública, equidad, moralidad, buenas costumbres, salubridad del orden público policiaco, económico y social, contenido de la función social asignados a ciertas libertades, legitimidad, legalidad formal, orden, autoridad, unidad nacional, injusticia, paz, seguridad, derechos de los demás, obligaciones contraídas y los deberes impuestos por la calidad del hombre.*

4.2 De Acceso a Tecnologías de la Información

⁸¹ FERRAJOLI, Luigi *Derecho y razón*, 5ª.ed., Madrid Trotta, 2000, p.857; del mismo autor, sobre el tema, "Pasado y futuro del estado de derecho", en CARBONELL, Miguel (ed), *neo constitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2003

El derecho a la información fue agregado como última parte del texto del artículo 6°, en 1977, dentro del proceso de la llamada *reforma política*, de ese año que culminó con diversos cambios constitucionales. El texto constitucional no podía ser más escueto; *el derecho a la información será garantizado por el Estado*.⁸²

El derecho a la información es clave en la conformación de una cultura de transparencia de acceso a la información y participación ciudadana.

Permea el derecho a conocer activa o pasivamente las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y permiten formarse una opinión, lo cual está sujeto a diversos principios: *Principio; pro persona, universalidad, interdependencia e indivisibilidad, progresividad, interpretación conforme, de máxima publicidad, de no discriminación, accesibilidad y de rendición de cuentas, transparencia e imperio de ley*.

En dicho tenor resulta dable considerar que el ejercicio de este derecho fomenta la construcción y la participación ciudadana al proporcionar herramientas para el conocimiento de la comunidad a su vez permitan proponer, intervenir y dar seguimiento a proyectos comunitarios, y exigir rendición de cuentas a los servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones.

El Derecho de Acceso a la Información es un derecho humano, por lo que es importante destacar el buscar garantizar sin evasivas un derecho fundamental.

Así las cosas, es el acceso a la tecnología de la información, lleva nuevas oportunidades de trabajo, hogar, empresas en el mejoramiento de las facultades físicas, morales e intelectuales, mediante el uso de las comunicaciones y tecnologías de gran importancia en la sociedad ya que la tecnología nos da la posibilidad de desarrollar más opciones sociales; en dichos términos con respecto al acceso de las tecnologías de la información, elemento dinamizador fundamental en la sociedad.

⁸² DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETO ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL. COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS. AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERRAZMENTE. Tesis aislada P.XLV/2000, (9ª) TMX 52551. Fecha de última consulta 02/02/2022

Por consiguiente, quienes, individual y colectivamente, logren desarrollar la infraestructura y las capacidades para utilizarlas serán privilegiados, tendrán mayor capacidad de decisión e influirán en la construcción de la sociedad del conocimiento.

Sobre el mismo particular, es que dentro del estudio practicado se advierte a nuestro sistema republicano de gobierno.

Tiende a asegurar y preservar el ejercicio de un conjunto de principios y derechos fundamentales, donde por las características propias del sistema, el ejercicio de las funciones públicas debe estar bajo el seguimiento y el escrutinio de la población en cuya representación se gobierna.

Resultando en dicho contexto se encuentran los derechos que no son sino las herramientas la cuál habilitan a los ciudadanos para controlar y exigir ciertas conductas a las autoridades, limitar su actuación y preservar el derecho de los individuos, siendo el caso de uno de esos derechos fundamentales.

Es el de acceso a la información pública, respecto del cual su existencia y ejercicio activo por parte de la ciudadanía de este derecho no resultan triviales.

De todo lo expuesto, se advierte en forma inequívoca *de facto*, el derecho de acceso a la información constituye una herramienta imprescindible para el buen funcionamiento del sistema político en su totalidad y esto es así, la información tiene a bien, además de un valor propio, un valor instrumental.

Es decir, sirve como medio para el ejercicio de otros derechos, como por ejemplo, el ejercicio del derecho de acceder a la información producida por el Estado, permite a los ciudadanos contar con un mayor y mejor conocimiento sobre las cuestiones que atañen al gobierno.

A fin de poder intervenir de este modo, a través de un debate público más robusto en el tratamiento de dichos temas, de dónde se desprende para los entes públicos o privados, el poder acceder a las tecnologías de la información y comunicación es un requisito importante para participar en una sociedad cada vez más independiente en la tecnología.

De manera complementaria podemos hacer la afirmación del conocimiento permite diseñar, producir y exportar tecnologías, es decir, la producción intelectual en áreas disciplinarias específicas en las sociedades del conocimiento está

orientado a satisfacer necesidades propias de cada país, resultando en muchos casos estos avances benefician también a otros países pues a través de la importación de tecnologías métodos y herramientas, mejoran su desarrollo científico y tecnológico.

En este marco, resulta innegable el valor el cuál entra el acceso público a la información, así como contar con una adecuada legislación que regule ampare y garantice el pleno ejercicio de este derecho, en el cual se otorgue al derecho de acceso a la información pública el valor corresponde como un tema prioritario, universalmente reconocido como un derecho inherente del sistema democrático.

Tal y como en la especie lo consignan los principales instrumentos de derecho internacional, tal es el caso del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tutela preferente a la formación de la opinión pública a través del intercambio libre de información y una crítica robusta de la administración pública.

Lo anterior precisando sobre todo la libertad de pensamiento y expresión, incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole.

Las tecnologías de la información y comunicación son aquellas herramientas informáticas, las cuales procesan, almacenan, sintetizan, recuperan, presentan información representada de la más variada forma: *verbigracia de esto son la pizarra digital, ordenador personal, proyector multimedia, blogs, la web entre otras.*

Con y a través de lo anteriormente descrito, se facilita el aprendizaje, desarrollo y habilidad en las formas de conocimiento, desarrollo de habilidades y distintas formas de aprender, estilos, ritmos de aprendices de las tecnologías de información y comunicación teniendo como características principales, las de carácter innovador, creativo, accesibles, dinámicas, futuros promisorio.

Así es que las tecnologías avanzan constantemente y de forma muy rápida, por lo cual estar lo más actualizado es un gran reto, debido a muchos factores como lo son el económico, político y diversos.

De la observación, estudio y entendimiento de lo expuesto en el presente trabajo de grado de estudio en la maestría de Derecho, dentro de esta investigación.

Cabe concluir estamos ante el surgimiento de una nueva forma de concebir la enseñanza y aprendizaje indiscutible su existencia de conocimiento concibe, por medios de la web, de las nuevas teorías sobre la obtención de conocimiento y de las tecnologías de la información y tecnología.

Sin embargo, este fenómeno cada vez más se desarrolla, nos incita a caer en excesos, por lo cual debe llevarse moderadamente. No nos podemos omitir la ciberseguridad, para detectar ataques actuales peligrosos del robo de la información de la cual nos afecta a todos por igual ya sea por la web o por sus herramientas de trabajo como lo son *correo, spam, entre otras*.

Basta un eslabón de la cadena para verse afectada nuestra seguridad, estar comprometida, es ahora cuando los ciudadanos se deben concientizar en este tiempo impulsado por la gran transformación digital en estos tiempos de tecnología y de comunicación mediática.

En tal virtud la clave a nuestra propia salud y más, es no abusar de las maravillosas comunicaciones y tecnologías se muestran actualmente, preservar ante todo la calidad e integridad como seres humanos pensantes.

La división de la tecnología, tiene como objetivo el estudio de la materia estructural en función, desarrollo proclive, instrumento en las comunicaciones a su vez formaran parte en un futuro reactor de fusión.

Lo anterior va más allá descubrimiento en el desarrollo de la tecnología día con día se desarrolla a un nivel extremo llegar a adentrarse a investigar y diseñar materiales nuevos necesarios para la realización oportuna en las tecnologías y herramientas asociadas para llevarse a cabo el acceso en la tecnología.

Finalmente tenemos a la tecnología como herramienta de groso modo es un gran respaldo en nuestra vida diaria, gran indicador de avance para la sociedad.

4.3 Principio de Difusión

Tanto en los entes públicos como privados, se estima justamente la búsqueda de sitios estratégicos para conciliar la comunicación mediática, situación y escenario *per se*, constituye un complicado paradigma tendiente a establecer en su necesidad de búsqueda para formar la garantía de difusión.

Consecuentemente nos traslada ante la denominación garantía de difusión mediática en la actualidad.

Cabe destacar que en un ámbito de derecho y libertad debe entenderse a todas las personas, tienen el derecho a ejercer la libertad de información, opinión y difusión, inclusive mediante cualesquiera, medio de comunicación masiva y dichas acciones deben ser ejercidas sin autorización previa.

Libre de censura o impedimentos, siempre bajo la estricta responsabilidad determina la Ley de la materia en cuanto a la comunicación de los medios de información, la comunicación urbana, así como la fusión social, asignada a ciertas libertades y a los distintos medios de difusión siendo alguno de estos: *Periódicos, Revistas, Redes sociales, Correo postal, celular, correo electrónico, cine y diversos.*

Sobre y respecto de los postulados antes descritos, resulta conveniente establecer la diferencia existente entre el campo se aplican es de índole informativo, entretenimiento y formativos.

Paradigma a establecer en su necesidad de búsqueda a formar la garantía de difusión la cuál con lleva a la misma garantía de difusión mediática en la actualidad; desde la comunicación de los medios de información que conforma la red propia de la información, hasta la comunicación urbana.

En el ente público como privado se estima justamente la búsqueda de sitios estratégicos para conciliar la comunicación mediática.

Así como la fusión social, asignada a ciertas libertades y a los distintos medios de difusión siendo alguno de estos: *Periódicos, Revistas, Redes sociales, Correo postal, celular, correo electrónico, cine y diversos.*

Cabe diferenciar que en el campo que se aplican es de índole informativo, entretenimiento y formativos.

El Derecho de Difusión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea oralmente, por escrito, o a través de las nuevas

tecnologías de la información, el cual no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente fijadas por la ley.⁸³

Se tiene presente el Derecho a la Información lo cual se define con el Derecho que tienen todos los individuos a obtener información, tanto de los particulares como de las autoridades.

Otra definición presente es el conjunto de normas jurídicas aplicables al proceso informativo que incluye el régimen jurídico aplicables al proceso informativo que incluye el régimen jurídico en los medios de comunicación profesional de los comunicadores, los derechos de autor de quienes generan la información.⁸⁴

En alcance a procesos de garantía de calidad de comunicación y difusión en la garantía de difusión está presente la transparencia, datos personales y libertad de expresión.

Se entiende esta última como el Derecho que tengo a pensar y a compartir con otras personas mis ideas, reflexiones y opiniones, es decir el derecho a razonar y dar a conocer lo que pienso y lo que conozco.

Este derecho incluye también la libertad de buscar, recibir y difundir ideas, opiniones e informaciones, por cualquier otro país. Nadie tiene el derecho de prohibir o limitar mi libertad de expresión.⁸⁵

De igual manera, es de mencionarse a la libre manifestación a expresarse, difundir ideas, pensamientos, opiniones, recibir e informar, ya es un derecho a través del cual se contempla dentro de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Carta Magna que incorporó en los últimos años el Derecho de la Libertad de Expresión.

También se cuida la no discriminación a la educación, género, clase social, idioma, religión, nacionalidad, entre otras. Lo anterior constituye uno de los factores indispensables para el progreso cultural y social.

⁸³ <https://www.cndh.org.mx> Fecha de última consulta 02/03/2022

⁸⁴ Confróntese: sobre el concepto de derecho de la información y del derecho a la información ver, respectivamente, AGUIRRE, Nieto Marisa. "El Derecho de la información y

⁸⁵ www.gob.mx/segob/articulo.com. Fecha de última consulta 02/03/2022

De acuerdo a la opinión del Doctor Miguel Carbonell, *el Derecho de acceso a la información pública, no es una dadiva, no es una moda, no es de que quieran, sino que tenemos derecho; y no tenemos derecho por lo que haya dicho un académico o por que sea una ideología, ¡no! Tenemos ese derecho porque lo dice la Constitución y además este derecho no es negociable.*

¿Qué significa tener Derecho a expresarme libremente?, tengo Derecho a manifestar y difundir mis opiniones e ideas, así como buscar, recibir y difundir información.⁸⁶

En nuestro país actualmente se presenta a la institución del *INAI, Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, siendo que está al servicio de la sociedad, es el organismo encargado de:

- 1). Garantizar tu derecho de acceso a la información pública gubernamental.
- 2). Proteger tus datos Personales que están en manos del gobierno federal.
- 3). Y resolver sobre las negativas de acceso a información que las dependencias o entidades del gobierno federal hayan formulado.⁸⁷

Órgano Constitucional autónomo en los Estados Unidos Mexicanos, es el encargado y a quien compete atender todas las cuestiones inherentes al cumplimiento de dos derechos fundamentales de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

Luego entonces en todo momento velando por los principios de la libertad de expresión, la sociedad debe tener acceso a todos los accesos en cuanto los registros, archivos, documentos, en el poder de los órganos del Estado, y su regulación jurídica, la cual se denomina principio de máxima difusión.

⁸⁶ www.gob.mx/gob.mx (Artículo 6° y 7° Constitucionales; y el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). Fecha de última consulta 02/03/2022

⁸⁷ <https://home.inai.org.mx>. Fecha de última consulta 02/03/2022

Por lo que, en dicho sentido, cabe hacer la precisión de toda la ley se dicta al respecto debe contener principios y además debe estar acompañada de una firme voluntad política en su sentido de reconocer a la transparencia y a la información.

Siendo fundamentales en un sistema democrático vigente; es en dichos términos cabe referir no lograr la consagración a este principio significa un ocaso de los derechos tanto en el texto de nuestra constitución, como los tratados y convenciones internacionales.

Lo anterior habida cuenta al ofrecer los usuarios no servirá de mucho si es previamente se carece del establecimiento de las medidas y/o formas de asegurar su difusión considerando, hacer que llegue a ello es tan importante como su creación, así como existe cada vez más competencias muy preparada en cuanto al contenido de la súper carretera de la información.

En conclusión, se tiene presente el Derecho a saber, sistema democrático a la información tiene un valor propio siendo un Derecho fundamental en la sociedad actual.

Los gobiernos de destacamento, deseo a implementar su plataforma por medio de las tecnologías y medios de comunicación actual, vigente y con ello implementación de las nuevas tecnologías de la información.

Libera la creación de los empleos, centros comerciales, inversión prestación de servicios importantes.

Resulta necesario traer a colisión que existe en los sistemas de difusión de información y comunicación, una sólida técnica e infraestructura en la tecnología del presente, donde se proporciona información generada de los diversos medios de comunicación y dichos medios de información.

Finalmente debe ser regulada en bien de la aplicación en sociedad, en el ejercicio del gobierno y en general del desarrollo de la humanidad y Estado de Derecho.

4.3.1 Principios Rectores.

Denominados más exactamente principios rectores de política social y económica, son normas constitucionales de carácter pragmático, marcan una orientación a la actuación de los poderes públicos.

Los principios rectores y/o programáticos de la política económica y social conforman la actuación de los poderes públicos, la legislación positiva y la práctica judicial.

Por ende, solamente pueden alegarse ante la jurisdicción ordinaria conforme a lo que dispongan las leyes que lo desarrollen, es en ese tenor informarán la legislación positiva y no pueden ser objeto de reclamación hasta ser recogidos en los oportunos textos legales.

Lo anterior genera formulación, entre otros de los derechos a la protección de la salud, acceso a la cultura, protección del medio ambiente y acceso a la vivienda y comprender relevantes sectores sociales e individuales, como la protección social, económica y jurídica de la familia, de la tercera edad, emigrantes, consecuente con esto se torna disminuidos el acceso a la cultura, la protección de la salud, medio ambiente, el derecho a tener una vivienda digna.

En su principio rector se da respecto al artículo 1°, Párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad*. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.⁸⁸

Situación que se ve materializada al proyectarse sobre las instituciones sociales más importantes y sobre las situaciones individuales más significativas como lo son: la familia, juventud, disminuidos emigrantes entre otros.

⁸⁸ Corte IDH. *Caso González y otras (Campo algodón) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C. No. 205 Parr. 243. Fecha de última consulta 02/02/2022

Como aspecto preliminar al análisis de los deberes específicos de prevenir, investigar, sancionar y reparar, es pertinente recordar en materia de derechos humanos existen dos obligaciones de garantía, donde dichas obligaciones constituyen el marco de análisis fundamental para verificar si una afectación a los derechos humanos pueda ser atribuida al Estado por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

A su vez conforma el deber de garantía, la cual implica organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiestan el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.⁸⁹

Tal apreciación, están enmarcadas en la noción *erga omnes*, de los derechos humanos, conforme a la cual el Estado. No solo tiene obligaciones que son oponibles a sus propios agentes, sino estar también dirigidas a la protección de la persona, inclusive en sus relaciones interindividuales.

Ahora bien, la obligación general de garantía se cristaliza en deberes específicos reconocidos en el propio artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; *prevenir, investigar, sancionar y/o reparación*. El deber de prevenir. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, una vez conocido el riesgo de vulneración a un derecho humano, el Estado incumple su obligación si no realiza acción alguna.⁹⁰

Idóneo en sus características para cada organización política con peculiaridades únicas y distintivas entre un punto de relieve del Estado social y democrático en el campo del Derecho con características inequívocas con el propósito oportuno y legal que se encuentra en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Finalmente, diversos lineamientos para el funcionamiento del Estado, significa de gran importancia para nuestra legalidad en nuestro país.

⁸⁹ <https://revistas.juridicas.unam.mx>. Fecha de última consulta 02/03/2022

⁹⁰ Tesis Jurisprudencial 1ª./j. 2/2012 (9ª), de rubro. RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VALIDAS. (TMX 98015). ultima consulta 02/02/2022

4.3.2 Principio de Universalidad

Hablar de derechos de las personas y su aplicación conceptual conlleva a la necesaria consideración respecto de que toda expectativa jurídica positiva *prestación* o negativa, *no lesión*, conforma una expectativa formada en una persona con respecto a la acción u omisión de otra, interpretación que en forma dogmática conlleva a la base binaria y fundamento del estudio del derecho, el deber y el ser.

Considerando a los derechos humanos son derechos subjetivos, que consisten en expectativas se van creando independientemente en las personas con relación a la acción u omisión en la actuación de los Estados, las empresas, los poderes fácticos y del resto de las personas respecto a ciertos bienes primarios constitutivos de lo cual se considera dignidad humana: a ese respecto cabe decir, existen diversos subjetivos, sin embargo no todos pueden ni deben considerarse como derechos fundamentales, entendidos éstos últimos como universales y por tanto, indispensables, y por tanto resultan atribuidos directamente por las normas jurídicas a todos los gobernados capaces, emancipados y en plenitud de derechos.

Cabe hacer la aclaración a lo anterior, no se trata de cualquier tipo de planteamiento, sino en la especie involucra planteamientos constitutivos de bienes primarios, son socialmente reconocidos como elementos básicos de la dignidad humana, entendiendo lo anterior en su conjunto como un cúmulo de derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, por parte de la filosofía política y sus postulados, no se advierte algún acuerdo sobre los llamados bienes primarios.

En resumen y atención a lo expuesto hasta el momento, cabe decir que los derechos humanos consisten en exigencias éticas, justificadas especialmente protegidas eficazmente en el orden jurídico del Estado, ello es así en el entendido de las características de justificación ética y especial relevancia conllevan a la necesidad de ser reconocidos y garantizados por el aparato jurídico, puesto en caso contrario únicamente tendrían el respaldo moral proveniente del orden normativo subjetivo, pero no una eficaz garantía de su observancia y cumplimiento.

Los derechos humanos, como derechos subjetivos y como exigencias éticas justificadas, junto con su subyacente promesa de futuro, nos permiten entender cuando una persona presenta un discurso en términos de derechos, lo está exponiendo es una demanda considera legítima, así como los derechos humanos, como derechos subjetivos, son demandas moralmente sustentadas y con pretensiones de legitimidad, por tanto el establecimiento de los derechos humanos como exigencias éticas y derechos fundamentales de las personas, llevan inmersa la idea de universalidad, debiendo tener en cuenta aquella que se encuentra muy relacionada con la esencia jurídica natural y moral, es por eso los derechos fundamentales se mantendrían independientemente de ser o no reconocidos por el sistema positivo local del Estado, donde se advierte fundamental puntualizar la única posibilidad para mantener la idea de universalidad es abstraer a los derechos humanos de los bienes primarios de cada uno de ellos, protege para llevarla hacia una moralidad genérica, respalde así al conjunto de los derechos.

De esta forma, la moralidad de los derechos nos lleva necesariamente a la idea de dignidad humana, a los grandes valores de libertad, igualdad, seguridad y solidaridad. En dichos términos, es de mencionarse a la universalidad, se formula desde la vocación moral única de todos los hombres, es de mencionarse a la universalidad, se formula desde la vocación moral única de todos los hombres, deben ser considerados como fines y no como medios, al tiempo deben tener condiciones de vida social les permite libremente elegir sus planes de vida, lógica a partir de la cual es posible entender lo universal es la moralidad básica de los derechos más los derechos mismos y en medida a estos derechos humanos tienen como principal contenido valores morales de especial relevancia, es pertinente suponer deben ser reconocidos para todas las personas, independientemente de su preferencia sexual, edad, nacionalidad, raza entre otras. Lo anterior se puede traducir en el principio de universalidad desde diversos aspectos. Así las cosas, es que hablar de universalidad de los derechos fundamentales implica hacer referencia, en principio, a la titularidad de esos derechos, los seres humanos en

general sean o no ciudadanos de determinado Estado o pertenecientes a cierto grupo social, ideológico, entre otros.

Habida cuenta, dicho nivel de abstracción tiene una consecuencia aparejada, los derechos son exigibles por todos los seres humanos en cualquier contexto político, jurídico, social, cultural, espacial y temporal, considerando que en teoría jurídica parece haber un acuerdo en torno a los derechos humanos son derechos morales.

No obstante, lo expuesto con antelación, cabe referir desde la filosofía crítica, la sociología política y jurídica, y desde la antropología jurídica, se requiere una forma distinta de pensar respecto del tema de los derechos fundamentales, desde dichas disciplinas, el nacimiento y consolidación de un derecho es siempre contingente y contextual, por lo cual la fundamentación histórica parece más adecuada. El principal aporte de concebir los derechos humanos como derechos históricos, permite observar el proceso de nacimiento de los derechos, los grupos los apoyaron, los objetivos, los procesos de cambio y exclusión en su institucionalización, entre otros aspectos, lo cual enriquece los contextos de creación del derecho para una mayor interpretación política y jurídica, más aún, mantiene abierta, y explícita, la posibilidad de reinterpretación del derecho a partir de los cambios de contexto, así como la aparición de nuevos derechos, es por eso en buena medida, pensar en los derechos humanos desde una construcción histórica también permite analizar uno de los principales cuestionamientos elaborados a la universalidad y es que los derechos humanos, sólo representan una parte de la cultura occidental.

Al pretender solamente los valores de algunas personas sean considerados universales, se generan procesos de hegemonía o de dominación y colonización simple y llana, incluso la influencia socialista, se puede observar en los derechos económicos y sociales, no escapa de los cánones con que se piensa al ser humano y a la humanidad provenientes de la ilustración y la modernidad propia de Occidente.

Así las cosas, es en cierta medida un pluralismo cultural, puede no estar de acuerdo en los bienes primarios merecen ser considerados universales, no sólo cuestiona el concepto de universalidad en sí mismo, sino también las distintas formas de construir la idea de vida buena, de donde se desprende así el objetivo de los derechos humanos, es la vida digna, el contenido y significado de ello pueden ser cosas muy distintas para las personas que pertenecen a contextos diferentes, contraposición no es desaparición de la universalidad, sino la construcción de diálogos interculturales, es decir, crear los consensos traslapados suponen la estructura de los principios básicos de la sociedad, y permiten equilibrios reflexivos en las inconmensurables dimensiones de la identidad de los seres humanos.

La universalidad de los derechos humanos no implica una práctica totalizadora que neutralice las diferencias y excluya las distintas ideas sobre la vida digna, sino por el contrario, el principio de universalidad conlleva un proceso de contaminación, nutrición y renovación de los derechos humanos producto de su propia expansión a diferentes culturas, ideas y manifestaciones de la opresión.

Referente principios deviene del reconocimiento a la propia dignidad del ser humano, donde sin distinción alguna como la nacionalidad, religión, edad, sexo, política de preferencia o cualquiera de otra índole, por lo cual personifica la actuación y esquema pro persona se da, un ejemplo de universalidad se da tanto a elementos concretos, como una obra de arte o un aparato tecnológico de uso masivo, como a las ideas abstractas, entre otras como el liberalismo y/o los derechos humanos, entre otros. Es distintivo referirlo como principio pro persona: *atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos, y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o suspensión extraordinaria.*⁹¹ Para el autor Lorenzo Gardella, define a

⁹¹ <https://cedhj.org.mx> última consulta 02/02/2022

los principios generales del derecho como esos principios de justicia universal de donde derivan todas las leyes.⁹²

Otra definición a la universalidad a una persona o elemento que tiene alcance global, lo cual también le permite en ocasiones contar con carácter de atemporal.⁹³ Como bien sostiene el autor el profesor Pérez Luño, *sigue en pie reto de fundamentar los ordenamientos internos en valores éticos compartidos, es decir, universales*.⁹⁴ Justamente en este tiempo de crisis y transformaciones sociales, políticas y culturales es necesario construir una visión compartida de los derechos humanos.⁹⁵

La idea contemporánea de los derechos humanos no pueden concebirse a partir de una única interpretación, sino que recibe, asimila y regenera la experiencia particular para incorporarla al acervo universal, al tiempo particulariza lo universal para ser útil en lo local, por lo consecuente la utilidad no diferencia de los derechos humanos invisibiliza las diferencias de las personas y sus contextos resulta en una práctica excluyente contraria a la propia idea de universalidad; por ello resulta este principio debe ser comprendido y usado desde la experiencia concreta de las personas de conformidad con un tiempo y espacio determinados, de tal forma se promueve la inclusión desde la propia realidad y no sirva como mecanismo de imposición ideológica.

La universalidad de los derechos humanos, por tanto, está estrechamente vinculada al principio de igualdad y no discriminación transversaliza a todo el derecho, pero en una escala distinta, luego entonces, para efectos prácticos es de considerarse más ahondar en lo que se hace iguales a los seres humanos, la práctica del principio de universalidad debe interesarse por lo que se hace diferentes

⁹² LORENZO A. Gardella. Principios Generales del Derecho, Artículo citado en la enciclopedia Jurídica OMEBA, Buenos Aires-Argentina, 1969, T.XXIII. p132)

⁹³ <https://economipedia.com> última consulta 02/02/2022

⁹⁴ PÉREZ LUÑO, A. E., La universalidad de los derechos humanos, *Derecho y Cambio Social*, n°9, 2007, p. 22.

⁹⁵ Sobre una visión universal de los derechos humanos, Vid; FERNÁNDEZ GÓMEZ; L., Otra lectura sobre los derechos humanos, *Dikaioyne. Revista de Filosofía Práctica*, N° 1, 1998, pp.99 (Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela).

para entonces bajo dicha tesitura, desde la antropología, sociología y otras disciplinas en las que se sostiene el origen histórico de los derechos humanos más allá del concepto abstracto del ser humano de lo bueno para él, la universalidad de los derechos humanos debe desprenderse de cualquier esencialismo sobre el ser humano para reconocerlo a partir de su experiencia y su contexto.

Este tipo de ampliaciones a los derechos, buscan mayor inclusión de personas y situaciones también responden a una idea de universalidad localizada de acuerdo con lo anterior, la universalidad localizada por lo que de acuerdo con lo anterior, la universalidad, desde un punto de vista práctico, debe permitir la ampliación de los titulares de los derechos y de las circunstancias protegidas por esos derechos, mientras los criterios de interpretación y aplicación deben responder a este principio general, pretende cubrir a la mayor cantidad de titulares de derechos bajo su protección, lo anterior implica el deber mirarse tanto a quienes directamente se busca proteger como a las demás personas, especialmente a las más desprotegidas.

El principio de universalidad de los derechos humanos puede servir como un marco conceptual de inclusión de culturas y de los más desventajados, siendo ese otro aspecto, suele esgrimirse para poner en duda la universalidad de los derechos humanos es su sistemática violación.

Un hecho elemental a reconocer es hoy por hoy los derechos humanos son una promesa para buena parte de las personas, sin embargo, no hay cometer el error de confundir la eficacia con la existencia del derecho, el derecho puede existir, pero ineficaz, por lo cual cabe concluir que ni la existencia ni la universalidad de los derechos humanos depende de su efectividad.

Sino provienen del reconocimiento del sujeto de derechos como persona debe ser valorada como fin en sí mismo, como ente capaz de auto determinarse, como identidad, con dignidad, con una lógica semejante podría pensarse en la consolidación de los sistemas regionales de derechos humanos pone en entredicho la universalidad de los mismos, en la medida de concepción, jurisdicción y garantía

puede variar entre el sistema Europeo, el sistema interamericano y el sistema africano por ejemplo, entonces no queda clara la universalidad de estos derechos.

Sin embargo, la universalidad y la regionalización no son incompatibles, ya la segunda es una forma de concretar a la primera a partir de las posibilidades específicas de cada región, más aún, se observa una cada vez mayor interacción entre los diversos sistemas de garantía y protección de los derechos humanos, se espera, redundarán en una mayor protección para la persona.

Con las reformas constitucionales realizadas en el año 2011, se incluyó el famoso principio de universalidad, no es otro el principio que busca a las autoridades federales y del fuero común, promuevan, respeten y garanticen los derechos humanos en beneficio del gobernado sin aplicar actos regresivos que los afecten.

Como se llevarán a cabo, entendiendo a los gobernados cuentan con la titularidad de los derechos humanos, es decir, por el simple hecho de ser humanos inalienablemente cuentan con los derechos de personas, deben a su vez evitar la discriminación exigiéndose a las autoridades a cumplir la protección de sus derechos de personas, deben evitar la discriminación, exigiéndose a las autoridades a cumplir la protección de sus derechos en cualquier ámbito, ya sea jurídico, político social y cultural.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los principios generales del derecho a la letra se citan: *deben ser verdades jurídicas notorias, indiscutibles, de carácter general, como su mismo nombre lo indica, elaboradas o seleccionadas por la ciencia del derecho, mediante procedimientos filosóficos jurídicos de generalización siendo condición también de los aludidos principios que no desarmonicen o estén en contradicción con el conjunto de normas legales.*⁹⁶

⁹⁶ Tesis Jurisprudencial: (357113. Tercera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LV, pág.2642.) ultima consulta 02/02/2022

4.3.3 Principio de Interdependencia

Desde que se proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, los derechos humanos se consideraron una estructura indivisible, en la cual el valor de cada derecho se ve incrementado por la presencia de otros.⁹⁷

El principio de interdependencia consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, el respeto y garantía o bien, la transgresión de algunos de ellos, necesariamente impacta en otros derechos.

En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener la visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.⁹⁸

Los principios de interdependencia e indivisibilidad generan la obligación de otorgar igual importancia a todos los derechos humanos, cualquiera del que se trate, sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales.⁹⁹

Todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. Esto significa que un conjunto de derechos no puede disfrutarse plenamente sin los otros. Por ejemplo, avanzar en los derechos económicos sociales y culturales.¹⁰⁰

La interdependencia conviene hacer una primera distinción entre los términos, ayudan a diferenciarlos, mientras el prefijo inter significa *entre* o en *medios*, el prefijo in indica *negación*, de tal forma la palabra interdependientes expresa vinculación entre derechos, y la palabra indivisible.

La negación de separación entre ellos, así preliminarmente conviene señalar a los derechos humanos son interdependientes en tanto establecen relaciones recíprocas entre ellos, y son indivisibles en la medida en que no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto.

⁹⁷ DONNELLY, Jack, *Universal human rights in theory and practice*, 2ª ed., EUA, Cornell University, 1993, p.27

⁹⁸ <https://cedhj.org.mx> ultima consulta 02/02/2022

⁹⁹ Ibidem

¹⁰⁰ <https://www.ohchr.org.mx> ultima consulta 02/02/2022

A su vez, la interdependencia señala la medida en el disfrute de un derecho dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de un grupo de derechos como es el caso de la salud la cual tiene aparejadas claras relaciones con el derecho a la alimentación y a la vivienda digna, así como al trabajo en condiciones adecuadas.

Los derechos humanos son interdependientes en tanto, establecen relaciones reciprocas entre sí, donde la interdependencia sea a la medida en el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos.

Los principios de interdependencia trajeron consigo una importante declaración con efectos políticos y jurídicos; no hay jerarquía entre derechos, todos los derechos son igualmente necesarios y no deben tomarse como elementos aislados o separados, sino como un conjunto, situación que trajo consigo una importante declaración con efectos políticos y jurídicos, no hay jerarquía entre derechos.

Todos los derechos son igualmente necesarios y no deben de tomarse como elementos y no deben de tomarse como elementos aislados o separados, sino en conjunto.

La tradicional distinción entre derechos civiles y políticos como derechos de interferencia, por un lado, y económicos, sociales y culturales como derechos de hacer, por otro lado, fue trastocada por la aceptación de estos principios.

La interdependencia comprende, al menos, un par de relaciones donde: a) un derecho depende de otros derechos para existir, y b) dos derechos son mutuamente dependiente para su realización; es en dichos términos el respeto, garantía, protección y promoción de uno de los derechos impactará en el otro y/o, viceversa.

De tal forma que la protección del derecho no puede quedar al margen de una revisión de otros derechos condicionantes y/o accesorios.

Sirven como otro ejemplo los derechos políticos como lo son votar, ser votado, dirigir los asuntos públicos y participar en la función pública, en los que debe mirarse de manera independiente de los derechos a la libertad de asociación,

libertad de expresión e igualdad y no discriminación sino que en el grupo de derechos en cita se tiene una relación mutuamente dependiente, dígase en materia de justiciabilidad, como de política pública, en las que deberá tomarse en consideración la dependencia entre derechos, ya sea que exista de forma unidireccional o bidireccional.

Una cuestión limitante al respecto, es bajo este principio es mirar a los derechos aislados y desvinculados de sus relaciones condicionantes, lo anterior en el entendido de ser materia de justiciabilidad.

Al analizar un caso, el juzgador deberá tener en consideración los derechos se alegan violados, pero también aquellos derechos de los cuales dependen su realización.

De tal manera puedan verificar el impacto de aquéllos tuvieron en el derecho inmediatamente violado y/o las consecuencias de la violación en aquéllos.

Así las cosas, resulta necesario conocer la forma en los derechos se sostienen unos a otros.

En las palabras de Miguel Carbonell, *no hay...derechos gratuitos y derechos caros. Todos los derechos tienen un costo y ameritan una estructura estatal que, al menos, los proteja de las posibles violaciones perpetradas por terceras personas.*

101

De lo anterior se desprende como aspecto central de dos principios al Estado no está autorizado a proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en contra versión de su envergadura sino a todos los derechos humanos merecen la misma atención y urgencia.

De ahí deriva la lógica subyacente infiere la indivisibilidad e interdependencia enfatizan a los derechos en conjunto comparten una misma naturaleza a sus obligaciones son igualmente exigibles, así como conllevan obligaciones negativas de no hacer positivas de hacer, y como ejemplo de ello se tiene el acceso a votar,

¹⁰¹ CARBONELL, Miguel, “*Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos*”, en el Mundo del Abogado [revista digital], junio 2012.

implícito el respeto al libre voto, se tiene como *obligación negativa*, como plantilla de instituciones lo garanticen, obligación positiva.

De igual manera, el derecho a la vivienda adecuada, a la educación, obligación entendida lleva aparejada a su contrario el mover desalojos forzados.

Siendo a todas luces la obligación negativa a establecer programas, permiten el acceso a la vivienda, a la educación obligación positiva, en benefactor humano.

Así, cabe señalar a los derechos humanos son interdependientes en tanto establecen relaciones reciprocas entre sí, la interdependencia señala la medida en el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos.

Dependen para su existencia de la realización de otro derecho dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos.

De tal forma, la protección de un derecho no puede quedar al margen de una revisión de otros derechos condicionantes, los derechos políticos a votar y a ser votado, dirigir los asuntos públicos y participar en la función pública.

No deben verse de manera independiente de los derechos a la libertad y a la asociación y de expresión, y a la igualdad y no discriminación; ejemplo de lo anterior sería cuando ocurre un cierre de carretera como protesta de ciudadanos por falta de acceso de detenciones y procesos judiciales hacia algunos manifestantes el juzgador deberá mirar no sólo las violaciones últimas, sino originaria.

Como promover régimen sólidos objetivo primordial en las relaciones globales más estables y a beneficio.

En conclusión, las inconstantes, categorías y conceptos de interdependencia se desprende en la interdependencia reflejan el cambio resultante por la utilización de un acercamiento diferente al realismo del poder.

Sin embargo, puede suceder el origen de la violación estuviera motivado por una posible violación de los derechos sociales; en ese mismo tenor, cabe decir que en materia de justiciabilidad.

Es posible encontrar un asunto directamente presenta problemas de violación a derechos civiles, integridad y libertad personal, donde a fin de cuentas la indivisibilidad trasciende las relaciones lógicas y busca los orígenes en los déficits de otros derechos.

4.3.4 Principio de Indivisibilidad

Desde la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, se discutió la convivencia de incluir en un solo documento a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, el texto de la Declaración da cuenta del acuerdo entre las naciones firmantes respecto a la integración de todos los derechos como una misma aspiración para la humanidad sin reconocer jerarquías ni diferencias entre ellas. Es así al reconocer los derechos a la seguridad social, al trabajo, a un nivel de vida adecuado, a la educación y a la vida cultural, a la par reconocer los derechos a no ser torturado, al debido proceso, a la intimidad, a la libertad de movimiento, a la libertad de expresión, a la libertad de reunión y los derechos políticos, entre otros.

El principio de indivisibilidad de los derechos humanos reconoce que ningún derecho humano es intrínsecamente inferior a ningún otro.¹⁰²

Es en dichos términos que se dice el modelo de la Declaración Universal, considerada de forma holística a los derechos humanos reconocidos, como una estructura indivisible, en la cual el valor de cada derecho se ve incrementado por la presencia de los otros. La indivisibilidad niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos y es dicho aspecto central en el criterio en el estudio, es que los Estados no están autorizados a proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en contravención de otra, sino a todos los derechos humanos merecen la misma atención y urgencia, por lo cual el amparo de dicha conceptualización la existencia real de cada uno de los derechos humanos sólo puede ser garantizada por el reconocimiento integral de todos ellos; en concordancia con lo anterior, cabe destacar el principio de indivisibilidad implica una visión integral de los derechos humanos en la cual se encuentra unidos porque de otra forma, los derechos conforman una sola construcción, por lo que bajo dicha tesitura la realización como la violación de un derecho repercute en los otros derechos, más allá de si existe o no una relación de dependencia inmediata entre

¹⁰²<https://derechosoc.civilisac.org/4-3-la-indivisibilidad-e-interdependencia-de-los-derechos-humanos.html> ultima consulta 02/02/2022

ellos, la indivisibilidad niega cualquier separación, categorización o jerarquía entre los derechos humanos, resultando consecuentemente la idea de la no división no solo aplica para la realización de los derechos, sino también respecto de su violación de tal forma debe tratarse de situar los derechos respecto de su violación de tal forma debe tratarse de situar los derechos inmediatos violados en relación con los derechos, dependen, de la interdependencia y con los derechos de cuya violación se desató el último agravio.

Como corolario de lo expuesto en el capítulo de estudio, resulta indispensable hacer notar el criterio expuesto, encierra la esencia de los Estados, no están autorizados para proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en contravención de otra, sino refiere materialmente a todos los derechos fundamentales requieren de la misma atención y urgencia; entendiendo a partir del cual se establece una lógica que conlleva a advertir la existencia real de cada uno de los derechos humanos, única y exclusivamente puede garantizarse a través del integro reconocimiento de todos ellos, visión que por su propia y especial naturaleza conlleva implícita la indivisibilidad, concepto que resulta evidentemente más amplio, la interdependencia, y busca no sólo asegurar los derechos, dependen unos de otros de forma inmediata, sin encontrar las cadenas de derecho en tanto un sistema de unidad sin jerarquías.

Ampliando un tanto el entendimiento del concepto e ideas planteados, permite traer a colación incluso la comunidad internacional debe tratar a los derechos fundamentales en forma global, de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y otorgando el mismo peso, en el entendido, debe tenerse en cuenta la importancia de la particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A manera de corolario, resulta dable referir al principio de indivisibilidad implica una visión integral de los derechos fundamentales. La indivisibilidad niega cualquier jerarquía entre los derechos humanos.

4.3.5 Principio de Progresividad

El principio de progresividad surge en el derecho internacional, y tiene entre sus primeros antecedentes al Pacto Internacional, y tiene entre sus primeros antecedentes al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Interamericana de Derechos Humanos de 1969, se trata de un principio interpretativo, establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual el poder aumenta, progresa, gradualmente.

Para su entendimiento es necesario resaltar la naturaleza de este principio depende del ámbito en el cual está incorporado y de la actividad para su aplicación.

El primer aspecto consiste en el área del derecho a la cual se esté aplicando el principio verbigracia en el *Derecho Internacional y Constitucional*, y el segundo aspecto a la actividad jurídica al estar realizando interpretación o mutación jurídica.

En el ámbito en que se incorpore el principio determina en parte cómo se debe entender el mismo, por ejemplo, se encuentra incorporando a un tratado internacional público, y al aplicarse debe verse la jerarquía tienen los tratados internacionales en el ordenamiento jurídico, puesto que en algunos países los tratados se encuentran por debajo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Empero en otros tienen una jerarquía similar o incluso superior, más sin embargo se encuentra incorporado a la norma suprema, debe interpretarse como un principio constitucional, haciendo valerse en conjunción al principio de supremacía constitucional.

Por su carácter accesorio, la finalidad de este principio es aquella de los derechos humanos ayuda a aplicar, es decir, busca la materialización de la dignidad humana, al establecer límites a las actuaciones de los Estados, o en su caso a los poderes constituidos de los mismos.

Establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.

El mismo texto del artículo en comento establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De aquí que se desprendan otros dos principios, como lo son el *pro personae* y el *principio de interpretación*, conforme mismos.¹⁰³

El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento, reiterando en cada supuesto, la interpretación consiste en esclarecer o declarar el sentido de un texto, y la interpretación jurídica se centra en la norma.

El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procedimiento lo más expedita y eficazmente posible.¹⁰⁴

Tomando esto en cuenta, el principio de progresividad implica que las interpretaciones a las leyes deben hacerse tomando en consecuencia a las realizadas anteriormente, buscando no disminuir las determinaciones hechas sobre el parámetro y la sustancia de los derechos interpretados.

Debe reiterarse a la naturaleza misma de la actividad interpretativa cambia de acuerdo a la rama jurídica en la cual se encuentre, es decir, la interpretación de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales siguen una dinámica específica.

Al interpretar una norma jurídica, dicha actividad retroalimenta la norma existente y se integra a la misma.

¹⁰³ <https://cedhj.org.mx> ultima consulta 02/02/2022

¹⁰⁴ <https://www.cndh.org.mx> Fecha de última consulta 02/03/2022

El principio de progresividad sirve como complemento de la interpretación jurídica porque establece un estándar de interpretación y al mismo tiempo es un límite.

Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, *la regresividad*, en protección y garantía de los derechos humanos.

Su reforma constitucional en materia de derechos humanos y de amparo trajo consigo un cambio de paradigma, no sólo en forma de entender el derecho constitucional mexicano, sino también sobre cómo aplicar la ley suprema nacional.

Cabe sobre el particular, aludir a lo que es llamado como mutación jurídica, debe entenderse todo cambio realizado a la norma jurídica fuera de los procedimientos para la misma.

Este término se deriva del de mutación constitucional, el cuál ha sido estudiado por la doctrina constitucional alemana desde el siglo XIX y será detallada en los temas venideros, utilizando el término de mutación, y no el de integración, porque el primero resulta más amplio, al entender el poder cambiar el contenido de la ley en contra de su espíritu, mientras la integración sólo puede atender a la resolución de lagunas jurídicas, nunca en perjuicio del sistema jurídico.

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 5.2, establece la progresividad en el sentido de que no podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto del presente Pacto no los reconoce en menor grado, cabe reiterar de debe ir a las fuentes para interpretar cualquier término jurídico, y si en este caso se trata de un principio contenido en los tratados internacionales, se está obligado a recurrir a ellos.¹⁰⁵

¹⁰⁵ <https://www.ohchr.org.mx> Fecha de última consulta 02/03/2022

Luego entonces se desprende y queda claro que este principio se refiere a la aplicación de medidas específicas progresivas, verbigracia a destinar cada vez más gastos públicos o recursos humanos, implementar programas gubernamentales e incluso hacer armonizaciones legislativas en la medida se desarrolla en un país, para lograr la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

Por ende, se puede afirmar a este principio de progresividad incide directamente, no es un derecho mismo, sino en los tratados y en los medios o condiciones debe establecer un Estado, parte para poder respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de los también llamados por costumbre derechos humanos, aclarando ser de segunda generación.

El principio de progresividad interpretativo, establece que los derechos no pueden disminuir, por lo cual, sólo poder aumentar, progresar gradualmente concluyendo aludiendo la mutación jurídica es el género y la integración, la especie.

Adquieren un papel predominante, ello en el entendido de que el funcionamiento de los Estados democráticos está basado en la participación del pueblo, mediata o inmediata, en los asuntos públicos.

Luego entonces, en términos de lo expuesto se puede afirmar en este principio de progresividad incide directamente, no en el derecho mismo, sino en los tratados y en los medios o condiciones debe establecer un Estado Parte para poder respetar, promover, proteger y garantizar el ejercicio de los también llamados por costumbre derechos humanos, se debe aclarar son de *segunda generación*.

Finalmente, este principio se refiere a la aplicación de medidas específicas y progresivas como destinar cada vez más gasto público o recursos humanos, implementar programas gubernamentales, e incluso, de ser necesario, hacer armonizaciones legislativas en la medida en la cual se desarrolla a un Estado, un país, para así lograr la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

4.4 Conclusiones del capítulo IV

En adición a las reformas constitucionales y legales en materia de derechos humanos, en nuestro país se consolidaron de unos años a la fecha, la tendencia, tanto de la sociedad civil organizada como en el ciudadano víctima de la marginación y la violencia, de externar sus inconformidades y expresar sus protestas con el lenguaje de los llamados derechos humanos.

Constituyéndose dicha expresión en la conciencia de la sociedad mexicana, no obstante, lo anterior, dicha presencia de los derechos humanos en la sociedad, en la legislación y en los diferentes niveles de gobierno, no han asegurado instituciones y prácticas que garanticen efectivamente el Estado de Derecho y el acceso de todas las personas a la justicia.

Cabe destacar la idea fundamental de que en cualquier Constitución o ley se incorporen Derechos Humanos, ello en el entendido de resultar indispensable que la sociedad en su conjunto conozca los derechos que incondicionalmente le corresponden, así como que esté dispuesta a reclamar sus violaciones y exigir su cumplimiento, característica que recibe la denominación de *litigiosidad social mínima*, y debe entenderse como un requisito indispensable para hacer valer el sentido de los humanos.¹⁰⁶

Considerando en dichos términos al valor de la solidaridad no sólo se concreta jurídicamente en derechos y en obligaciones positivas, corresponde a los poderes públicos, sino se requiere la participación ciudadana para contribuir precisamente a ese respeto, protección y garantía de los derechos humanos que demanda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aumentando de este modo la propia integración y no solamente la de las autoridades en este proyecto en común.

¹⁰⁶ CARBONELL, Miguel., Una ley para el México del siglo XXI, en AA.VV., *Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación*, México, D.F., Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006. P.13.

Entendiendo lo anterior, podemos comprender a nuestra Carta Magna se encuentra fundamentada bajo dicha concepción humanística, tal y como podemos advertir en el párrafo tercero del artículo 1° numeral que establece la obligación a todas las autoridades en el ámbito de sus competencias a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De esta manera estos principios quedan como elementos básicos de nuestra cultura jurídica actual y criterios de legitimidad del que fundamentan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, funcionen en beneficio de todos, tienen a estar basada en una ética única, es decir, necesitamos estos objetivos, valores e ideales sean comunes, compartidos y asumidos por todos.¹⁰⁷

Es precisamente en dicha tarea es que los derechos humanos en todas sus dimensiones son esencialmente, una nueva toma de conciencia sobre el modo de justificar y defender los derechos humanos con miras a su realización.

Si la sociedad no es capaz de determinar cuándo hay violaciones sistemáticas a sus derechos humanos, si no se indigna por la marginación o discriminación hacia los grupos en situación de vulnerabilidad.

Poco o nada se podrá hacer aun teniendo las mejores reformas constitucionales de vanguardia, y los instrumentos normativos de amparo en el país.

En una visión compartida, el profesor Rafael De Asís, sostiene que la mejor forma de proteger los derechos humanos no radica sólo en el establecimiento de técnicas jurídicas a servir como garantía de los mismos, sino también en respaldarlos con buenos argumentos a la hora de fundamentarlos, delimitarlos, defenderlos, y esto precisamente se consigue mediante el desarrollo y el apoyo de la enseñanza de los derechos, en la promoción de una cultura basada en la

¹⁰⁷ Vid; KUNG, H., *Proyecto de una ética mundial, trad, cast.*, de G. Canal, Madrid, ed. Trotta 1991., Pp. 52-53.

exaltación de la dignidad humana, de una cultura de la libertad, la igualdad y la solidaridad.¹⁰⁸

En este sentido, la vigencia y salvaguardia de los derechos humanos es un asunto público de la mayor relevancia para la construcción de una ética única y la consolidación democrática, por lo que la responsabilidad social y la participación ciudadana.

Así las cosas, a partir de un consenso en esta nueva visión, puede darse un cambio sustancial en la conciencia colectiva sobre los Derechos Humanos, es esa la razón y motivo, más allá de cualquier otro, por el cual el presente trabajo tiene como objetivo el de contribuir a ese lenguaje común, para sumarse, aunque sea de manera mínima, a otras contribuciones.

Se están dando en la teoría constitucional contemporáneas son esenciales en momento en la protección y garantía de los derechos humanos requiere de las aportaciones de todos. En resumen, principio indivisible de respetar y garantizar con la naturaleza de sus objetos en función de cómo se fueron dando a través del Derecho positivo, deben ser garantizados; todo ello, para finalizar, con la intención de alcanzar una sociedad más justa, y en el que el respeto a los derechos humanos, a la dignidad y a los planes y proyectos de vida de todas y todos, formen parte de una conciencia universal, no podrá ser jamás un interés ajeno.

Finalmente, los Derechos Humanos que la ciudadanía esté cuidadas por parte del Estado porque el estado debe garantizar el Estado de Derecho de las personas, para lograr que lleven a cabo la garantía de seguridad, promover, respetar, proteger, la seguridad de las personas por ser los Derechos Humanos y el Estado debe llevarlo a cabo. Siendo así la videovigilancia una herramienta que debe utilizarla para llevarla a límite.

¹⁰⁸ Vid; DE ASIS, ROIG, Rafael., Los derechos humanos y discapacidad Algunas reflexiones derivadas del análisis de la discapacidad desde la teoría de los derechos, en, CAMPOY, I./PALACIOS, A. (Eds.), *Igualdad, no discriminación y discapacidad*, Madrid, Ed. Dykinson-Universidad Carlos III, 2008, p.50. También, vid. FERRAJOLI, L, *Razones jurídicas del pacifismo*, Madrid. Ed. Trotta, 2004. Pp.103-104

CAPÍTULO V. GOBERNABILIDAD EN LA VIDEOVIGILANCIA

5.1 Actuación de las Instituciones

Uno de las más grandes retos, sino es que representa el máximo desafío para el Estado, es atender la problemática en materia de Seguridad Pública, situación que sobresale de entre las problemáticas sociales que aquejan a nuestra sociedad, y por lo mismo constituye uno de los grandes retos que se advierte maximizado en atención a los agentes externos que intervienen, así como por las transformaciones, evoluciones y adecuaciones necesarias para establecer y mantener actualizado el Estado de Derecho vigente.

Entrando en materia, podemos reiterar de manera un tanto genérica, que los sistemas de videovigilancia permiten el registro, a través de la grabación y el acceso a información de las personas o acontecimientos, que es adquirida en forma de imágenes, registros o sonidos; no obstante lo anterior, en este proceso de evolución y desarrollo, existen diversas personas y empresas que continúan adoleciendo de la suficiente claridad, entendimiento o conocimiento de las obligaciones y requisitos inherentes a la instalación, aplicación, operación, uso y en general alcance que pudieren corresponder a las cámaras de seguridad.

Por lo que el estudio que ahora nos ocupa pretende aportar un poco de luz acerca de la normativa establecida por cuanto, a las cámaras de vigilancia, particularmente por cuanto la necesidad de su adecuado y oportuno registro, tendiente a establecer y normar las actividades en el tratamiento de las mismas.

A ese respecto, cabe destacar que se opta por su resguardo oportuno, tratando de calendarizar en un parámetro de resguardo de cintas de imágenes, que abarca por lo general de entre quince y treinta días naturales, sin embargo, se considera para cuando sea necesario el uso de las imágenes se mantenga en temporalidad de mayor tiempo. Asimismo, es de destacarse que no se contempla la obligatoriedad de obtener consentimiento explícito para colocar cámaras de seguridad, sin embargo la utilidad de las mismas debe responder al principio de proporcionalidad.

Parte de la regulación y en respeto al ámbito privado de los gobernados, debe considerarse que las cámaras solo se deberán situar en lugares previstos por la ley, mientras que en consecuencia no podrán colocarse en aquellos emplazamientos donde admitan una vulneración a los derechos y libertades de los individuos o atenten contra su derecho a la privacidad, intimidad o a la propia imagen. Ello con la finalidad de legitimar su adecuada regulación por cuánto a ubicación, instalación, utilización, operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia, de cara a captar imágenes o registrar en video con o sin sonido, imágenes obtenidas en lugares públicos o privados abiertos a la sociedad en la inmediatez de la cotidiana actuación de los individuos dentro de la sociedad.

En ese mismo sentido, resulta indispensable establecer lo conducente para regular el posterior tratamiento de los registros obtenidos de manera exclusiva por las instituciones de Seguridad Pública, por otras autoridades en los inmuebles a su disposición o por empresas prestadoras del servicio de seguridad privada, todas ellas de cara a contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia e incrementar la seguridad de la ciudadanía; lo anterior partiendo de la premisa de que la instalación de los equipos y sistemas de videovigilancia, al efectuarse en sitios estratégicos, bien pueden contribuir a prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas y a garantizar el orden y la tranquilidad de los gobernados, así como favorecer la actuación de las instancias gubernamentales encargadas de la Seguridad Pública y la impartición de justicia.

El planteamiento en cita, refiere que toda persona interesada, podrá ejercer los derechos de información sobre las grabaciones en razón de que se consideran figuras existentes respecto de las cuales será posible obtener datos referentes a una afectación que haya sufrido resultando que el ejercicio de esos derechos podría ser denegado por quien guarde y custodie las imágenes y sonidos, sobre todo cuando para el caso que se materialice se trata de información confidencial o reservada en función de los peligros de Seguridad Pública, así como para la protección de los derechos y libertades de terceros y/o la secrecía en investigaciones que se estén llevando a cabo.

Por lo anterior, es que cabe destacar al principio de las actuaciones de la cual se da al constituirse con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones a través de las Instituciones gubernamentales encargadas de llevar a cabo la integridad en la sociedad, como lo es la Seguridad Pública, Gobernación, Fiscalía General de la República, Guardia Nacional.

En consecuente es acertado dichas Instituciones idóneas, para combatir alguna emergencia de trato de seguridad. Marcando la pauta al coadyuvar con las autoridades ministeriales, Gobernación, entre otras para ser la herramienta idónea en lo concerniente al ámbito legal asertivo de hechos ocurridos en lo concerniente a la Seguridad Pública.

La Fiscalía General de la República, regirá su actuación por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, accesibilidad, debida diligencia e imparcialidad.¹⁰⁹ Otra importante figura Institucional en la Administración Pública de nuestro gobierno, es la *Guardia Nacional*, quien a través de su marcación con número 88, denota acciones inmediatas para combatir alguna emergencia de trato de seguridad, marcando la pauta al coadyuvar con las autoridades ministeriales en el esclarecimiento de hechos ocurridos en cuanto a la materia de Seguridad Pública.¹¹⁰

Investigación y hasta de inteligencia, todo en el marco conceptual que define como objetivo de Seguridad Pública que corresponden a las entidades federativas o municipios. La *Guardia Nacional*, entro en vigor el pasado 26 de marzo del año 2019.¹¹¹

En conclusión, uno de los renglones fue el relativo a la Seguridad Pública, cuyo cabal, resolución tenía enfrentarse en el terreno ideológico en grandes instituciones en cumplimiento a las autoridades de talla.

¹⁰⁹www.gob.mx/fgr . Fecha de última consulta 02/02/2022

¹¹⁰<https://utel.edu.mx>. Fecha de última consulta 02/02/2022

¹¹¹Ibidem última consulta 02/02/2022

5.2 Facultades de las Instituciones.

Hablar de las facultades conferidas a las diversas Instituciones relacionadas con la videovigilancia, resulta indispensables en aquellas que aportan desarrollo en su visión magistral inherente a la videovigilancia, resultando que por ende es innegable el impacto de las tecnologías como se han transformado en los últimos años dentro de la sociedad, de donde cabe traer a coalición el hecho de que la facultad institucional a la Seguridad Pública.

Luego entonces atribuido a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por ser un órgano encargado de llevar a cabo el resguardo, desarrollo de la videovigilancia, como un sistema idóneo en la tecnología con gran herramienta básica para el sistema panóptico en uso y desarrollo del mismo.

Así las cosas, resulta incluso traer a colación que las mismas tecnologías serían utilizadas para un mayor nivel de control, incrementando la posibilidad de vigilancia, su capacidad, potencia de visión, audio, y por supuesto con la ventaja adicional del desarrollo tecnológico aplicado en forma conjunta con otras medidas de seguridad.

Tales como al caso podrían resultar los detectores de metales, gases, sustancias peligrosas, enfermedades, sistema de revisión en conductas sospechosas, lecturas de iris, huella digital, escaneo de rostro, temperatura, y todo un parámetro correspondiente en su morfología en el ser humano.

Con ello en busca de mayor control y seguimiento de cualquier persona, además se puede instruir e identificar datos personales que no sean íntimos, ello de cara a cada instante es más y más notorio ante la ciudad, necesidad de seguridad dentro de la sociedad. Se encuentra en permanente búsqueda de una certeza preventiva, acertada para garantizar al hombre orden, tranquilidad, paz, y seguridad, encontrando un ideal en el transcurso del día en armonía a sabiendas de poder existir ya una formación en cultura de seguridad preventiva y aplicativa a través de los tres órganos de gobierno y los particulares.

Por lo que en términos de lo expuesto en las líneas que anteceden, considero inconcuso referir cuan valioso resulta el desarrollo y utilidad de las distintas herramientas tecnológicas que están en función a través de las diversas autoridades, o incluso referir cuan valioso resulta el desarrollo y utilidad de las distintas herramientas tecnológicas que están en función.

A través de las diversas autoridades, o incluso aún mediante la simple vigilancia que de forma cada vez más frecuente, cotidiana y común, ocurre y se establece entre los particulares que implementan mecanismos, aplicaciones y equipos buscando salvaguardar la integridad de su seguridad, la preservación de su vida o patrimonio mismo.

En la actualidad, con la denominada *sociedad de la información*, y/o del *conocimiento*. Se presenta una generalizada transformación del modo de realizar un sin número de actividades humanas, ya sea en forma individual, en grupo o en toda una sociedad o sociedades, que impliquen cosas banales, creativas, productivas, de ocio, de cualquier cosa, sea lo que sea, las actividades del ser humano, incluso las intangibles, como el pensamiento, se ven alcanzadas por el impacto de la tecnológico en los distintos ámbitos.¹¹²

A su vez la Guardia Nacional, su objetivo es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad Pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.¹¹³

Como corolario de lo anterior, me permito decir que desde el punto de vista jurídico la finalidad es la Seguridad Pública, aunque cabe señalar que este fenómeno da origen a un punto de colisión de los *Derechos Fundamentales* a una ponderación.

¹¹² Véase, Rodolfo Suárez, *Sociedad del conocimiento, propuesta para una agenda conceptual*, UNAM, México 2009

¹¹³ www.gob.mx/guardia-nacional.mx. Fecha de última consulta 02/02/2022

5.3 Propuesta de la Gobernabilidad en la Videovigilancia en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Con referencia a la nota periodística de la voz de Michoacán data del 10 de mayo del año 2022, donde refiere el Gobernador de Michoacán *Alfredo Ramírez Bedolla*, ya tenemos todo listo para implementar un nuevo reglamento, se modifica el reglamento de la Seguridad Pública. Luego entonces la Institución Gubernamental de la Guardia Nacional, y la Seguridad Pública en el Estado de Michoacán de Ocampo, surge una nueva conformación entre Instituciones, *vienen nuevas corporaciones, nuevos agrupamientos. Viene la Guardia Forestal, algunas unidades especializadas en extorsión, en cumplimiento en órdenes judiciales de las fiscalías, la Seguridad Pública y la Guardia Estatal.*¹¹⁴

La propuesta para resolver la problemática dentro de los cuáles tienen un lugar relevante la gobernabilidad, convivencia democrática y la Seguridad Pública, solo es posible transitar a un cambio con resultados, solución, colaboración de las Instituciones y la cooperación de los particulares.

La cual consecuentemente esboza una ciudadanía para que las determinantes jurídicas son desplazadas por valores sustentados en un difuso y cambiante marco moral, lo cual, por supuesto, acelera los procesos de clasificación y categorización social que pueden minar la capacidad de ejercicio de la ciudadanía formal, limitando sus capacidades para enfrentar las lógicas de estratificación y dominación moral que se imponen sobre los ciudadanos.

Por ende, la democracia consolidan en el Estado de Derecho, defensa que constituyen puntos relevantes en el país, por ende en el Estado de Michoacán de Ocampo, en dónde la cultura cívica y la convivencia democrática constituyen elementos esenciales de cohesión social y confieren además la esencia de la legitimidad política.

La gobernabilidad depende de una combinación virtuosa de tres elementos centrales siendo los siguientes: a). El fortalecimiento político – institucional

¹¹⁴www.periodico.la.voz.de.michoacan.com. Fecha de última consulta 10/05/2022

democrático; b). El desarrollo socio-económico y la integración social: la generación de políticas que satisfagan las necesidades básicas del conjunto de la población, y. c). La promoción de un clima internacional que privilegie la resolución pacífica y negociada de conflictos.¹¹⁵

La videovigilancia está creciendo a pasos agigantados en el país. El discurso de la Seguridad Pública ha permitido su naturalización, sobre en todos los espacios urbanos. Sin embargo, su pobre o inexistente regulación ha derivado en la conformación de regímenes de videovigilancia, donde marcos jurídicos diferenciales ponen en juego distintos ejercicios de ciudadanía y dinámicas específicas de segregación social o urbana. No resulta congruente que los habitantes de una ciudad no gocen de una cierta certeza jurídica frente a la videovigilancia, mientras que en otras ciudades no exista un marco claro de su funcionamiento. Es imprescindible establecer mecanismos normativos a nivel nacional, estatal y municipal que permita definir criterios para el funcionamiento del sistema panóptico, en primer lugar, sería conveniente establecer una legislación federal homologa que sirviera para enmarcar el funcionamiento de la videovigilancia a nivel necesario es necesario definir los parámetros para su uso, instalación, administrar y gestionar la operación no sólo de la videovigilancia sino de información de imágenes que está se genera se podría subrayar la necesidad no solo de incluir los criterios de proporcionalidad, sino además los preceptos que permitan evitar la presencia de procesos de segregación urbana y exclusión social.

En conclusión, la videovigilancia no puede quedar como una entidad opaca a cargo de las instancias de la Seguridad Pública, a criterio de cada de los poderes del ejecutivo. Todo indica para administrar la información de no resolver la deficiencia institucional en torno a investigación y delitos. Por último, la definición de más alto nivel de la relevancia operativa sobre la táctica o la estrategia, es decir, la política pública, pero se opera en la Secretaría de la Defensa Nacional.

¹¹⁵ www.corteidh.or.cr. Fecha de última consulta 20/05/2022

5.3.1 Democracia y tecnologías de la información en la videovigilancia

Tal como se ha expuesto a lo largo del presente trabajo de investigación, las nuevas tecnologías de la información han generado cambios significativos dentro de la sociedad, en un primer momento innovadoras relaciones entre personas y grupos sociales, mientras que en un segundo instituyen formas particulares de coleccionar, almacenar y procesar información por parte de agencias gubernamentales y corporaciones privadas.

No obstante, lo anterior, cabe destacar que las tecnologías no funcionan bajo una racionalidad propia a partir de un imperativo del que es difícil escapar, sino que en realidad constituye puentes que interconectan la cultura con la estructura social, tónica respecto de la cual la videovigilancia es precisamente uno de esos puentes que une el problema de inseguridad con nuestra percepción o idea de cómo enfrentarlo.

Por lo que dicho escenario que tal y como acontece con otro tipo de tecnologías que permiten el monitoreo de amplios sectores de la población, la videovigilancia introduce cambios significativos en el ejercicio de la ciudadanía pues incorpora en uno mismo espacio digital la gestión de datos personales con la clasificación con la clasificación y tipificación de grupos sociales y sus comportamientos, además de fusionar de esa forma los temas de la privacidad y los derechos ciudadanos con el cuidado y el bienestar de las personas y grupos.

Consecuentemente cabe destacar que la videovigilancia va más allá de los confines de la privacidad o la protección de datos personales en los que se movió algún día el debate sobre la sociedad de la información de hecho la operación de la información de hecho la operación de la videovigilancia impacta el desarrollo de la vida democrática y el bienestar, en la medida en que puede tanto vulnerar el derecho a la privacidad, la intimidad y la protección de datos personales.

Propiciar procesos de segregación social, cuestión esta última que puede dañar el ejercicio de ciertos derechos ciudadanos en la medida en que se mina la capacidad de las personas para hacer frente a las lógicas de clasificación y tipificación social que se imponen desde los aparatos de poder, advirtiéndose luego

entonces, la imperiosa necesidad de establecer un adecuado y bien definido marco regulatorio para la videovigilancia.

En lo acorde se advierten los planteamientos en la actualidad, parece que se encuentran en un segundo plano ante el imperativo prioritario que prevalece en la opinión pública, el de garantizar la seguridad pública a toda costa.

No obstante, resulta posible constatar la presencia de regulaciones a la videovigilancia, en las que se promueve regularla gestión de los datos y las imágenes, en realidad se puede decir que no es perceptible la existencia de una preocupación por evitar las dinámicas de exclusión social y discriminación que genera, no obstante que la transparencia en las sociedades de la videovigilancia es el tema central para garantizar la salud de la democracia y la dignidad humana.

Entendiendo que la transparencia es necesaria tanto para regular el apetito de las instituciones públicas y privadas, por los datos personales, el almacenamiento, procesamiento y difusión de imágenes, como para conocer de qué forma se clasifica a las personas y los grupos sociales en el espacio urbano.

Como corolario de lo antes expuesto, cabe referir que la transparencia es necesaria para garantizar la libertad, que apunta a ubicar quién define los criterios de la videovigilancia, un principio democrático que apela en última instancia a establecer mecanismos para vigilar a los que vigilan, escenarios que permiten citar al Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos.¹¹⁶

Lo anterior se establece como un importante avance en la medida en que construye un espacio regulado no de forma abstracta, sino concreta, conectada a momentos y situaciones precisas en las que se pueden ver dañados la privacidad y los datos personales, sin embargo, es evidente, por otro lado, las cuestiones sociales quedan fuera, nuevamente, del aspecto de regulación entorno a la videovigilancia, porque hacen saber a los ciudadanos que no sólo ellos están bajo una forma específica de Gobierno, sino que también lo están aquellos que se encuentran detrás de las cámaras.

¹¹⁶www.IFAI.com. Estableció en su comunicado IFAI/065/13. 7 de julio de 2013. Modelo de aviso de privacidad que podrá ser utilizado por los responsables del sistema de videovigilancia.

5.4 Paradigma de la Videovigilancia en la Seguridad Pública en el Estado de Michoacán de Ocampo.

El concepto de paradigma es complejo, ya que el uso del término a menudo depende del ángulo desde el cual se mira, no obstante, y de manera general se entiende como un sinónimo de *modelo* o *ejemplo*, significado que dicho sea de paso es el original de la palabra, proveniente del griego *parádeigma*, que quiere decir *molde* o *patrón*.

Existen en tratándose de paradigmas en la investigación definida bajo estándares cuantitativos, aspira a construir un conocimiento lo más objetivo posible, que no toma en cuenta las subjetividades de los actores involucrados, sino que se apoya en técnicas estadísticas, análisis de datos secundarios y otras herramientas que le permitan comprender la conducta humana.

A partir de sus tendencias, realizando generalizaciones sustentadas en datos empíricos, mientras que otro escenario es el paradigma que centra su atención en la comprensión de los significados sociales, o sea, la manera en que la gente piensa las distintas realidades sociales.

Es decir, tiene un enfoque cualitativo y por naturaleza utiliza herramientas basadas en el análisis del discurso, la creatividad social o las historias de vida, dado lo importante al comprender cómo las subjetividades determinan el comportamiento social.

Así las cosas, es hablar de un paradigma es aludir algo ejemplar, característico de una visión o perspectiva, o bien algo que resume un sistema de pensamiento o de hacer las cosas.

Lo anterior dicho sea a muy a grandes rasgos, por lo cual pasa el tema que nos ocupa de la videovigilancia, conlleva implícita las creencias de valores y técnicas determinadas en su sector panóptico dentro de la Seguridad Pública.

Es a lo largo de la historia, las distintas disciplinas y aspectos del saber humano han operado de acuerdo a muy distintos paradigmas.

Esto es, a diferentes modos de proceder y de pensar, a medida de nuevos descubrimientos o desarrollos fueron posibles, la capacidad humana para el razonamiento permitió demoler las viejas estructuras y edificar unas nuevas, lo cual se traduce en un cambio de paradigma, tal como ocurre con los sistemas de cámaras de seguridad y/o videovigilancia.

Se implementan con la finalidad de garantizar la seguridad de los bienes materiales, las personas en lugares determinados donde se instalen dichas cámaras, fungen como herramientas en materia de seguridad.

Se ha determinado el incremento considerablemente en la presencia de monitoreo y la observación de actividades cotidianas en diversos escenarios, en un principio es de manera preventiva.

Consecuentemente si se da una conducta sospechosa, delictiva, se actué ya a través de las autoridades correspondientes, donde las imágenes y sonidos obtenidos por cualquiera de las maneras previstas se da la aportación de ser destruidos en el plazo de un mes desde su captación, salvo se relacionen con infracciones penales o administrativas graves en materia de *Seguridad Pública*.

En este tema de investigación que se tiene actualmente se encuentra vigente y operando la videovigilancia gubernamental del espacio público, en gran parte influenciado por los aspectos estatales y municipales.

La adopción en forma masiva de los sistemas de videovigilancia, se ve promovida por los fenómenos más extensos dentro de la videovigilancia gubernamental a través de sus tres órganos de gobierno.

Donde se advierte como relevante la necesidad que impera en torno a la seguridad al expandirse el temor de la creciente a niveles de desconfianza social.

Pese a múltiples justificaciones han imperado programas de instalaciones de cámaras, dentro del cual se observa su continuidad, argumento en torno a la provisión de Seguridad Pública.

No obstante el apogeo en estas tecnologías tanto en el ámbito público y privado abunda por las incidencias en el índice de la percepción que se palpa en la inseguridad.

Se detiene a describir a la videovigilancia como un instrumento destinado al ejercicio del control social.

Al respecto consideramos a las cámaras de vigilancia como medidas ineficaces destinadas a satisfacer la demanda de seguridad ciudadana, que son representativa de las políticas del gobierno a través del delito.

Las cámaras como dispositivo de control social disciplinario y poblacional es una práctica gubernamental no puede ser clasificada en disciplinaria o biopolítica, porque comparten rasgos de ambos métodos de control social.

Dicho monitoreo recae tanto en el cuerpo de los individuos como en la totalidad del cuerpo social.

Respecto a este último, propusimos que las redes de cámaras en las ciudades proporcionan herramientas para el control biopolítico al ser fuente de información de los flujos y congregaciones poblacionales.

Por su funcionalidad para el control disciplinario, lo cual las capturas de imágenes en cámaras, audios, tiene una dimensión sinóptica, permite exponer las imágenes para generar significado que influye en el actuar dentro de la sociedad misma.

Con la rápida y creciente capacidad de digitalización relativa a las tecnologías de la información, las diversas instancias involucradas en la operación, manejo, registro y control de la información obtenida a través de la videovigilancia.

Se busca favorecer las posibilidades de las actividades híbridas siempre que sean posibles, al tiempo continúen aportando resultados.

Tal es el caso a bien puede afirmarse hoy por hoy proliferan las plataformas y dispositivos que facilitan el cambio.

Verbigracia es cada vez más común acceder a registros de audio y video desde lo más elementales equipos de telefonía celular o incluso de otra índole, los cuales cuentan con cámara fotográfica y/o para realizar videograbaciones.

Adicional a lo antes descrito, cabe la precisión que debe versar respecto de la constante búsqueda de otorgar certeza de los actos y/o consecuencias de las acciones o conductas desplegadas.

5.5 Perspectiva

Hablar de la perspectiva en la presente investigación, requiere inicialmente diferenciarlos aspectos cualitativos, pretende comprender la realidad social, mientras el cuantitativo refiere el esfuerzo por explicar y predecir la realidad desde y a partir de un punto de vista externo, en el cuál, se utilizan como herramientas básicas la estadística y el experimento, a partir de los cuales se construye aquello que autores de talla como Padrón Guillen, denominan conocimiento.

Entrando en materia, es posible afirmar en la presente investigación, la perspectiva respecto de la videovigilancia, resulta innegablemente frágil en sus cimientos institucionales, sin embargo evolucionó rápidamente hasta fusionarse gracias a los avances en la tecnología de punta, al grado tal de que actualmente resulta fundamental tenerla en cuenta y consideración, puesto que los efectos siguen avanzando y con ello crece la pauta para establecer un fortalecimiento en el Derecho a la Seguridad Pública, motivo fundamental en dichos términos legitima su implementación.

La implementación de la videovigilancia en los ámbitos públicos o privados, resulta todo un tema de estudio, tal y como lo hemos abordado en el presente trabajo, de donde se deduce la necesaria implementación de una plataforma estatal de la red de internet en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, lo cual permitiría establecer un control de la información y registros audiovisuales de manera permanente, e incluso un enlace directo a través de la Dirección del Centro Estatal de Comando, Comunicaciones, Computo, Control, Coordinación e Inteligencia.¹¹⁷

Escenario que fusionaría e implementaría acciones tendientes a entender los diversos temas de seguridad, desde una óptica comprendida por las aristas que se presentan al respecto, previendo y estableciendo controles que se puedan sustentar a través de los tres órganos de gobierno y consecuentemente se implementara a nivel municipal plataforma gratuita del *Wi Fi*.

¹¹⁷ <https://directorio.michoacán.com>. Fecha de última consulta 03/06/2022

5.6 Aportaciones

Además de la vigilancia realizada mediante la implementación, uso y operación de cámaras de videovigilancia, el uso de la información obtenida a través de las videocámaras móviles, con la necesaria autorización del órgano designado expreso para tales efectos, salvo en situaciones de urgencia en las que por la propia y especial naturaleza de la situación de que se trate resulte imposible obtener la autorización correspondiente.

En tiempo, procederá a comunicar su uso a la autoridad encargada de las labores inherentes a la seguridad, ya sea de orden policial o de procuración de justicia, ello a efecto de que esté en posibilidad de proceder, conforme las facultades y atribuciones a cada instancia correspondan, para dar seguimiento al hecho o situación se involucre, acciones que deberán informarse periódicamente, a efecto de dar cuenta de la utilidad y uso que se haga respecto de las videocámaras móviles, accediendo de tal suerte a recabar la correspondiente grabación. Aumentando ojos vigilantes, la capacidad, potencia de visión, sumando el desarrollo tecnológico para aplicarlo en forma conjunta con otras medidas de seguridad, como sospechosas, sistemas de medición y registro de morfología, lectura de iris, escaneo del rostro, huellas digitales, temperatura, radiofrecuencia, y cualesquiera, persona además de otros datos personales estos sean íntimos o no.

La videovigilancia concebida como un sistema auxiliar, incluso puede entenderse como un fenómeno de reacción el cual crece ante la creciente inseguridad, situación que permite señalar a dicha condición ha desencadenado que cada día más hogares e instituciones públicas y privadas ubicadas a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, hayan instalado y cuenten con la operación de estas herramientas tecnológicas. Finalmente, se dispone la inmediata puesta a disposición judicial de aquellas grabaciones en las que se haya captado la comisión de hechos que pudiera construir ilícitos y, en previsión, así como su entrega de la grabación junto con el relato de los hechos al Ministerio Público.

5.7 Conclusiones del Capítulo V

Las tecnologías de la información en el ámbito de la información en el ámbito de *Seguridad Pública*, tiene un innegable impacto debido a que, mediante el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías han transformado la vida misma de la sociedad.

Ello así toda vez a los adelantos tecnológicos tienen una variedad inmensa como las actividades la cual los seres humanos realizan.

La videovigilancia concebida como un sistema auxiliar, incluso puede entenderse como un fenómeno de reacción el cual crece ante la creciente inseguridad, situación que permite señalar a dicha condición ha desencadenado que cada día más hogares e instituciones públicas y privadas ubicadas a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, hubiesen instalado y cuenten con la operación de estas herramientas tecnológicas.

Las cámaras de videovigilancia y más aún, de los equipos necesarios para el almacenaje de imágenes, audios, videos e incluso su transmisión y/o envío en tiempo real.

Derivan perseverantemente la imperiosa necesidad de establecer un mínimo de reglas tendientes a garantizar la tranquilidad, el imperio del orden, la paz y hacer posible con ello el ideal de la vida armónica de la sociedad misma.

Tocante a la búsqueda en comento, tanto por parte del Estado, como de los particulares mismos, es resultado por demás valioso traer a colación el innegable hecho de las distintas herramientas tecnológicas están a disposición de la función a merced policial, realizadas por las propias autoridades.

5.8 Conclusiones finales

El Estado por ende debe garantizar mediante la Videovigilancia, la seguridad controlada ante la Sociedad, en su pleno desarrollo.

Así como de la simple vigilancia la cuál ejercen los particulares y privados para salvaguardar su integridad y patrimonio.

Cabe destacar la necesidad del libre acceso a internet en la vía pública a través de los tres órganos de gobierno, toda vez que las mismas tecnologías serían utilizadas para un mayor nivel de control.

La videovigilancia, tiene en su conformación, expresión, operación y aplicación, diversas aristas permiten el espacio para realizar un profundo análisis de reflexión desde el punto de vista jurídico, en el que dentro de su finalidad se proyecte efectuarlo a través de sus tres órganos de gobierno a efecto de que se implemente una verdadera coadyuvancia respecto de la *Seguridad Publica* y los particulares.

La finalidad ante la sociedad busca la obligación que tiene el Estado, técnicas prácticas en el control social con la tecnología ya existente en el beneficio social.

Como se debe aprovechar, se inhibe la comisión de las ideas, se dé una seguridad controlada a partir de la Videovigilancia en su sector panóptica. Misma que ya es existente y llevo para quedarse.

Luego entonces como finalidad la búsqueda por erradicar en la medida posible delitos y/o faltas que se tienen, una mejor seguridad dentro de la sociedad.

A través de la Seguridad controlada, en sus tres órganos de gobierno, y sus tres niveles de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía Impresa

ATIENZA, Manuel. *El sentido del Derecho*. Ariel. Barcelona. 2001. Pp. 9-10

COSSIO, Carlos. *La Valoración jurídica y la Ciencia del Derecho*. 1ºed. Publicada en Buenos Aires, Argentina. Pp.120-130.

ARTEAGA, Nelson, Regulación, Doing Surveillance Studies in Latino América: *Insecurity context, Surveillance and Society*, Canadá, vol.13, núm. 1, 2015, P.79

BECKER, Sebastián, Drones en América Latina: industria, discursos y violaciones de los derechos humanos, 5º Simposio Internacional lavits Vigilancia, Democracia y Privacidad en América Latina: Vulnerabilidades y resistencias, 29 y 30 de noviembre al 1 de diciembre de 2017, Santiago, Chile, P. 185

ROJAS, Jesús, Mecanismos de videovigilancia en la sociedad de la información, uocpapers, Revista sobre la Sociedad del Conocimiento, 2007, núm. 5, p.6

La STCFA de 15 de diciembre de 1983, se encuentra en Boletín de Jurisprudencia Constitucional, Núm. 33, enero de 1984, pp.126-170.

Sobre el Derecho a la inviolabilidad domiciliaria, GONZÁLEZ TREVIJANO, P.: La inviolabilidad del domicilio, Madrid 1992.

En este sentido se ha manifestado GARCÍA Belaunde, quien ha escrito que los Derechos Fundamentales o Derechos de la persona (llamados *Libertades Públicas*, en la tradición jurídica sajona), son considerados como derechos fundamentales básicos, constitucionales o simplemente derechos humanos. GARCÍA Belaunde, Domingo *Derecho Procesal Constitucional*, Bogotá, Temis 2001, P.118

ARTEAGA BOTELLO, Nelson. *Regulación de la videovigilancia en México. Gestión de la ciudadanía y acceso a la ciudad*, Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad, vol XXIII, núm. 66, mayo/agosto de 2016, p. 198

SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I.J., *La prueba videográfica en el proceso penal*. En ETXEBERRÍA GURIDI, J.F., *Videovigilancia: ámbito de aplicación...*, ob. Cit. P. 33

AZURMENDI, Ana. *Derecho a la información. Guía Jurídica para profesionales de la comunicación*, Pamplona, Ediciones de la Universidad de Navarra, 2002. Pp. 30-32

DESANTES, José María, *Derecho a la información*, España, Fundación Coso, 2004, p.69

ARELLANO GAULT, D. y RIVERA, Liliana, *Tendencias innovadores en la gestión de la participación social*, México, Pág. 100. Centro de investigación y Docencia Económicas, (CIDE), 1998

PEÑA FREIRE, Antonio Manuel: *La garantía en el Estado de Derecho*, Madrid, Ed. Trotta, 1997, Pp. 82 y ss.

FERRAJOLI, Luigi, *Derecho y razón*, 5ª.ed., Madrid Trotta, 2000, p.857; del mismo autor, sobre el tema, "Pasado y futuro del estado de derecho", en CARBONELL, Miguel (ed), *neo constitucionalismo(s)*, Madrid, Trotta, 2003

FERRAJOLI, Luigi, "El Estado constitucional de derecho hoy: el modelo y su divergencia de la realidad", en CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo (coords.), *Poder, derecho y corrupción*, México, Siglo XXI, ITAM, IFE, 2003, P.144.

PÉREZ LUO, A, E., La universalidad de los derechos humanos, *Derecho y Cambio Social*, n°9, 2007, p. 22.

LORENZO A. Gardella. Principios Generales del Derecho, Artículo citado en la enciclopedia Jurídica OMEBA, Buenos Aires-Argentina, 1969, T.XXIII. p132)

Sobre una visión universal de los derechos humanos, Vid; FERNANDEZ GÓMEZ; L., Otra lectura sobre los derechos humanos, *Dikaioyne. Revista de Filosofía Práctica*, N° 1, 1998, pp.99 (Centro de Investigaciones Jurídicas, Universidad de los Andes, Mérida, Venezuela).

DONNELLY, Jack, *Universal human rights in theory and practice*, 2ª ed., EUA, Cornell University, 1993, p.27

CARBONELL, Miguel, "Indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos", en el Mundo del Abogado [revista digital], junio 2012.

CARBONELL, Miguel., Una ley para el México del siglo XXI, en AA.VV., *Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación*, México, D.F., Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2006. P.13.

Vid; KUNG, H., *Proyecto de una ética mundial, trad, cast.*, de G. Canal, Madrid, ed. Trotta1991., pp. 52-53.

Vid; DE ASIS, ROIG, Rafael., Los derechos humanos y discapacidad Algunas reflexiones derivadas del análisis de la discapacidad desde la teoría de los derechos, en, CAMPOY, I./PALACIOS, A. (Eds.), *Igualdad, no discriminación y discapacidad*, Madrid, Ed. Dykinson-Universidad Carlos III, 2008, p.50. También, vid.FERRAJOLI, L, *Razones jurídicas del pacifismo*, Madrid. Ed. Trotta, 2004. Pp.103-104

Véase, Rodolfo Suárez, *Sociedad del conocimiento, propuesta para una agenda conceptual*, UNAM, México 2009

Bibliografía Virtual

<https://www.C5.cdmx.gob.mx> › dependencia › acerca

<https://dle.rae.es/videovigilancia.Diciembre-2020>

[www.http.Biblioteca virtual universal](http://www.BibliotecaVirtualUniversal.org). *El Arte de la guerra*. 2021.

www.securitycom.mx

[https://definición.de.geolocalizaciónn](https://definición.de/geolocalizaciónn). 12/01/2022.

<https://www.france24.com/es/programas/revista-digital/20210815-gobiernos-incrementar-videovigilancia-america-latina>. Revista digital 24112021

<https://www.xataka.com>. 05/07/2022.

<https://www.accessnow.org/cms/assets/upload/2021>

Elaboración propia con base en PetteFussey, "New Labour and New Surveillance: Theoretical and Political Ramifications of CCTV Implementation in the UK", *Surveillance & Society*, vol. 2, núm. 2/3, pp. 251-259. En www.surveillance-and-society.org

Dicha declaración, se llevó a cabo en el marco del VIII, encuentro Iberoamericano de Protección de Datos Personales, en la Ciudad de México, realizada por la Red Iberoamericana de Protección de Datos. Las memorias y la propia declaración podrán ser consultadas en la página del Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos, IFAI, en <http://www.ifai.gob.mx/>

JASSO LÓPEZ, Lucía Carmina, ¿Un millón de cámaras de vigilancia?, *El Universal*, Opinión, 31 de enero de 2018, en www.eluniversal.com.mx (junio de 2018).

<https://sesespem.edomex.gob.mx/> 24 de enero de 2022.

<https://Archivos.juridicas.unam.mx/> 24 de enero de 2022.

www.gob.mx/sesndp/ 24 de enero de 2022.

<http://www.diputados.gob.mx/> 24 de enero de 2022.

www.gob.mx/sesndp/ Manual Técnico de la Norma para homologar características y TICs de los Centros de Control, Comando, Cómputo y Comunicaciones.24 de enero de 2022.

<https://multas-cdmx.com> Fecha de consulta 18012022

<https://www.milenio.com> última consulta 18012022

<https://transparencia.Guadalajara.gob.mx> última consulta 26012022

<https://el país.com.mx> última consulta 26012

<https://concepto.degarantia-individual.mx> Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece. Fecha de última consulta 02/02/2022

<https://utel.edu.mx>. Fecha de última consulta 02/02/2022

<https://concepto.degarantia-individual.mx> Fecha de última consulta 02/02/2022

<https://www.cndh.org.mx> Fecha de última consulta 02/03/2022

Confróntese: sobre el concepto de derecho de la información y del derecho a la información ver, respectivamente, AGUIRRE, Nieto Marisa. “El Derecho de la información y

www.gob.mx/segob/articulo.com. Fecha de última consulta 02/03/2022

www.gob.mx/gob.mx (Artículo 6° y 7° Constitucionales; y el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). Fecha de última consulta 02/03/2022

<https://home.inai.org.mx>. Fecha de última consulta 02/03/2022

<https://revistas.juridicas.unam.mx>. Fecha de última consulta 02/03/2022

<https://cedhj.org.mx> Última consulta 02/02/2022

<https://economipedia.com> Última consulta 02/02/2022

<https://www.ohchr.org.mx> Última consulta 02/02/2022

<https://derechosoc.civilisac.org/4-3-la-indivisibilidad-e-interdependencia-de-los-derechos-humanos.html.a> Última consulta 02/02/2022

www.gob.mx/guardia_nacional.mx . Fecha de última consulta 02/02/2022

[www.periodico la voz de michoacán.com](http://www.periodico_la_voz_de_michoacán.com) . Fecha de última consulta 10/05/2022

www.corteidh.or.com . Fecha de última consulta 20/05/2022

www.IFAI.com . Estableció en su comunicado IFAI/065/13. 7 de julio de 2013. Modelo de aviso de privacidad que podrá ser utilizado por los responsables del sistema de videovigilancia.

<https://directorio.michoacán.com> . Fecha de última consulta 03/06/2022

Bibliografía legislativa

STC 22/1984, FJ 5°.

La STCFA de 15 de diciembre de 1983, se encuentra en Boletín de Jurisprudencia Constitucional, Núm. 33, enero de 1984, pp.126-170.

PERIÓDICO OFICIAL, Constitución Política del Estado de Michoacán, septiembre de 2018. H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Tales obligaciones están reconocidas en el artículo 1, párrafo tercero de la Constitución y a su vez, en tratados internacionales. Por ejemplo en su artículo 2° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que los Estados <se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio [...] los derechos reconocidos en el presente pacto> (véase ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en la resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Nueva York)

Tesis aislada I. CCCXL/2015 (10ª) de Rubro: DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTAN OBLIGADAS DE RESPETO Y GARANTÍA (TMX 1086722).

Tesis Jurisprudencial XXVII. 3°. J. 25 (10ª), de rubro: DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIÓN DE PROTEGERLOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1°, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TMX 895925.

Corte IDH, *Caso Velázquez Paíz y otros vs. Guatemala*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de noviembre de 2015. Serie C. No 307. Parr. 107

Corte IDH. *Caso Gonzales Lluy y otros Vs Ecuador*, Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y Costas. Sentencia de 01 de Septiembre de 2015. Serie C No serie 298, Párr. 170

TDH. *Osman Vs Reino Unido No. 23452/94* Sentencia de 28 de octubre de 1998, Párrs. 115 y 116; Op. Cit; Not 8. Párr. 109.

Corte IDH. *Caso González y otras. (Campo Algodonero) vs. México*. Excepción preliminar, Fondo Reparaciones y Costas Sentencias de 16 de noviembre de 2009. Serie C. No. 205. Párr. 252.

Tesis aislada PLXXI/2011. (9ª) de rubro: *RESTRICCIÓN INTERPRETATIVA DE FUERO MILITAR. INCOMPATIBILIDAD DE LA ACTUÁL REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 57, FRACCIÓN IIDEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 2º Y 8.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS. (TMX 55316)*; Corte IDH. *Radilla Pacheco. Vs. México*. Excepciones preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie. C. No. 163. Párr. 273; Corte IDH. *Caso de Masacre de La Rochela vs. Colombia. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007*. Serie C.No. 163. Párr. 200.

Reformas publicadas en el DOF 20 de julio de 2007, y, 7 de febrero de 2014. DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6º DE LA C.P.E.M. COMO GARANTÍA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Tesis aislada, P.XLV/2000, (9ª), (TMX 52551).

Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de mayo de 2015. Corte Interamericana de Derechos Humanos; caso *Claude Reyes y otros, Vs. Chile*, (Sentencia del 19 de septiembre de 2006). (TMX 405329).

P/J 26/2007 (9ª) LIBERTAD DE EXPRESIÓN. SUS LIMITES (TMX 53982).

La Declaración es, junto con los decretos del 4 y el 11 de agosto de 1789 sobre la supresión de los derechos feudales, uno de los textos fundamentales votados por la Asamblea nacional constituye formada tras la reunión de los Estados Generales durante la Revolución Francesa. Tras largos debates, los diputados votaron el texto final el 26 de agosto.

Diario de los Debates del Congreso Constitución de 1916-1917, t. I, México, Imprenta de la Cámara de Diputados, 1922, p.341.

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETO ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL. COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS. AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERRAZMENTE. Tesis aislada P.XLV/2000, (9ª) TMX 52551. Fecha de última consulta 02/02/2022

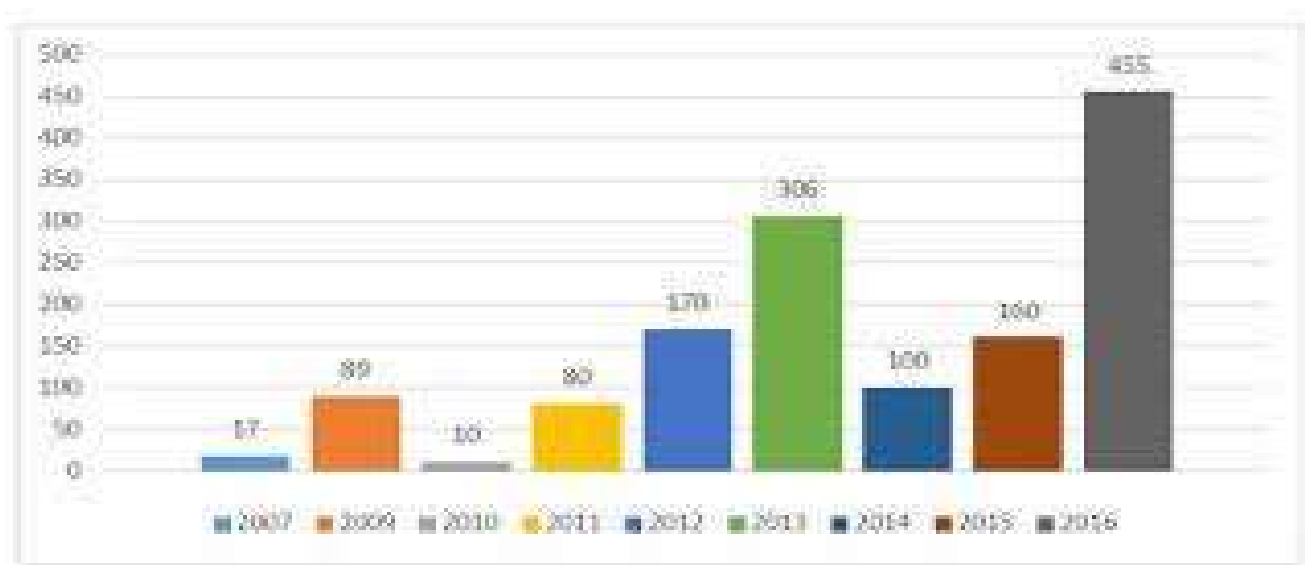
Corte IDH. *Caso González y otras (Campo algodono) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C. No. 205 Parr. 243. Fecha de última consulta 02/02/2022

Tesis Jurisprudencial 1ª./j. 2/2012 (9ª), de rubro. RESTRICCIONES A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. ELEMENTOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE TOMAR EN CUENTA PARA CONSIDERARLAS VALIDAS. (TMX 98015). Última consulta 02/02/2022

Tesis Jurisprudencial: (357113. Tercera Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LV, pág.2642.) Última consulta 02/02/2022



ANEXO 1



ANEXO 2



ANEXO 3

<https://sigmorelia.gob.mx/?v=bGF0OjE5LjY5MzU1LGxvbjotMTAxLjE2MDU1LHo6MixsOmMxMDN8YzE3MDR8YzE3MDU=#:~:text=MAPA%20INTERACTIVO%20DE,Resultado>



ANEXO 4



ANEXO 5